

MANUAL PARA EL EXAMEN DEL CAZADOR EN CASTILLA-LA MANCHA



VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE CAZA Y PESCA

ENERO 2024

ÍNDICE

TEMA 1. LEGISLACIÓN CINEGÉTICA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	1
1.1. NORMAS LEGALES QUE AFECTAN A LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.....	1
TEMA 2. ESPECIES DE CAZA Y OTRAS ESPECIES CAZABLES.....	6
2.1. ESPECIES OBJETO DE CAZA	6
2.2. ESPECIES EXÓTICAS OBJETO DE CONTROL DE POBLACIONES	8
2.3. especies de interés preferente	8
2.4. descripción y características de las especies cinegéticas de castilla-La mancha	9
2.5. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES EXÓTICAS OBJETO DE CONTROL DE POBLACIONES	9
2.6. PIEZAS DE CAZA. TENENCIA EN CAUTIVIDAD.....	9
TEMA 3. PROHIBICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE POBLACIONES CINEGÉTICAS	11
3.1. PROHIBICIONES DE CARÁCTER GENERAL	11
3.2. AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA EL CONTROL DE LAS POBLACIONES CINEGÉTICAS.....	13
3.3. CAZA DE AVES ACUÁTICAS Y ESPECIES MIGRATORIAS	14
TEMA 4. ACCIÓN DE CAZAR. REQUISITOS LEGALES PARA CAZAR EN CASTILLA-LA MANCHA	15
4.1. DEFINICIONES	15
4.2. DOCUMENTACIÓN Y OTROS REQUISITOS NECESARIOS	16
4.3. LICENCIA DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA. OBTENCIÓN Y VALIDEZ.....	17
TEMA 5. MEDIOS DE CAZA	19
5.1. USO DE ARMAS.....	19
5.2. UTILIZACIÓN DE PERROS. entrenamiento de perros	20
ENTRENAMIENTO DE PERROS	22
5.3. UTILIZACIÓN DE HURONES	22

5.4. CETRERÍA.....	22
REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA	22
MARCAJE DE LAS AVES DE CETRERÍA.....	23
RADIOMARCAJE DE LAS AVES DE CETRERÍA	23
ÉPOCAS Y TIPOS DE TERRENOS CINEGÉTICOS PARA LA CAZA Y ADIESTRAMIENTO	23
LIMITACIONES ESPACIALES A LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA.....	24
AVES QUE PUEDEN UTILIZARSE	24
REGISTRO DE AVES DE CETRERÍA.....	25
CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN AVES DE CETRERIA	25
5.5. MEDIOS PROHIBIDOS CON CARÁCTER GENERAL.....	26
TEMA 6. MODALIDADES DE CAZA EN CASTILLA-LA MANCHA.....	28
6.1. MODALIDADES DE CAZA	28
6.2. CONDICIONES DE LAS MODALIDADES DE CAZA	29
TEMA 7. NORMAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS Y ÉTICA DEL CAZADOR.....	35
7.1. MEDIDAS PRECAUTORIAS DE SEGURIDAD.....	35
7.2. RESPONSABILIDAD EN LAS CACERÍAS	36
7.3. ÉTICA DEL CAZADOR	37
7.4. PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA MEDIANTE LA ACCIÓN DE CAZAR.....	40
7.5. PROPIEDAD DE LOS TROFEOS DE LAS PIEZAS DE CAZA MAYOR Y DERECHO A RECOGER Y DISPONER DE LOS DESMOGUES.....	41
7.6. ACTUACIONES ANTE LA EXISTENCIA DE PIEZAS DE CAZA ENFERMAS	41
7.7. ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LAS PIEZAS DE CAZA PORTADORAS DE ANILLAS	42
7.8. INSPECCIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA MAYOR DESTINADAS A AUTOCONSUMO.....	42
7.9. MEDIDAS DE CONTROL DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO EN LA PRÁCTICA CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR EN CASTILLA-LA MANCHA (SANDACH)	43
TEMA 8. TERRENOS CINEGÉTICOS.....	45
8.1. TERRENOS CINEGÉTICOS. CONCEPTO.....	45

8.2. COTOS DE CAZA. CONCEPTO, SUPERFICIE MÍNIMA Y EJERCICIO DE LA CAZA.	45
8.3. cuartel de caza comercial en cotos de caza	46
8.4. ZONAS COLECTIVAS DE CAZA. concepto, superficie mínima y ejercicio de la caza	46
8.5. COTOS SOCIALES DE CAZA. concepto, superficie y ejercicio de la caza	47
8.6. ZONAS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS Y AVES DE CETRERÍA	47
8.7. SEÑALIZACIÓN DE TERRENOS CINEGÉTICOS. tipos de señales	48
TIPOS DE SEÑALES.....	48
8.8. CONCEPTO DE TITULAR CINEGÉTICO Y TITULAR DEL APROVECHAMIENTO	49
TEMA 9. TERRENOS NO CINEGÉTICOS.....	50
9.1. terrenos no cinegéticos	50
9.2. TERRENOS ENCLAVADOS	50
9.3. ZONAS DE SEGURIDAD. concepto y clases. límites. señalización y uso de armas	51
CLASES.....	51
LÍMITES	51
SEÑALIZACIÓN DE LOS TERRENOS y uso de armas	52
TEMA 10. COMERCIALIZACIÓN DE PIEZAS DE CAZA.....	54
10.1. ESPECIES COMERCIALIZABLES.....	54
10.2. COMERCIO DE PIEZAS VIVAS Y HUEVOS	54
10.3. COMERCIO DE PIEZAS MUERTAS	55
10.4. INSPECCIÓN DE LOS PRODUCTOS CINEGÉTICOS	56
TEMA 11. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES.....	57
11.1. INFRACCIONES LEVES.....	57
11.2. INFRACCIONES GRAVES	58
11.3. INFRACCIONES MUY GRAVES	61
11.4. SANCIONES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	63
11.5. DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE.....	64

11.6. DELITOS RELATIVOS A LA TENENCIA, TRÁFICO Y DEPÓSITO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	65
11.7. INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN CUANTO A LA TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.	66
ANEXO I. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA. .	67
1. Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>)	67
2. Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>)	70
3. Corzo (<i>Capreolus capreolus</i>)	73
4. Gamo (Dama dama).....	75
5. Jabalí (<i>Sus scrofa</i>).....	78
6. Muflón (<i>Ovis musimon</i>).....	82
7. Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	85
8. Liebre IBERICA(<i>Lepus granatensis</i>)	88
9. Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	91
10. Agachadiza común (<i>Gallinago gallinago</i>)	94
11. Agachadiza chica (<i>Lymnocyptes minimus</i>).....	96
12. Ánade friso (<i>Anas strepera</i>)	98
13. Ánade rabudo (<i>Anas acuta</i>)	100
14. Ánade real (<i>Anas platyrhynchos</i>)	102
15. Ánade silbón (<i>Anas penelope</i>)	104
16. Ánsar común (<i>Anser anser</i>).....	106
17. Cerceta carretona (<i>Anas querquedula</i>).....	108
18. Cerceta común (<i>Anas crecca</i>)	110
19. Pato colorado (<i>Netta rufina</i>).....	112
20. Pato cuchara (<i>Anas clypeata</i>)	114

21. Porrón común (<i>Aythya ferina</i>)	116
22. Porrón moñudo (<i>Aythya fuligula</i>)	118
23. Focha común (<i>Fulica atra</i>)	120
24. Gaviota patiamarilla (<i>Larus cachinans</i>).....	122
25. Gaviota reidora (<i>Larus ridibundus</i>)	123
26. Avefría (<i>Vanellus vanellus</i>).....	125
27. Becada (<i>Scolopax rusticola</i>)	127
28. Codorniz COMÚN (<i>Coturnix coturnix</i>)	129
29. Perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>)	131
30. Faisán (<i>Phasianus colchicus</i>)	133
31. Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>)	135
32 Paloma zurita (<i>Columba oenas</i>)	137
33. Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	139
34. Tórtola común (<i>Streptopelia turtur</i>)	140
35. Zorzal alirrojo (<i>Turdus iliacus</i>).....	142
36. Zorzal común (<i>Turdus philomelos</i>).....	143
37. Zorzal real (<i>Turdus pilaris</i>)	144
38. Zorzal charlo (<i>Turdus viscivorus</i>).....	145
39. Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>)	146
40. Corneja negra (<i>Corvus corone</i>)	147
41. Grajilla (<i>Corvus monedula</i>).....	148
42. Urraca (<i>Pica pica</i>).....	149
ANEXO 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES EXÓTICAS OBJETO DE CONTROL DE POBLACIONES.....	150

1. Arrui (<i>Ammotragus lervia</i>).....	150
ANEXO 3. ARMAS REGLAMENTADAS para LA CAZA.....	152
1. escopetas.....	152
Escopeta yuxtapuesta.....	152
Escopeta yuxtapuesta de perrillos.....	152
Escopeta superpuesta.....	153
Escopeta semiautomática.....	153
Escopeta de corredera.....	153
Escopeta monotiro.....	154
2. RIFLES.....	154
Rifle de cerrojo.....	154
Rifle semiautomático.....	154
Rifle de palanca.....	155
Rifle monotiro.....	155
Rifle express.....	155
3. ARCOS.....	156

TEMA 1. LEGISLACIÓN CINEGÉTICA DE CASTILLA-LA MANCHA

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha otorga la competencia exclusiva en materia de caza a la Comunidad Autónoma.

1.1. NORMAS LEGALES QUE AFECTAN A LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

DISPOSICIONES DE CASTILLA-LA MANCHA

a) **Ley de Caza de Castilla-La Mancha** (en adelante Ley de Caza).

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (DOCM de 12 de marzo de 2015), modificada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo (DOCM de 26 de marzo de 2018), tiene por objeto regular el ejercicio de la caza en Castilla-La Mancha, mediante la planificación ordenada de la actividad cinegética, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar ordenada y sosteniblemente sus recursos cinegéticos de manera compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas, con especial atención de las declaradas preferentes, así como el desarrollo económico rural, compatibilizando los fines sociales, deportivos, ecológicos, culturales, turísticos y/o comerciales que pueden y deben lograrse con una adecuada práctica cinegética.

b) **Reglamento vigente en materia de Caza de Castilla-La Mancha** (en adelante Reglamento de Caza).

Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha (DOCM n.º 42 de 2 de marzo de 2022).

c) **Orden Anual de Vedas de Caza** (Ley de Caza, art. 58 y Reglamento de Caza, art. 107).

La Consejería publicará anualmente antes del 1 de junio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden de Vedas, por la que se fijarán los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética, aplicable con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles de caza comercial, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y/o aves de cetrería, o los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies cinegéticas fuera de dichas épocas.

En su contenido debe recoger al menos lo siguiente:

- Relación de las especies que pueden cazarse y las que puedan comercializarse.
- Fijación de los periodos y en su caso, días en que para las diferentes especies puede practicarse su caza, con referencia a las clases de terrenos cinegéticos, modalidades y capturas permitidas,

cuando proceda. La fijación de estos períodos se realizará de acuerdo con el ciclo biológico de las especies y su fenología provincial. En todo caso, serán los adecuados al aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas.

- Para la codorniz común, tórtola común y paloma torcaz, en atención a su condición de migratorias estivales, se podrá autorizar un periodo hábil de caza denominado “media veda”, en el que podrán cazarse también el zorro, la paloma bravía y los córvidos no protegidos.
- Establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas en situaciones excepcionales.
- Limitaciones o excepciones, si las hubiera, aplicables provincial, comarcal o localmente.

d) Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza.

La Orden de 06/04/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se constituye la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza y se establecen sus normas de funcionamiento, crea esta Comisión con el objetivo principal de homologar todos aquellos trofeos abatidos legalmente en el territorio de Castilla-La Mancha y también los procedentes de otros territorios del Estado Español, siempre a petición de sus propietarios. Posteriormente la Orden de 18/01/2013¹, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen la composición y las normas de funcionamiento de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza, modificó la anterior, con la finalidad de dotar a la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza, de una nueva composición y de unas nuevas normas de funcionamiento.

e) Valor de las especies de caza.

La Orden de 20/11/2007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece el valor de las especies objeto de caza en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, estableció el baremo de valoración de las especies cinegéticas a efectos de exigir la oportuna indemnización de daños por la comisión de infracción a la legislación cinegética.

f) Homologación de métodos de captura para el control de especies cinegéticas depredadoras.

La normas para la homologación de los métodos de captura para el control de especies cinegéticas consideradas depredadoras quedan establecidas en la *Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo*

¹ Modificada por la Orden 102/2017, de 18 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, (DOCM, 5 de junio de 2017), principalmente en lo referente a los trofeos de caza.

Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha, de aplicación al territorio de Castilla-La Mancha.

Tras la aprobación de esta norma se han desarrollado nuevos métodos de control, cuya homologación se regula en la Orden 191/2017, de 13 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se homologan los métodos de control de especies cinegéticas depredadoras denominados trampa Belisle Selectif, jaula de captura Larssen o de buzón y trampa de nasa lateral en Castilla-La Mancha.

g) Acreditación de usuarios de métodos de captura.

La Orden de 16/10/2013² de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la acreditación de los usuarios de los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados en Castilla-La Mancha, creó estos profesionales para el control de dichos animales en el territorio de Castilla-La Mancha.

h) Examen del cazador en Castilla-La Mancha.

La Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha, tiene como objeto y finalidad establecer la edad mínima para concurrir a las pruebas para la obtención del certificado de aptitud para obtener la licencia de caza de Castilla-La Mancha, el temario, la forma de convocatoria, realización, corrección y calificación, así como la puntuación necesaria para superar cada una de las partes que componen el examen.

Esta Orden ha sido modificada por la Orden 29/2019, de 19 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en lo referente al número de convocatorias anuales del examen, no limitando su número. Además, modifica una parte del temario y habilita al titular de la Dirección General competente en materia de caza, para que mediante Resolución se actualicen los anexos de la Orden.

i) Cetrería.

El Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería, establece en el ámbito de Castilla-La Mancha los supuestos autorizados para el adiestramiento y caza mediante el uso de aves de cetrería, siempre que su empleo no induzca riesgo para las poblaciones silvestres de las especies amenazadas, y crea además el

² Modificada por la Orden de 12/12/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 16/10/2013, por la que se regula la acreditación de los usuarios de los métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados en Castilla-La Mancha.

Registro de Aves Rapaces y de Cetrería. Dicho Decreto se deroga parcialmente en el Reglamento de caza vigente.

j) Cría en cautividad de aves rapaces para cetrería.

El Decreto 73/2017, de 10 de octubre, por el que se regula la cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería, regula la autorización en Castilla-La Mancha de la cría en cautividad de aves rapaces pertenecientes a los órdenes Falconiformes o Estrigiformes, mediante la autorización de los proyectos de cría, el registro de criadores, el sistema de registro e identificación individual de los ejemplares, la realización de inspecciones y actuaciones necesarias para tal cometido.

k) Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Define las especies distinguiendo entre autóctonas, autóctonas extinguidas, naturalizadas y exóticas; contiene normas que afectan a estas especies y a las Órdenes Anuales de Vedas, Planes de Ordenación Cinegética, cotos de caza, titulares cinegéticos y de sus aprovechamientos y califica los Refugios de Fauna como Zonas Sensibles.

l) Decreto 275/2003, de 9 de septiembre de 2003, por el que se aprueban los Planes de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), de la cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y el Plan de Conservación del buitre negro (*Aegypius monachus*), y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies en Castilla-La Mancha.

En las áreas críticas y áreas de dispersión para el águila imperial ibérica limita la caza intensiva, la construcción de cerramientos cinegéticos y la introducción de ejemplares de especies de fauna no autóctona. Asimismo, prevé la adopción de limitaciones temporales a la caza de conejos.

m) Decreto 276/2003, de 9 de septiembre de 2003, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del lince ibérico (*Linx pardinus*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de la especie en Castilla-La Mancha.

En las áreas críticas para la especie, limita la caza intensiva, la construcción de cerramientos cinegéticos y la introducción de ejemplares de especies de fauna no autóctona.

DISPOSICIONES DEL ESTADO

Las siguientes disposiciones afectan a la actividad cinegética de Castilla-La Mancha:

a) Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad³ establece criterios sobre especies cazables y métodos de control de predadores.

b) Especies exóticas invasoras.

El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, define los taxones integrantes en dicho Catálogo.

c) Ley de Tráfico.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, regula la responsabilidad en los accidentes de tráfico provocados por especies cinegéticas.

d) Ley de Seguridad Privada.

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, regula la actividad de los guardas rurales en la especialidad de guarda de caza.

e) Reglamento de Armas.

El Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 20 de enero, y modificado por el Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, es la norma que regula el uso de armas para la caza.

f) Seguro de Responsabilidad Civil de Cazador.

Fue establecido por el Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria.

³ Modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre y por la Ley 7/2018, de 20 de julio.

TEMA 2. ESPECIES DE CAZA Y OTRAS ESPECIES CAZABLES

2.1. ESPECIES OBJETO DE CAZA

Son **Especies de Caza** aquellas que el Consejo de Gobierno determine reglamentariamente de entre las consideradas especies o subespecies autóctonas⁴ y las naturalizadas⁵ en la región, o aquellas que se puedan determinar para su control o erradicación cuando quede constatada su incidencia negativa sobre las anteriores. (Ley de Caza, art. 2).

La relación de especies cinegéticas se establece reglamentariamente, clasificándose como **autóctonas, naturalizadas, comercializables**. La orden anual de vedas, incluirá o excluirá cada temporada las especies cinegéticas que serán definitivamente objeto de caza, teniendo en consideración el estado de conservación de la especie, garantizando así la estabilidad o mejora de sus poblaciones.

En cuanto a las especies exóticas⁶ invasoras o exóticas con potencial invasor, el control de sus poblaciones, gestión y/o erradicación, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de restos o propágulos, atenderá a lo dispuesto en la legislación estatal básica (Ley de Caza, art. 7.2 y 7.5).

No podrán calificarse como especies cinegéticas las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o las prohibidas por la normativa europea. (Ley de Caza, art. 7.3).

A) Relación de especies cinegéticas:

ESPECIES DE CAZA MAYOR

- **Mamíferos:**
 - o Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
 - o Ciervo (*Cervus elaphus*).
 - o Corzo (*Capreolus capreolus*).

⁴ **Especie nativa o autóctona:** La existente dentro de su área de distribución y de dispersión natural. (art. 2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza).

⁵ **Especie naturalizada:** La que habiendo sido introducida por acción humana, mantenga en la actualidad una población estable y en equilibrio con el resto de la comunidad biológica, sin que se haya constatado un efecto pernicioso en el ecosistema que la acoge. . (art. 2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza).

⁶ **Especie exótica o alóctona:** especies o subespecies, incluyendo sus huevos, que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubieran podido ocupar sin la intervención directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre. (art. 2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza).

- Gamo (*Dama dama*).
- Jabalí (*Sus scrofa*).
- Muflón (*Ovis musimon*).

ESPECIES DE CAZA MENOR.

- Mamíferos:

- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
- Liebre ibérica (*Lepus granatensis*).
- Zorro (*Vulpes vulpes*).

- Aves migratorias acuáticas:

- Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).
- Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*).
- Ánade friso (*Anas strepera*).
- Ánade rabudo (*Anas acuta*).
- Ánade real (*Anas platyrhynchos*).
- Ánade silbón (*Anas penelope*).
- Ánsar común (*Anser anser*).
- Cerceta carretona (*Anas querquedula*).
- Cerceta común (*Anas crecca*).
- Focha común (*Fulica atra*).
- Gaviota patiamarilla (*Larus cachinans*).
- Gaviota reidora (*Larus ridibundus*).
- Pato colorado (*Netta rufina*).
- Pato cuchara (*Anas clypeata*).
- Porrón común (*Aythya ferina*).
- Porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

- Aves migratorias no acuáticas:

- Avefría (*Vanellus vanellus*).
- Becada (*Scolopax rusticola*).
- Codorniz (*Coturnix coturnix*).
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*).
- Paloma zurita (*Columba oenas*).
- Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).
- Zorzal común (*Turdus philomelos*).
- Zorzal real (*Turdus pilaris*).

- **Aves no migratorias:**

- Corneja negra (*Corvus corone*).
- Faisán (*Phasianus colchicus*).
- Grajilla (*Corvus monedula*).
- Paloma bravía (*Columba livia*).
- Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
- Urraca (*Pica pica*).
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

- **Especies consideradas predadoras en Castilla-La Mancha:**

- Zorro (*Vulpes vulpes*).
- Corneja negra (*Corvus corone*).
- Urraca (*Pica pica*).

2.2. ESPECIES EXÓTICAS OBJETO DE CONTROL DE POBLACIONES

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea en su artículo 64 el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se han de incluir todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan, de hecho, o puedan llegar a constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía, o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Dicho Catálogo está regulado, como se indicó anteriormente, por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

A estos efectos, se considera especie exótica, objeto de control poblacional el arruí (*Ammotragus lervia*) y los animales asilvestrados en el medio natural.

2.3. ESPECIES DE INTERÉS PREFERENTE

Mediante Decreto y previo informe del Consejo Regional de Caza, se podrán declarar especies cinegéticas de interés preferente, en atención a su significado ecológico, deportivo, económico o por resultar sensibles a su aprovechamiento cinegético (art 7.4 de la Ley de Caza, art.14 del Reglamento de Caza).

Para la conservación y aprovechamiento de las especies cinegéticas de interés preferente se elaborarán planes generales de gestión. Estos instrumentos de planificación del aprovechamiento cinegético, aprobados en Consejo de Gobierno para un periodo de vigencia de 10 años, con posibilidad de revisión parcial a los 5 años, son de aplicación a través de los planes de ordenación cinegética.

2.4. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Anexo 1 de este manual.

2.5. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES EXÓTICAS OBJETO DE CONTROL DE POBLACIONES

Anexo 2 de este manual.

2.6. PIEZAS DE CAZA. TENENCIA EN CAUTIVIDAD

PIEZAS DE CAZA.

Se entiende por **pieza de caza** cualquier ejemplar de las especies incluidas en la relación de las declaradas objeto de caza y de las que se haya autorizado su caza en la Orden Anual de Vedas. (Ley de Caza, art. 2).

Los animales asilvestrados no tendrán la consideración de piezas de caza. No obstante, podrán ser capturados por razones sanitarias, de daños o de equilibrio ecológico, previa autorización del órgano provincial, donde se especificará los medios de captura a utilizar, que, en cualquier caso, serán selectivos priorizando la captura en vivo y métodos no lesivos y no actuarán en perjuicio de otras especies o de sus hábitats. (Ley de Caza, art. 7.6).

TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD.

No se permite la tenencia en cautividad de piezas de caza sin autorización del Órgano Provincial donde vaya a permanecer habitualmente. Dicha autorización no podrá otorgarse si documentalmente no queda acreditada su procedencia legal y justificada. La autorización contendrá las obligaciones del titular en caso de que la pieza en cautividad sea traspasada a otra persona, así como las condiciones de índole sanitaria a cumplir.

La muerte o extravío de la pieza obliga al titular de la autorización a comunicarlo a la Dirección Provincial en un plazo no superior a 30 días desde que se produjera el hecho, devolviendo dentro de dicho plazo la guía correspondiente. (Reglamento de Caza, art. 9.5).

El permiso de tenencia de piezas vivas de caza no autoriza a practicar la cría en cautividad con dichas piezas. (Reglamento de Caza, art. 9.6).

No tendrán la consideración de cautivas aquellas piezas que se encuentren en el interior de terrenos



cinagéticos cercados o en granjas cinagéticas, autorizados. (Reglamento de Caza, art. 9.7).

TEMA 3. PROHIBICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE POBLACIONES CINEGÉTICAS

3.1. PROHIBICIONES DE CARÁCTER GENERAL

(Ley de Caza, art. 27, Reglamento de Caza art. 47)

Con el fin de proteger las poblaciones cinegéticas, queda prohibido con carácter general:

- a. Cazar en los llamados días de fortuna; es decir, en aquéllos en los que, como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, las piezas de caza se ven privadas de sus facultades normales de defensa u obligadas a concentrarse en determinados lugares. En el caso de incendios la administración establecerá el periodo de inicio de la actividad cinegética desde que se produjo.
- b. Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando por causa de la misma quedan reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza; se exceptúa de esta prohibición la práctica de la caza mayor en las modalidades de montería, gancho, batida y la caza de migratorias cuando la capa de nieve no supere los 15 cm.
- c. Cazar cuando por la niebla, lluvia, nevada, humo u otras causas se reduzca la visibilidad de forma tal que se vea mermada la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes. En todo caso, se prohíbe cazar cuando la visibilidad sea inferior a 250 metros, excepto en aguardos nocturnos de jabalíes.
- d. Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, tomando como referencia las tablas solunares de cada mes, salvo la modalidad de aguardo o espera para especies de caza mayor.
- e. Cazar en línea de retranca, tanto si se trata de piezas de caza mayor como de menor. Se consideran líneas o puestos de retranca aquéllos que estén situados a menos de 1.000 metros de las líneas más próximas de puestos en las monterías, ganchos o batidas de caza mayor y a menos de 500 metros de las de ojeo de caza menor, siempre que éstas se encuentren en el interior del terreno cinegético o en otro colindante excepto cuando se esté celebrando una cacería debidamente autorizada y comunicada.
- f. Cazar sirviéndose de animales, carros, remolques, cualquier clase de vehículo como medio de ocultación.

- g. Cazar o portar armas de caza dispuestas para su uso cuando se circule por terrenos cinegéticos en época de veda, por aquellos no cinegéticos definidos en el artículo 48 de la Ley de Caza o donde exista resolución de suspensión de la caza, careciendo de la autorización administrativa competente.
- h. Extender con fines de caza redes o celosías en cursos y masas de agua, o en lugares de entrada o salida de aves aprovechando el paso de ellas.
- i. Disparar cuando no haya sido reconocida la especie, cuando no se distinga la edad o sexo siempre que sea posible y que la autorización de caza diferencie estos extremos o ante situaciones de imposible cobro.
- j. Doblar y desdoblar puestos de caza según la definición de la Ley de Caza.
- k. Disparar a las palomas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada, así como a las palomas mensajeras y a las deportivas o buchonas que ostenten las marcas reglamentarias, salvo cuando el palomar se encuentra enclavado en el mismo terreno cinegético, que será de 250 metros.
- l. Cualquier práctica fraudulenta para atraer la caza, no entendiéndose como tal el aporte de alimentación complementaria, agua o nutrientes en forma de sales, aportados por el titular del aprovechamiento cinegético en las épocas de escasez de agua o alimentos o para evitar la dispersión de las poblaciones cinegéticas, siempre y cuando se realice a distancias superiores a 250 metros con respecto a los límites de los terrenos cinegéticos colindantes y no afecte a especies migratorias en los lugares de paso. Así mismo, no se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza, aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat.
- m. Cualquier acción que pretenda espantar las especies de caza o perjudicar la práctica cinegética intencionadamente. No se entenderá como práctica de espantar, aquellos procedimientos y medios permitidos para proteger los cultivos u otros bienes.
- n. Con carácter general, el ejercicio de la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza, y la caza durante su trayecto hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias.
- o. Cazar incumpliendo los instrumentos de planificación del aprovechamiento cinegético y en su caso, en las autorizaciones que emita la Administración competente.
- p. Cazar en terrenos no cinegéticos.

- q. Aportar alimentación complementaria a especies de caza mayor en aquellas superficies que también sean aprovechadas por ganado, especialmente el bovino, excepto en aquellos casos en que los comederos específicos para una especie permitan la exclusión de la otra.

No se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza el aporte de alimentación en las esperas nocturnas a jabalí ni aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat.

En determinadas circunstancias ante poblaciones desequilibradas o aparición de epizootias o zoonosis se suspenderá la alimentación suplementaria de especies cinegéticas.

- r. Cazador en media veda aves cinegéticas migratorias a menos de 200 metros de bebederos artificiales, salvo para la gestión de densidades y control de poblaciones.
- s. Practicar la cetrería a menos de 50 metros de la linde cinegética más próxima, desde vehículos, en humedales, así como a menos de 500 metros de distancia de los mismos.

3.2. AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA EL CONTROL DE LAS POBLACIONES CINEGÉTICAS

(Art. 28 de la Ley de Caza, art.48 del Reglamento de Caza)

La Dirección General o los Órganos Provinciales, con el fin de controlar poblaciones cinegéticas, podrán autorizar de forma excepcional y motivada si no hubiera otra solución satisfactoria, medios legales o conceder excepciones a las prohibiciones contempladas relativas al empleo de medios prohibidos de caza y de control de poblaciones y a la protección de poblaciones cinegéticas, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. En evitación de perjuicios para la salud y seguridad de las personas.
- b. En evitación de perjuicios graves para otras especies no cinegéticas, especialmente las afectadas por alguna medida de conservación.
- c. En evitación de perjuicios graves a la flora y fauna y los hábitats naturales, la pesca o la calidad de las aguas.
- d. Para prevenir perjuicios importantes a la agricultura, el ganado, forestaciones o reforestaciones, los bosques y a la propia caza.
- e. Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a fauna silvestre o doméstica.
- f. Cuando sea necesario por razones biológicas, técnicas, científicas o de investigación, educación, repoblación o reintroducción.
- g. Para prevenir accidentes, especialmente en relación con la seguridad aérea.

3.3. CAZA DE AVES ACUÁTICAS Y ESPECIES MIGRATORIAS

(Ordenes anuales de veda de caza)

El período hábil de caza de las aves acuáticas no comienza antes del 15 de octubre de cada año.

Durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, con carácter general, no se podrán cazar las especies cinegéticas migratorias.

TEMA 4. ACCIÓN DE CAZAR. REQUISITOS LEGALES PARA CAZAR EN CASTILLA-LA MANCHA

4.1. DEFINICIONES

Se denomina **Cazador** a la persona que practica la caza contando con los requisitos legales para ello. No tendrán la consideración de cazadores los auxiliares del cazador (Ley de Caza, art. 2.)

Son **Auxiliares del cazador**, todas aquellas personas debidamente identificadas para su reconocimiento y seguridad que intervienen en cacerías con la única finalidad de ayudar a los cazadores en su acción de caza. Entre estos se encuentran los ojeadores, batidores, secretarios, postores, prácticos y otros similares. Las únicas armas que pueden portar y usar los auxiliares del cazador en el ejercicio de sus funciones son las armas de avancarga y munición de fogueo, sin perjuicio de las armas y munición que los asistentes o secretarios en su función, puedan trasladar y armar.

Se considera **acción de cazar** la que ejercen las personas mediante el uso de armas, animales, artes y/o medios autorizados para buscar, atraer, conducir o perseguir los animales declarados como piezas de caza, con el fin de capturarlos vivos o muertos o facilitar su captura a terceros, exceptuando las acciones practicadas por los auxiliares del cazador⁷ en sus funciones (Ley de Caza, art. 2.1).

La caza sólo podrá realizarse por las personas que posean licencia y reúnan los requisitos que le son de aplicación, y se practicará en terrenos declarados como cinegéticos conforme a un Plan de Ordenación Cinegética, sobre piezas de caza con esta calificación, con los medios y prácticas expresamente autorizados, de acuerdo con la Ley de Caza, su Reglamento y disposiciones concordantes.

No se considera caza, el tiro de pichón o codorniz, ni de ninguna otra especie a brazo, a cañón o cualquier otra modalidad que suponga lanzar los animales, cuando se realice en instalaciones deportivas, aun cuando dichas instalaciones estén ubicadas en el interior de terrenos declarados cinegéticos o fuera de ellas.

Los controles poblacionales de fauna cinegética que se ejerzan mediante autorizaciones excepcionales, no tendrán la consideración de acción de cazar, sin perjuicio de que, por los medios o métodos usados, la persona que los realice deba reunir los requisitos establecidos para practicar la caza en Castilla-La Mancha (Ley de Caza, art. 28.7).

⁷ Auxiliares del cazador: aquellas persona debidamente identificada para su reconocimiento y seguridad, que intervienen en cacerías con la única finalidad de ayudar al cazador en su acción de caza. Entre estos se encuentran los ojeadores, batidores, secretarios, postores, prácticos y otros similares. Las únicas armas que pueden

4.2. DOCUMENTACIÓN Y OTROS REQUISITOS NECESARIOS

(Ley de Caza, art. 16; Reglamento de Caza, art 27)

Para practicar la caza en Castilla-La Mancha es necesario estar en posesión de los siguientes documentos:

- a. Licencia de caza válida para la Comunidad Autónoma.
- b. Seguro obligatorio de responsabilidad civil en vigor del cazador, conforme a su normativa específica, cuando se utilicen armas durante la acción de cazar.
- c. Documento identificativo válido para acreditar la personalidad, que podrá ser Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción, pasaporte o cualquier otro oficial siempre que lleve fotografía incorporada.
- d. En caso de usar armas o medios que precisen autorización especial, la licencia, el permiso o la tarjeta correspondiente, así como en su caso, de la guía de pertenencia de acuerdo con la legislación específica.
- e. En caso de utilizar animales, los documentos preceptivos que en cada caso correspondan. Cuando se trate de cacerías, esta documentación le corresponde al propietario o titular de los animales.
- f. Documento nominativo de autorización de la persona titular del aprovechamiento cinegético u organizadora de la cacería de no estar éste presente en el lugar donde se desarrolla la acción de cazar.
- g. En las zonas colectivas de caza y cotos de caza, cuya entidad titular cinegética sea una asociación o club federado al que se le aplique la bonificación adicional de descuento del 15 por ciento en la tasa por expedición de matrícula acreditativa de Zona Colectiva de Caza o del 30 por ciento en el caso de la matrícula del coto de caza, será obligatorio el Documento Federativo individual correspondiente a los socios que componen dicha entidad federativa.
- h. Los demás documentos, permisos o autorizaciones exigidos en normativa vigente.

Para la práctica de la cetrería, se precisa además de lo indicado en el apartado anterior:

- a. Certificado de inscripción de las aves en el registro Falcon (sección cetrera del registro de aves rapaces y de cetrería de Castilla-La Mancha) o en el registro oficial en donde tenga su estancia habitual el ave. En cualquier otro caso la persona cazadora deberá llevar la documentación que acredite el origen legal del ave.
- b. Autorización expresa de la persona titular del terreno cinegético para la práctica de la cetrería.
- c. Documentación acreditativa de la cesión temporal del ave con indicación del periodo de tiempo de dicha cesión, en el caso que sea de aplicación.

Tales documentos ha de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos a su alcance en el interior del terreno cinegético o sus entradas, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a los agentes con competencia en materia cinegética que lo requieran. De no poder mostrar dichos documentos al ser requeridos, los agentes formularán la correspondiente denuncia y el cazador podrá presentarlos en el plazo de 72 horas. Los documentos podrán ser portados en formato digital.

Las personas menores de 18 años pueden cazar en cualquier modalidad siempre que, además, vayan acompañadas por alguna persona cazadora mayor de edad que controle su acción de caza. La distancia que los separe será aquella que en todo momento permita a aquella de mayor de edad vigilar y controlar eficazmente la actividad cinegética del menor; en ningún caso esta distancia será superior a 120 metros.

4.3. LICENCIA DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA. OBTENCIÓN Y VALIDEZ

(Ley de Caza, art. 17; Reglamento de Caza, art. 28)

La licencia de caza de Castilla-La Mancha o, en su caso, licencia única interautonómica, son documentos personales e intransferibles cuya tenencia son necesarios para la práctica de la caza en la región.

Para obtener por primera vez la licencia de caza, es necesario tener 14 años cumplidos y superar las pruebas de aptitud del cazador que determine la Consejería o acreditar la posesión de licencia de caza en cualquier Comunidad Autónoma que realice pruebas de aptitud del cazador, salvo cuando la licencia obtenida de esta forma hubiere sido retirada en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

Las personas que soliciten por primera vez la licencia de caza de Castilla-La Mancha y que tengan una licencia de una comunidad autónoma que no tenga implantadas una prueba de aptitud de la persona cazadora equivalente a la de Castilla-La Mancha, deberán acreditar haber estado en posesión de la licencia de caza obtenida con al menos 5 años anteriores a la solicitud, al igual que si ha obtenido la licencia interautonómica o licencia de caza de cualquier otra comunidad autónoma superando un examen para la práctica por primera vez de la caza en alguna de las Comunidades sin prueba de aptitud equivalente.

Las personas extranjeras no residentes en España quedarán eximidas del certificado de aptitud para optar a la licencia de caza de Castilla-La Mancha, siempre que reúnan los requisitos equivalentes de su país y vayan acompañados de un cazador habilitado o bajo supervisión del titular del aprovechamiento cinegético. En el caso que en el país de origen no exista una legislación equivalente tendrán que presentar una declaración responsable por parte de la persona extranjera.

El menor de edad que haya cumplido 14 años, no emancipado, necesitará para obtener la licencia de caza autorización escrita de quien tenga la patria potestad sobre él o tutela.



No podrán obtener licencia de caza quienes estén inhabilitados para obtenerla por sentencia judicial o resolución administrativa sancionadora, firmes hasta el cumplimiento de las penas y/o sanciones impuestas.

TEMA 5. MEDIOS DE CAZA

5.1. USO DE ARMAS

(Ley de Caza, art. 20; Reglamento de Caza art. 34)

En el ejercicio de la caza, solo podrán ser usadas armas reglamentadas para la caza, conforme a la legislación estatal específica.

Se permite el ejercicio de la caza en Castilla-La Mancha con las municiones legales, con las siguientes limitaciones:

- a) Se prohíbe disparar y transportar munición que contenga plomo durante el ejercicio de la actividad de la caza en cotos sociales, zonas colectivas de caza de titularidad pública, montes de utilidad pública y humedales.
- b) Se prohíbe el abandono en el medio natural de vainas o casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que la persona cazadora porte en su ejercicio, salvo los que salen despedidos al realizar el disparo y son de difícil recuperación, tales como tacos, perdigones o balas.
- c) Se prohíbe la tenencia y empleo de cartuchos de postas en la caza. Se entenderá por postas aquellos proyectiles introducidos en los cartuchos en número de dos o más y cuyo peso unitario sea igual o superior a 2,5 gramos.
- d) Quedan prohibidas todas aquellas puntas de flecha para arco o ballesta que por su forma impidan la extracción, o en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias paralizantes o venenosas.

Sin perjuicio del apartado anterior, el cazador, incluido el rehalero, podrán hacer uso de armas blancas autorizadas para el remate de piezas de caza mayor.

Con carácter general y en lo referente a la acción de cazar, se considera que las armas se encuentran dispuestas para su uso, cuando se encuentren desenfundadas, o en el caso de estar enfundadas presenten munición en la recámara o en el mecanismo de alimentación. Excepcionalmente, no tendrá tal consideración, cuando siendo portadas por el cazador durante el ejercicio de la caza y dentro de los límites del terreno cinegético donde se practica, se atraviese terrenos no cinegéticos y se encuentren descargadas, abiertas y no contengan munición en el mecanismo de alimentación.

Se autoriza la utilización del visor en las monterías, ganchos, recechos, batidas y aguardos diurnos. En los

aguardos o recechos practicados en horario nocturno, para evitar riesgos a la seguridad de las personas y garantizar la certeza en la elección de la pieza que se pretende cazar, se podrán autorizar, fuentes luminosas, monoculares y binoculares de visión nocturna o térmicos siempre que no estén provistos de sistema de puntería ni estén acoplados al arma.

La tenencia y uso de armas de fuego para cazar queda regulada en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

5.2. UTILIZACIÓN DE PERROS. ENTRENAMIENTO DE PERROS

(Ley de Caza, art. 21; Reglamento de Caza, art. 36).

La utilización de perros, para el ejercicio de la caza, será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural ajustándose a las obligaciones exigibles para los responsables de los animales, su protección y manejo, a lo que se determine reglamentariamente y sin perjuicio del sometimiento a las normas zoonosanitarias, de autorización, identificación y de registro individual, que le sean de aplicación

Las obligaciones exigibles para los responsables de los perros, su protección y manejo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, así como a las normas zoonosanitarias, de autorización, identificación y de registro individual que les sean de aplicación.

La práctica de la caza con ayuda de perros, aunque no se porten armas y otros medios de caza, precisa de licencia de caza y de los documentos preceptivos de los animales. Asimismo, sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de época, especie y lugar esté el cazador facultado para hacerlo.

Las personas que transiten acompañadas de perros serán responsables de las acciones de los mismos procurando evitar que dañen o acosen a las especies de la fauna silvestre cinegética que no se incluyan en la modalidad practicada o a las especies de fauna silvestre no cinegética. Esta obligación se extiende a todas las especies de fauna silvestre cuando se transite por terrenos no cinegéticos, o por cualquier tipo de terreno en época no hábil para la caza. Para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, los perros deberán ir en todo momento bajo control de la persona cazadora. Se considera que el perro está fuera de control cuando los perros se alejen de la persona que va a su cuidado más de 100 metros en zonas abiertas desprovistas de vegetación, aun permaneciendo a la vista de la misma, o más de 50 metros en zonas donde la vegetación existente sea susceptible de ocultar al animal de quien lo cuida.

RAZAS MÁS EMPLEADAS PARA LA CAZA.

Se establecen las siguientes categorías de perros, en función de sus características y utilidad:

a) Perros de Muestra:

Son perros que se quedan parados delante de la pieza en una determinada postura, indicando la posición de la pieza al cazador (se quedan de muestra). Por los tipos de muestra se distinguen:

- Los que se quedan inmóviles delante de la pieza, generalmente con una mano levantada: Pointer, Bracos, Epagneul Breton y Perdiguero de Burgos.
- Los que se agazapan delante de la pieza: Drahthaar y Grifones.

b) Perros de Rastro:

Son perros que detectan la pieza por su rastro, llegando hasta donde se encaman o encuentran. Cuando descubren la pieza mueven el rabo y se lanzan sobre ella obligándola a huir. Razas: Cocker Spaniel, Springer Spaniel y Sabuesos.

c) Perros de Cobro:

Especializados en cobrar piezas abatidas, tanto en tierra como en agua. Muchos perros tienen esta característica, pero como más especializados citamos a los Labradores.

d) Perros de Madriguera:

Perros que persiguen las piezas incluso en el interior de sus madrigueras, donde pueden entrar debido a su pequeño tamaño. Son muy valientes, y relativamente tienen fuertes mandíbulas. Razas: Teckel y Terrier.

e) Lebreles:

Perros que, para cazar, además del olfato, utilizan la vista y el oído. Son perros muy rápidos que cazan a la carrera: Razas: Galgos, empleados especialmente para la caza de liebres a la carrera; Podencos, empleados especialmente para la caza del conejo al salto o en mano. También se utilizan como perros de rehala.

f) Perros de Rehala⁸:

Perros fuertes y rápidos, que cazan en grupo especies de caza mayor en las modalidades de montería, gancho o batida, dirigidos por un perrero o podenquero. Razas: Mastín, Podencos, Alano y cruces entre ellos o con otras razas.

⁸ Se considera **rehala** toda agrupación compuesta entre 15 y 25 perros (Reglamento de Caza, art. 40). Para su empleo es necesario estar en posesión de los siguientes documentos:

- Documento de inscripción como rehala en el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha.
- Documentos de identificación de los perros, al día.
- El rehhalero deberá disponer de la licencia de Caza de Castilla-La Mancha.

ENTRENAMIENTO DE PERROS

Para el entrenamiento de perros, excepcionalmente, se podrá delimitar una zona en el terreno cinegético, con superficie inferior a 50 hectáreas, salvo para el caso de entrenamiento de galgos, en la que se

autorice la suelta de liebre, que podrá llegar a 100 has. en la que se contemple la suelta de piezas de caza vivas. Asimismo, esta zona deberá guardar una distancia mínima de 250 metros a la linde cinegética del terreno acotado y debe estar debidamente señalizada e incluso cercadas, no considerándose este cerramiento como cinegético.

Estas zonas de adiestramiento de perros deben estar contempladas y autorizadas en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética del coto de caza. Las sueltas que se realicen también deben estar contempladas en el mismo, y podrán realizarse durante todo el año, para las especies codorniz común, perdiz roja, paloma bravía y faisán, que deberán proceder a su vez de explotaciones cinegéticas autorizadas. Entre el 1 de mayo y el 31 de julio, no podrán utilizarse armas de fuego para el entrenamiento.

Estas zonas quedan inhabilitadas para realizar cualquier modalidad de caza. Asimismo, el entrenador deberá contar con la correspondiente autorización del titular de coto de caza.

5.3. UTILIZACIÓN DE HURONES

La utilización de hurones, para el ejercicio de la caza, será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural. (Ley de Caza, art. 21).

Las obligaciones exigibles para los responsables de los hurones, su protección y manejo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, así como a las normas zoonosanitarias, de autorización, identificación y de registro individual que les sean de aplicación.

5.4. CETRERÍA

REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA

La cetrería en Castilla-La Mancha, es una modalidad de caza menor, que consiste en la utilización de aves de presa como medio de caza. (Reglamento de Caza, Título III).

La utilización de aves de cetrería, para el ejercicio de la caza, será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural. (Ley de Caza, art. 21).

MARCAJE DE LAS AVES DE CETRERÍA

Todos los ejemplares de aves utilizados para la cetrería en Castilla-La Mancha deberán portar los elementos de identificación y marcaje establecidos como obligatorios y en vigor en función de la procedencia del ave, pudiendo consistir, aunque sin carácter excluyente, en anilla de identificación numerada, que será cerrada e inviolable y/o microchip. Las características de las marcas de la anilla y/o el número del microchip deberán coincidir con las reflejadas en su certificado de inscripción y en el documento Cites.

RADIOMARCAJE DE LAS AVES DE CETRERÍA

Tanto para la caza como para el adiestramiento se requiere que todas las aves de cetrería vayan equipadas con un radioemisor activado que facilite su rápida localización en caso de escape o pérdida. El cetrero debe portar un receptor apto para poder localizar al ave perdida.

En el terreno cinegético donde desarrolla su actividad, la persona cetrera debe contar con un receptor apto para poder localizar al ave perdida. Emisor y receptor deben estar en perfecto estado de uso. La búsqueda de un ave perdida con la antena del receptor desplegada o con telemetría o GPS durante un periodo de tiempo que no superará las seis horas desde el momento del extravío del ave, no se considerará acción de caza. Transcurrido dicho periodo de tiempo y si el ave no ha sido recuperada, el cetrero estará obligado a comunicar a la Guardia Civil, a través del 062, la pérdida del mismo. La persona cetrera podrá llevar una especie cinegética viva en su morral para recuperar el ave de cetrería en caso de que no sea atraída por el señuelo. Transcurrido dicho periodo de tiempo y si el ave no ha sido recuperada, el cetrero estará obligado a comunicar al 062 la pérdida del mismo. El cetrero podrá llevar una especie cinegética viva en su morral para recuperar el ave de cetrería en caso de que no sea atraída por el señuelo.

ÉPOCAS Y TIPOS DE TERRENOS CINEGÉTICOS PARA LA CAZA Y ADIESTRAMIENTO

El periodo hábil de caza y adiestramiento será el establecido por las órdenes anuales de vedas con carácter general para la caza menor y para el periodo especial de media veda.

La caza en la modalidad de cetrería se entenderá autorizada en todos los terrenos cinegéticos menor en cuyo Plan de Ordenación Cinegética aprobado figure expresamente, así como en aquéllos otros en que, aun no figurando expresamente, tengan autorizada la práctica de la caza menor al salto o en mano.

Durante los periodos hábiles para la caza con aves de cetrería, ésta solo podrá practicarse en los terrenos cinegéticos. Las prácticas de adiestramiento sin sueltas de escape se podrán realizar tanto en terrenos

cinagéticos como en otros terrenos no cinagéticos que cuenten con la autorizaci3n de la persona que ostenta la propiedad. Las pr3cticas de adiestramiento con suelta de escape 3nicamente se podr3n realizar en terrenos cinagéticos.

Fuera de los periodos h3biles para la caza con aves de cetrer3a, se podr3 practicar el adiestramiento sin sueltas de escape tanto en terrenos cinagéticos como en otros terrenos que cuenten con la autorizaci3n de la persona propietaria, mientras que las pr3cticas de adiestramiento con sueltas de escape 3nicamente se podr3n realizar en zonas reflejadas en el plan de ordenaci3n cinagética seg3n definici3n del art3culo 65 del presente Reglamento. En todo caso, este adiestramiento debe ser previamente autorizado por el titular del aprovechamiento cinagético del terreno.

En las 3reas de reserva de los terrenos cinagéticos se proh3be tanto la caza con aves de cetrer3a, como el adiestramiento de las aves o la realizaci3n de competiciones.

LIMITACIONES ESPACIALES A LA PR3CTICA DE LA CETRER3A

Se proh3be la pr3ctica de la cetrer3a en las siguientes circunstancias:

- a) A menos de 50 metros de la linde cinagética m3s pr3xima.
- b) Desde veh3culos.
- c) En humedales protegidos, as3 como a menos de 500 metros de distancia de los mismos.

AVES QUE PUEDEN UTILIZARSE

Para la pr3ctica de la cetrer3a en Castilla-La Mancha, actualmente, pueden utilizarse las siguientes especies:

- A) Especies aut3ctonas de la Uni3n Europea
 - Halc3n peregrino (*Falco peregrinus*)
 - Halc3n sacre (*Falco cherrug*)
 - Halc3n gerifalte (*Falco rusticolus*)
 - Azor (*Accipiter gentilis*)
 - Gavil3n (*Accipiter nisus*)
 - Aguila real (*Aquila chrysaetos*)
 - B3ho real (*Bubo bubo*)
 - Cern3calo com3n (*Falco tinnunculus*)
 - Esmerej3n (*Falco columbarius*)
- B) Especies no aut3ctonas de la Uni3n Europea
 - Gavil3n bicolor (*Accipiter bicolor*)

- Gavilán de Cooper (*Accipiter cooperi*)
 - Gavilán negro (*Accipiter melanoleucus*)
 - Busardo mixto o Harris (*Parabuteo unicinctus*)
 - Busardo de cola roja (*Buteo jamaicensis*)
 - Halcón aleteo o aplomado (*Falco femoralis*)
 - Cernícalo americano (*Falco sparverius*)
- C) Híbridos (machos y hembras)
- Híbridos de las especies *Falco peregrinus*, *Falco rusticolus*, *Falco cherrug* y *Falco biarmicus* entre sí.
 - *Falco peregrinus* x *Falco columbarius*

REGISTRO DE AVES DE CETRERÍA

Todas las aves con las que pretenda realizarse esta modalidad de caza y que habiten en Castilla-La Mancha deben inscribirse en el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería de Castilla-La Mancha, denominado **FALCON**.

Para la inscripción en el FALCON, los interesados presentarán ante el Director General competente en materia de identificación y sanidad animal, solicitud de inscripción junto con la documentación que se requiere para acreditar la titularidad, la procedencia legal del ave y su identificación, y el certificado de veterinario colegiado.

El titular del ave deberá solicitar su inscripción o el cambio de titularidad en FALCON en el plazo máximo de quince días desde la adquisición del ejemplar.

La cesión temporal de un ave, cambios de ubicación del ave o de la localización de las instalaciones que constituyen su estancia habitual, o cambio de residencia del titular exigirán por su parte una solicitud de modificación de los datos del registro en el plazo de diez días desde que se llevase a efecto, acompañada cuando proceda, de la correspondiente documentación acreditativa.

En caso de pérdida o extravío, si no ha sido posible su inmediata recuperación, el cetrero deberá comunicarlo al FALCON dentro de las 48 horas posteriores a la pérdida, y aportar la radiofrecuencia del emisor que porta el ave.

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN AVES DE CETRERÍA

Los propietarios de aves de cetrería y los titulares de las instalaciones donde estas se alberguen se atenderán, cuando les sea de aplicación, a lo dispuesto en la normativa de conservación de aves silvestres, de sanidad animal y/o de núcleos zoológicos.

En cualquier caso, las instalaciones donde se encuentre temporal o habitualmente el ave deberán ser apropiadas, en cuanto a dimensiones y condiciones ambientales y etológicas para cada especie o híbrido, y deberán mantenerse adecuadamente para garantizar el correcto estado higiénico y sanitario, asegurando en todos los casos el bienestar del ave.

En el caso de especies no autóctonas de la Unión Europea o de híbridos, el diseño de las instalaciones y el manejo deberán impedir el escape del ave al medio natural con total garantía. Las instalaciones estarán dotadas, como mínimo, de doble puerta, y todas las ventanas y demás huecos tendrán malla doble de características adecuadas para evitar el escape de las aves.

5.5. MEDIOS PROHIBIDOS CON CARÁCTER GENERAL

(Ley de Caza, art. 26; Reglamento de Caza, art. 46)

Con carácter general queda prohibido el uso de los siguientes medios de caza y de control de poblaciones:

- a) Cualquier medio masivo o no selectivo para la captura de piezas de caza; cepos; todo tipo de cebos, gases, venenos, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, explosivos que no formen parte de municiones autorizadas para la caza, aparatos electrocutantes, dispositivos eléctricos y electrónicos que puedan matar o aturdir, así como la preparación de cualquiera de ellos, manipulación, comercio o tenencia para su uso como medio de caza en terreno cinegético.
- b) Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluya un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno, con las salvedades contempladas reglamentariamente para la caza nocturna.
- c) Las armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido, las de calibre .22 y de calibre inferior con las excepciones que se establezcan reglamentariamente y las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes; las balas explosivas y los cartuchos de postas, entendiéndose por postas aquellos proyectiles introducidos en los cartuchos en número de dos o más y cuyo peso unitario sea igual o superior a 2,5 gramos.
- d) Disparar y transportar munición que contenga plomo en humedales o a menos de cien metros de su linde exterior, en cotos sociales, zonas colectivas de caza de titularidad pública, montes de utilidad pública y, con carácter general, aquellas que se determinen en las Órdenes Anuales de Vedas por resultar contaminantes o susceptibles de provocar intoxicaciones a la fauna silvestre.

- e) Auxiliarse, con el fin de cazar o espantar las piezas de caza, desde aeronaves de cualquier tipo, vehículos terrestres motorizados o embarcaciones a motor, así como soltarlas desde su interior o usarlos como lugar desde donde se puedan abatir las mismas, con fines cinegéticos o como auxilio.
- f) Lazos y todo tipo de trampas o cajas trampa no homologadas en su principio y en sus condiciones de empleo por la Administración Regional.
- g) Cualquier método que implique el uso de liga, como pueden ser el arbolillo, las varetas o las rametas.
- h) Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes cañón.
- i) Los reclamos de especies no cinegéticas, vivos o naturalizados y otros animales vivos ciegos, cegados o mutilados, los reclamos mecánicos, así como todo tipo de aparatos electrónicos, grabadores o magnetófonos usados como reclamos.
- j) Utilizar para cazar cerramientos no autorizados o cercas eléctricas.

TEMA 6. MODALIDADES DE CAZA EN CASTILLA-LA MANCHA

6.1. MODALIDADES DE CAZA

Modalidad de caza es la forma en que debe realizarse la cacería en función de la pieza que se pretenda cobrar (Ley de Caza, art. 2).

Las modalidades de caza que con carácter general pueden practicarse en Castilla-La Mancha son las que se definen a continuación (Reglamento de Caza, art. 39):

a) Caza mayor

- Montería: consiste en batir con ayuda de perros una mancha o extensión de monte cerrada por cazadores distribuidos en armadas y colocados en puestos fijos.
- Gancho: variante de la montería cuando el número de cazadores es igual o inferior a treinta y se emplean como máximo cinco rehalas. Esta modalidad también podrá practicarse sin la ayuda de perros.
- Batida: consiste en batir un terreno con o sin ayuda de perros, con el fin de controlar poblaciones, evitar daños a la agricultura, a la vegetación, a la ganadería o a la propia caza.
- Rececho: consiste en que el cazador busca la pieza sin ayuda de ojeadores.
- Aguardo o espera: consiste en que el cazador espera apostado en un lugar a que la pieza acuda espontáneamente a él.
- Jabalí en mano: consiste en que un grupo de cazadores con ayuda de perros, colocados en línea y separados entre sí por una distancia variable, avanzan cazando el terreno conjuntamente en una misma dirección.

b) Caza menor

- En mano: consiste en que un grupo de cazadores, con o sin la ayuda de perros, colocados en línea y separados entre sí por una distancia variable avanzan cazando un terreno.
- Ojeo: consiste en batir un determinado terreno por ojeadores con o sin perros para que la caza pase por una línea de cazadores apostados en lugares fijos.
- Al salto: consiste en que el cazador en solitario o con perro recorre el terreno para disparar sobre las piezas de caza que encuentre.
- Al paso o en puesto fijo: consiste en que el cazador, desde un puesto fijo, espera a que las piezas pasen por el lugar o acudan a él espontáneamente o con ayuda de cimbeles.
- Persecución con galgos: modalidad exclusivamente para liebres, consistente en que el galgo, a la carrera, captura piezas de esta especie sin que los cazadores empleen armas.

- Perdiz con reclamo: consiste en que el cazador, apostado en un lugar fijo y con ayuda de un reclamo macho de perdiz, espera a que acudan atraídas por éste piezas de su misma especie.
- Zapeo o gancho de conejos: modalidad usada exclusivamente para el conejo, consistente en batir un determinado terreno por batidores con o sin ayuda de perros para que los conejos ahuyentados pasen por una línea de cazadores apostados en lugares fijos.
- Zorro con perros de madriguera: modalidad usada exclusivamente para la caza del zorro, consiste en cazar en la boca de las madrigueras con perros de razas específicas adiestrados para conseguir la huida del zorro y su captura, por el mismo perro o por los cazadores.
- Cetrería: utilización de aves de presa como medio de caza.
- Caza de conejo a diente. Consiste en una persona cazadora o un grupo personas sin armas de fuego y acompañados de perros capturen los conejos.
- Tirada: organización de jornada de caza basada en la suelta de piezas de caza menor procedentes de granjas cinegéticas, hacia puestos fijos o hacia la línea de escopetas, para su abatimiento inmediato.

6.2. CONDICIONES DE LAS MODALIDADES DE CAZA

(Reglamento de Caza, art. 40)

Para la práctica en Castilla-La Mancha de las modalidades de caza será necesario lo siguiente:

1. Monterías/ganchos

- Con carácter general, se autoriza en una misma temporada cinegética la celebración de un máximo de una montería o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado o fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas, así como de un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas, salvo en los cuarteles de caza comercial si así lo prevé el plan de ordenación cinegética aprobado. La repetición de mancha en una misma temporada cinegética en el caso de terrenos cercados no supondrá un incremento del número total de monterías o ganchos autorizados. En terrenos abiertos, en una misma temporada cinegética no podrán repetirse ni solaparse las distintas manchas a batir, salvo que a través del plan de ordenación cinegética se justifique plenamente la necesidad de repetición para la consecución de los fines del mismo y, en su caso, se adopten las medidas complementarias que aseguren la conservación, fomento y sostenibilidad del aprovechamiento cinegético.

- Se tendrá en cuenta a la hora de autorizar las manchas a montar que, además de cumplir el requisito de superficie anterior, tenga hábitat adecuado para su realización. Las anchas de caza son áreas o parajes ubicados en terrenos de sierra, ladera o llano que, por sus características, pueden dar cobijo a diversas especies de caza mayor. Entre esas características cabe destacar el relieve y la flora. En cualquier caso, el perímetro de la mancha debe estar perfectamente

delimitado e identificado sobre el terreno, de forma natural o artificial, de tal manera que resulte viable la colocación de puestos en el mismo.

- Se consideran manchas colindantes cuando disten menos de 1000 metros entre ellas, salvo que quede demostrado por los organizadores técnicamente la nula peligrosidad de su reducción a 500 m. y siempre que ambos organizadores estén de acuerdo.

- Siempre que una montería equivalga a dos ganchos, esta circunstancia deberá venir reflejada en el plan de ordenación cinegética y figurar tantas manchas de caza como ganchos se puedan celebrar.

- En un mismo terreno cinegético no podrán simultanearse monterías o ganchos, cualquiera que sea la distancia entre las manchas. Cuando se pretendan celebrar monterías o ganchos simultáneos en manchas colindantes entre sí, pero de dos terrenos cinegéticos diferentes, de no mediar acuerdo entre las partes interesadas, sólo se autorizará la cacería en la mancha que lo hubiera comunicado en primer lugar. En caso de que se llegue al acuerdo de celebración conjunta de una montería en manchas colindantes de terrenos cinegéticos diferentes, serán requisitos indispensables la presentación del acuerdo por escrito, que exista una única persona organizadora y que las especies aprobadas en cada plan de ordenación cinegética sean comunes en ellos.

Se podrá cazar en esta modalidad en manchas colindantes de dos o más terrenos cinegéticos cercados, siempre y cuando se demuestre que los puestos colocados en ambas manchas distan al menos 1 km y no hay peligro de accidentes. Para ello se presentará un informe firmado por las personas titulares de ambos terrenos o por las personas organizadoras en su defecto, acompañado de plano que contenga la ubicación precisa de los puestos de ambas manchas, así como de las medidas de seguridad implementadas a los efectos de evitar accidentes.

En terrenos cinegéticos que no cuenten con cerramiento cinegético, la celebración de una montería, gancho o batida deberá distanciarse en más de 6 días de otra que se realice en cualquier mancha colindante, salvo acuerdo entre las partes interesadas.

- Queda prohibida la caza en la faja de terreno de 1.000 m de anchura colindante con la mancha en la que se celebra la montería/gancho.

- Serán susceptibles de ser cazadas, en la forma autorizada en el plan de ordenación cinegético, en montería o gancho todas las especies de caza mayor excepto la cabra montés y el corzo. También se permite la caza del zorro.

- Se deberá contemplar todas las clases de edad en caso de altas densidades de las especies en el acotado o en la zona.

2. Batida

- Queda prohibida la caza en la faja de terreno de 1.000 m de anchura colindante con la mancha en la que se celebra la batida.

- Al ser su finalidad el control de poblaciones, se valorará su necesidad de acuerdo a las modalidades de caza autorizadas en el plan de ordenación cinegético aplicadas han sido suficientes, así como la necesidad de repetir mancha.
- Siempre que el fin sea evitar daños a la agricultura, a la vegetación, a la ganadería o a la fauna silvestre, se deberá tener conocimiento de su existencia y que estos son susceptibles de seguir produciéndose a lo largo de la duración de los planes de ordenación cinegético.
- Serán susceptibles de ser cazadas, en la forma autorizada en el plan de ordenación cinegético, en batida todas las especies de caza mayor excepto la cabra montés y el corzo. También se permite la caza del zorro.
- Se deberá contemplar todas las clases de edad en caso de altas densidades de las especies.
- En terrenos cinegéticos que no cuenten con cerramiento cinegético, la celebración de una montería, gancho o batida deberá distanciarse en más de 6 días de otra que se realice en cualquier mancha colindante, salvo acuerdo entre las partes interesadas.

3. Rececho

- Serán susceptibles de ser cazadas, en la forma autorizada en el plan de ordenación cinegético, todas las especies de caza mayor.
- No podrán cazar simultáneamente a rececho en un terreno cinegético más personas cazadoras que número de precintos tenga quien sea titular del aprovechamiento cinegético y queden sin utilizar.
- Se podrá practicar esta modalidad durante el periodo de celo de las especies con el fin de gestionar sus poblaciones, reflejándolo en el plan de ordenación cinegética.

4. Aguardos o esperas.

- Serán susceptibles de ser cazadas, en la forma autorizada en el plan de ordenación cinegético ciervo, corzo, gamo, muflón, jabalí y zorro.
- Se pueden cazar todas las clases de edad en caso de altas densidades.
- La celebración de esta modalidad es en horario diurno y /o nocturno, en caso de jabalí.
- Se autorizan en el periodo hábil de la especie. Fuera de él, se podrán autorizar siempre que el fin sea su control por causas justificadas y reiteradas contempladas en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley de Caza y que los daños sean susceptibles de seguir produciéndose a lo largo de la duración del plan de ordenación cinegético. La distancia de colocación de los puestos a las lindes cinegéticas será de al menos 100 metros y respecto a caminos públicos deberá ser superior a 50 metros. Dichas distancias se establecen salvo acuerdo entre titulares de terrenos cinegéticos colindantes, en cuyo caso serán las que establezcan.

5. Jabalí en mano.

- Para la práctica de esta modalidad de caza, será necesario que la misma se contemple en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética.

- Se establecerán en el terreno cinegético cuarteles cuya superficie no podrá ser inferior a 250 hectáreas, en los que solo podrá cazar una cuadrilla compuesta por hasta 6 cazadores auxiliados por 14 perros como máximo. Los cuarteles deben quedar definidos en el plan de ordenación cinegética.
- Queda prohibida la estancia de personas cazadoras delante de la línea de avance.
- En ningún caso, el número de días de caza en cada cuartel por temporada cinegética podrá ser superior a 3.
- No podrán cazarse simultáneamente cuarteles contiguos.
- Esta modalidad no es compatible durante la misma temporada cinegética con la celebración de ganchos o monterías que afecten a los cuarteles donde pretenda practicarse. En cuarteles colindantes con manchas de otros terrenos cinegéticos en las que se celebre una montería o gancho no podrá practicarse esta modalidad en un periodo de 7 días naturales contados desde el de su celebración, incluido este.
- La persona titular del plan de ordenación cinegética deberá comunicar las medidas básicas de seguridad a las personas cazadoras que practiquen esta modalidad, como el uso obligatorio de sombrero o gorra y chaleco reflectante.

6. En mano

El número de días de caza en cada terreno cinegético se ajustará en función del número de personas cazadoras / hectárea y el cupo total de la especie.

7. Ojeo

- Podrán ser cazadas en esta modalidad la perdiz roja, liebre, conejo, faisán y córvidos considerados especies cinegéticas.
- En el caso de ojeos de perdiz roja, se podrá celebrar un ojeo cada 250 hectáreas de terreno acotado por temporada cinegética, excepto para los cuarteles comerciales. Para el resto de especies, se ajustará el número de días al cupo establecido para la especie en el plan de ordenación cinegética.
- Deberán colocarse los puestos distanciados, por lo menos 30 metros unos de otros. Así mismo, se colocarán pantallas de protección que deberán tener dimensiones y colocación en altura convenientes, sin que su superficie sea inferior a 15 decímetros cuadrados.
- Salvo que se indiquen distancias superiores, los ojeadores no deberán acercarse a menos de 50 metros de las posiciones de tiro de las personas cazadoras, y estos no dispararán hacia la línea de personas ojeadoras cuando esta se encuentre a menos de 100 metros.

8. Al salto.

El número de días de caza en cada terreno cinegético se ajustará en función del número de personas cazadoras / hectárea y el cupo total de la especie.

9. Al paso o en puesto fijo.

- El número de días de caza en cada terreno cinegético se ajustará en función del número de cazadores/hectárea y el cupo total de la especie.
 - Las distancias de colocación de los puestos a las lindes cinegéticas más próximas y a caminos públicos serán de al menos 50 metros. Dichas distancias se establecen salvo acuerdo entre titulares de terrenos cinegéticos colindantes, en cuyo caso serán las que se establezcan.
- Este punto no será de aplicación en el control de poblaciones

10. Persecución con galgos.

El número de días de caza en cada terreno cinegético se ajustará en función del número de cazadores/hectárea y el cupo total de la especie.

11. Caza de perdiz con reclamo:

- Podrá autorizarse en aquellos terrenos en que su práctica sea tradicional y en las condiciones que aseguren la conservación de unos mínimos poblacionales de la especie, durante un período máximo de 6 semanas. A estos efectos, oído el Consejo Regional de Caza, la Dirección General fijará periódicamente, las condiciones de tiempo, lugar y número máximo de ejemplares a abatir por día y cazador.
- La distancia mínima entre puestos será de 500 metros. En ningún caso podrán establecerse a menos de 250 metros de la linde cinegética más próxima, a excepción de en cotos colindantes para los que sus respectivos titulares cinegéticos hubieran acordado otra distancia.
- El reclamo sólo podrá ser perdiz macho. Se prohíbe la utilización de artificio que lo sustituya y de perdiz hembra.

12. Zapeo o gancho de conejos.

El número de días de caza en cada terreno cinegético se ajustará en función del número de personas cazadoras / hectárea y el cupo total de la especie.

13. Zorro con perros de madriguera.

- Para la práctica de esta modalidad se establecen un máximo de ocho cazadores por día, organizados en grupos de cuatro personas cazadoras máximo, pudiendo portar cada grupo cuatro perros como máximo.
- Los perros deberán ir atados hasta llegar a la madriguera.
- Exclusivamente se autorizarán perros de raza pequeña (Jagd-terrier o similar)
- Las personas cazadoras no podrán alejarse a más de 50 metros de la madriguera con el arma cargada.
- La actuación de los perros se realizará en madrigueras donde se haya constatado la presencia inequívoca de zorros, no pudiendo afectar a ninguna otra especie en particular debe excluirse su

práctica en los términos municipales declarados mediante Resolución administrativa como zonas de presencia estable del lince ibérico.

- Podrá ser autorizada esta modalidad en época de veda para control poblacional.

14. Tirada.

En los terrenos cinegéticos que no tengan la consideración de cotos de caza con cuartel de caza comercial se podrán llevar a cabo con las siguientes condiciones:

- En todo momento se deberá garantizar el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas.
- Las sueltas se realizarán de forma inmediata a la tirada, si bien en el caso de faisán y ánade real se podrá permitir un corto período de aclimatación previo a su caza.
- Se podrán autorizar exclusivamente para las especies de caza menor faisán, codorniz común, paloma bravía y ánade real.
- Deberán venir autorizadas en la resolución aprobatoria del Plan de Ordenación Cinegética, donde se reflejará el número máximo de personas cazadoras por tirada, que con carácter general se establece en 12.
- Se establece un cupo máximo de ejemplares a soltar de 800 ejemplares del conjunto de las especies autorizadas. En este apartado no se incluyen las sueltas de refuerzo de poblaciones.
- Se autorizarán un máximo de 2 tiradas por terreno cinegético y temporada.
- En las zonas colectivas de caza no tendrán ánimo lucrativo y exclusivamente cumplirán un fin social y lúdico-deportivo para los cazadores locales.

15. Caza de aves acuáticas.

La caza de aves acuáticas no podrá realizarse desde embarcaciones a motor, ni utilizar éstas para espantar las aves durante la tirada.

16. Caza en horario nocturno.

No se podrá practicar por la noche ninguna modalidad de caza salvo aguardos o esperas a la especie jabalí.

Asimismo, la celebración de cacerías en las modalidades de montería, gancho, batida, jabalí en mano, ojeo de perdiz y tiradas, que en cualquier caso deberán estar previstas en el plan de ordenación cinegética aprobado, deben comunicarse previamente al órgano provincial donde esté matriculado el terreno cinegético, a excepción de aquellas cacerías basadas únicamente en sueltas de piezas de caza que se celebren en cotos de caza con cuartel comercial de caza.

TEMA 7. NORMAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS Y ÉTICA DEL CAZADOR

7.1. MEDIDAS PRECAUTORIAS DE SEGURIDAD

Con carácter general:

- En el uso de armas de fuego, siempre debe pensarse que el arma está cargada.
- Antes de salir de caza, asegurarse de que los cañones del arma están perfectamente limpios.
- Hay que abrir y vaciar el arma al terminar cada acción de caza, así como durante los diversos trayectos que efectúe el cazador, como cruzar un seto o franquear un obstáculo.
- En todo caso, el arma cargada tiene que apuntar al cielo o al suelo, y tener puesto el seguro que solo debe quitarse inmediatamente antes de disparar.
- No disparar sin que previamente se haya visto la pieza de caza objetivo.
- Jamás disparar al rastro del movimiento o zona de procedencia de un ruido.

En el tiro con escopeta:

- Es preferible disparar con los dos ojos abiertos, pues, de este modo, el campo visual es más amplio y se puede retener el disparo en el último momento, si se advierte cualquier peligro.
- En ningún caso disparar fuera del campo de seguridad.

En el tiro con rifle:

- No disparar jamás balas al aire, como tampoco contra un animal o un blanco que se perfila en el horizonte, si no hay manera de saber lo que hay detrás. Un principio absoluto de seguridad para el tiro con bala es que la trayectoria debe estar siempre dirigida de manera que los proyectiles se incrusten en el suelo.
- En las monterías, ganchos o batidas, disparar solamente detrás de la línea de cazadores. No disparar jamás delante si se avistan u oyen personal o perros en esa dirección.

Además, con independencia de lo que dispongan otras leyes, durante el ejercicio de la caza deberá observarse lo siguiente (Reglamento de Caza, art. 47):

- En todos los casos en que se avisten grupos de cazadores que marchen en sentido contrario, o que vayan a cruzarse o adelantarse, será obligatorio para todos ellos descargar sus armas cuando tales grupos se encuentren a menos de 50 metros unos de otros y en tanto se mantengan de frente respecto al otro grupo.
- En las cacerías que se organicen en forma de monterías, ganchos, batidas, ojeos o tiradas colectivas se prohíbe tener cargadas las armas antes del llegar a la postura o después de

- abandonarla. Así mismo se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores, acompañantes y sus auxiliares durante la cacería, salvo por razones de fuerza mayor y previo aviso a los puestos colindantes, siempre que éstos estén a la vista.
- Las personas que ocupen puestos en monterías, ganchos o batidas, deberán llevar una gorra o sombrero reflectante de color naranja, o en su defecto, una señal en lugar visible en forma de banda de al menos 6 centímetros de anchura de iguales características que los anteriores, preferentemente en el sombrero.
 - En las monterías y sus variantes se señalizarán los puestos con señales reflectantes de color naranja, en lugar visible desde los puestos colindantes y desde los que pudiera llegar un disparo, que deberán ser retiradas una vez finalizada la cacería. Los ojeadores, perreros y auxiliares de las cacerías, deberán vestir chalecos reflectantes de alta visibilidad, preferentemente de color naranja.
 - En los ojeos de caza menor deberán colocarse los puestos distanciados, por lo menos, 30 metros unos de otros. Así mismo se colocarán pantallas de protección, que deberán tener dimensiones y colocación en altura convenientes sin que su superficie sea inferior a 15 decímetros cuadrados.
 - Salvo que se indiquen distancias superiores, en la modalidad de ojeo, los ojeadores no deberán acercarse a menos de 50 metros de las posiciones de tiro de los cazadores y éstos no dispararán hacia la línea de ojeadores cuando ésta se encuentre a menos de 100 metros.
 - Cada postor deberá explicar antes de empezar la cacería a todos los cazadores que coloque el campo de tiro permitido, y éstos se abstendrán de disparar fuera de él y especialmente en dirección a los demás puestos que tengan a la vista. A estos efectos cada cazador está obligado a establecer acuerdo visual y/o verbal con los más próximos para señalar su posición.
 - En la modalidad de lanceo de jabalí a caballo, los lanceros que deberán portar casco de seguridad homologado, llevarán las lanzas perpendiculares al caballo, es decir, apuntando hacia arriba, y solo las bajarán en el momento del lance, debiendo permanecer su punta enfundada antes y después de realizarlo.

7.2. RESPONSABILIDAD EN LAS CACERÍAS

Los titulares del aprovechamiento, serán responsables de las acciones de caza no incluidas en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado para el Coto de Caza o Zona Colectiva de Caza o por incumplimiento de las condiciones de dicho plan, excepto cuando se acredite el incorrecto proceder del cazador, que será el responsable. Cuando los titulares actúen como organizadores asumirán, además, las responsabilidades de éstos.

Los organizadores de cacerías serán responsables en general del cumplimiento de los requisitos y medidas concernientes a la preparación y desarrollo de aquéllas, especialmente de las prácticas de seguridad, colocación y condiciones que deben reunir los puestos; impedirán, en terrenos del coto, tanto cazar en línea de retranca como en la faja que corresponda alrededor de la superficie ojeada o batida. Se

responsabilizarán, así mismo, de dar las debidas instrucciones a cuantas personas vayan a participar en la cacería, sean cazadores o auxiliares.

Los cazadores serán responsables de las contravenciones de la legislación de caza por sus actos individuales, incluido el incumplimiento de las instrucciones que para el buen desarrollo de la cacería les haya dado el organizador cuando participen en modalidades colectivas. Así mismo, todo cazador estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios que ocasione con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho fuera debido a culpa o negligencia del perjudicado o por causas de fuerza mayor.

7.3. ÉTICA DEL CAZADOR

Responsable de un capital natural importante que ha de transmitir a las generaciones futuras, el cazador debe conocer no solamente las leyes y reglamentos en materia de caza, sino también “las reglas del juego” biológico. Debe ser consciente de sus deberes y responsabilidades tanto frente a la naturaleza en general y de la especie cinegética en particular, como del cuidado de la persona y de los bienes del prójimo. Un gran rigor en su comportamiento ayudará al cazador a construir una imagen aceptable y estimada por su sociedad. Por todo ello debe tener las siguientes reglas de comportamiento, extraídas del Anexo I a la Recomendación 85/17 del Consejo de Europa, relativa a la formación de los cazadores:

- a) Respeto de las limitaciones al ejercicio del derecho a cazar:
 - No disparar sobre las especies cuya caza no esté autorizada, o cuando se haya conseguido el cupo autorizado, sobre las especies permitidas.
 - No asociar el placer de cazar a un logro cuantitativo. El mejor cazador no es el que más mata.
 - Respetar los periodos y modos de caza autorizados, así como los límites territoriales autorizados.

- b) Respeto a las especies cinegéticas:
 - Rechazar ir a cualquier acto de caza contrario al espíritu y a la ética de la caza.
 - Renunciar a utilizar medios de captura masivos y no selectivos.
 - Abstenerse de cazar cuando las condiciones naturales disminuyan o impidan a los animales sus posibilidades de supervivencia o los obliguen a concentrarse. Ayudar a toda la fauna a sobrevivir en situaciones excepcionales.
 - Identificar al animal antes de disparar.
 - No disparar a distancias que impidan la identificación, ni en las proximidades del límite de las zonas protegidas que son indispensables para el desarrollo de las especies cinegéticas.

- Evitar ocasionar sufrimiento inútil, o abandonar herida o muerta una especie cinegética, buscarla sistemáticamente.
 - Hacer la mejor utilización posible de la pieza de caza que se haya matado.
 - No practicar la caza con espíritu lucrativo.
- c) Ser un cazador competente y responsable:
- Tener el mejor nivel de conocimiento posible sobre la ecología de las especies.
 - Informarse sobre leyes y reglamentos que rijan el ejercicio de la caza y la conservación de la vida silvestre.
 - Participar de acciones asociativas destinadas no solamente, a defender los intereses de los cazadores sino también a promover la mejora de la vida silvestre.
 - Establecer diálogo con los responsables del acondicionamiento del medio, del mundo agrícola y silvícola a fin de llevarlos a tener en cuenta la preservación del medio y de la fauna salvaje.
 - Participar o cooperar en la medida de sus posibilidades en estudios científicos sobre la fauna silvestre.
 - Facilitar consejo y ejemplo, educación y buen comportamiento a los jóvenes cazadores.
- d) Conciencia de responsabilidades frente a un patrimonio común a la humanidad:
- Prestar particular atención a las especies migratorias y ser conscientes de las necesidades particulares de estas especies que transitoriamente visitan terrenos.
 - Tratar de respetar y seguir los modos de caza tradicional propios de cada lugar, comprendiendo a la vez que pueden existir tradiciones que las condiciones actuales de conservación de las especies no permiten mantener.
 - Participar en investigaciones científicas sobre aves migratorias, en particular respondiendo a las encuestas sobre efectivos, los elementos cinegéticos y reenviando las anillas encontradas en las aves afectadas por la caza o muertas.
- e) Cumplir estrictamente las reglas de seguridad:
- Cuando no se esté cazando:
- Dejar el arma descargada, si fuera posible desmontada y fuera del alcance de niños o terceros, y adopte las mismas precauciones para las municiones.
 - Circular en automóvil con el arma desmontada o en su estuche.
 - Controlar el buen funcionamiento del arma.
- Durante la caza:
- Utilizar armas y municiones adecuadas a fin de que los tiros se efectúen en las mejores condiciones.
 - Asegurarse de que el cañón del arma no esté obstruido.

- Respetar las instrucciones del responsable de caza.
 - Transportar el arma con el cañón dirigido al suelo.
 - No llevar el arma de forma horizontal.
 - Descargar o dejar el arma abierta mientras se desplaza entre las diferentes acciones de la jornada.
 - Reparar en la ubicación de sus vecinos y de todos aquellos que participan en la cacería, como así también de los paseantes, y asegurarse de que ellos conozcan la suya.
 - No disparar a un matorral o en dirección de otra persona, aunque ella parezca estar fuera de alcance, asegurarse de destino final de su proyectil.
 - Tomar precauciones sobre los rebotes (en terrenos helados, suelos pedregosos, etc.).
- f) Tener consideración por los demás:
- Evitar todo perjuicio a las explotaciones agrícolas, ganaderas y silvícolas (andar sobre las cosechas, molestar a los animales, abrir barreras, etc.).
 - Cuidar los bienes públicos (pancartas, señalizaciones, cables telefónicos o eléctricos).
 - Ser correcto y servicial con las personas que hacen otro uso de la naturaleza.
 - No contaminar. Recoger las vainas de cartuchos y balas.
 - Participar en la prevención de los daños causados por las especies cinegéticas en las cosechas.
 - Velar por el estricto cumplimiento de los anteriores aspectos, pues existe la obligación de asegurar una reparación rápida de los daños que se causen.
- g) Ser un buen gestor cinegético o exigir una buena gestión, entendiendo por tal:
- Proteger y gestionar las poblaciones cinegéticas:
- Mantener una densidad correcta de las diferentes poblaciones que permita su reconstitución, su equilibrio y su conservación.
 - Conservar una población cinegética sana, diversificada, en equilibrio con el hábitat y adaptada a las condiciones locales.
 - Controlar escrupulosamente la evolución cuantitativa y cualitativa de la población cinegética.
 - Reconocer el papel de los predadores, no son necesariamente sus enemigos.
 - Advertir inmediatamente a los dueños o titulares del coto o a las autoridades competentes, en caso de aparición de enfermedades.
 - Exigir el cuidado y constitución de cabañas cinegéticas suficientes a partir de troncos genéticos locales. No aceptar cazar a partir de repoblaciones o sueltas abusivas o incontroladas que impliquen riesgos sanitarios y genéticos.
 - Incitar a las instituciones representativas a negociar con las autoridades locales el establecimiento de planes de caza que fijen normas de control respetando las mejores reglas de gestión.

- Evitar practicar la caza a partir de sueltas de piezas efectuadas inmediatamente antes o durante la caza.
- Favorecer los controles contra la caza furtiva.

Proteger y gestionar los territorios:

- Contribuir al mantenimiento de la diversidad del hábitat, pues es el fundamento de la riqueza natural y la garantía del porvenir de la caza conservando los hábitats existentes y reconstituyéndolos si fuera necesario.
- Luchar para detener la destrucción de zonas húmedas indispensables a la fauna acuática y a la migratoria.
- Cuidar los cotos de manera que se pueda satisfacer las exigencias de las poblaciones cinegéticas a lo largo del año.
- Evitar toda molestia en periodo de celo, reproducción y cría.
- Llevar líneas de acción conjunta con agricultores y silvicultores a fin de limitar prácticas penosas para las especies cinegéticas (tratamientos químicos, aplanamiento de pendientes, cercos, desecado de lagunas y pozos, quemas inadecuadas de rastrojos, etc.).

7.4. PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA MEDIANTE LA ACCIÓN DE CAZAR

(Ley de Caza, art. 25; Reglamento de Caza, art. 45)

Sin perjuicio de los acuerdos que se establezcan entre los titulares del aprovechamiento y cazadores, se adquiere por ocupación la propiedad de las piezas de caza que se hayan capturado mediante el ejercicio de la caza, cuando este se haya realizado cumpliendo los requisitos establecidos en las normas y, en su caso, los pactos no sean contrarios a las leyes, a la moral y al orden público.

El cazador que hiera a una pieza dentro de un terreno donde le esté permitido cazar tiene derecho a cobrarla, aunque la misma haya caído o entrado en terreno distinto. Cuando éste último estuviese cercado o fuese terreno cinegético, necesitará permiso de su dueño, del titular del aprovechamiento o de la persona que los represente. El que se negase a conceder el permiso de acceso estará obligado a entregar la pieza, herida o muerta, siempre que fuera hallada y pudiera ser aprehendida.

En los terrenos cinegéticos abiertos y para piezas de caza menor, no será necesario el permiso a que se refiere el apartado anterior cuando el cazador entre a cobrar la pieza sólo, sin perro, con el arma descargada y cuando la pieza se encuentre en lugar visible desde la linde.

Cuando haya duda respecto a la propiedad de una pieza de caza, ésta corresponderá al cazador que le hubiese dado muerte o abatido cuando se trate de caza menor y al autor de la primera sangre cuando se trate de caza mayor.

Las piezas objeto de caza, serán abatidas o capturadas en las condiciones menos cruentas y dolorosas posibles teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada modalidad. Para ello, los cazadores están obligados a garantizar en las modalidades de caza autorizadas, el adecuado trato al animal.

7.5. PROPIEDAD DE LOS TROFEOS DE LAS PIEZAS DE CAZA MAYOR Y DERECHO A RECOGER Y DISPONER DE LOS DESMOGUES

(Ley de Caza, art.25; Reglamento de Caza, art. 45)

Los trofeos de las piezas de caza mayor que se encuentren muertas bien por muerte natural o por consecuencia de una acción cinegética, si en este último caso no se puede identificar al cazador que lo hirió, serán propiedad del titular del aprovechamiento.

El derecho a recoger y disponer de los desmogues corresponde al titular del terreno, sin perjuicio del acuerdo que pueda adoptar con el titular cinegético del mismo.

7.6. ACTUACIONES ANTE LA EXISTENCIA DE PIEZAS DE CAZA ENFERMAS

(Ley de Caza, art.14; Reglamento de Caza art. 26)

La sanidad cinegética se basará principalmente en criterios de prevención. La administración competente en materia de sanidad animal establecerá los criterios para prevenir el contagio de enfermedades transmisibles entre la fauna silvestre, el ganado doméstico y las personas.

Los titulares del aprovechamiento, los servicios de vigilancia y protección privada de Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza, los titulares de granjas cinegéticas, así como los poseedores de piezas de caza en cautividad, los cazadores o personal auxiliar de cacerías, veterinarios habilitados actuantes en cacerías y demás particulares, en virtud del artículo 16 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad, daño o riesgo para la fauna, especialmente cuando afecte a las especies cinegéticas y protegidas o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis, estarán obligados a comunicarlo a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal Agraria correspondiente, así como a conservar las piezas sospechosas, o, en su defecto, lo comunicarán a los Agentes de la Autoridad, quienes lo comunicarán a aquellos y procederán a la correcta custodia de las muestras.

Se procurará que la comunicación se realice por el medio más rápido y eficaz posible, no dejando transcurrir más de 24 horas, a tenor del artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, desde que se hubieran observado los indicios, aportando los de la especie cinegética afectada, localización y cuantos otros estimen de interés.

Comprobada la aparición de epizootias o zoonosis, o cuando existan indicios razonables de su existencia, la Dirección General competente en materia de sanidad animal, lo comunicará el órgano provincial correspondiente y en coordinación con éste, dictará las medidas previstas sin perjuicio de las medidas cinegéticas excepcionales que se pudieran adoptar para procurar su control. Será obligación de los particulares aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas (Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal).

7.7. ACTUACIONES EN RELACIÓN CON LAS PIEZAS DE CAZA PORTADORAS DE ANILLAS

Quien halle o el cazador que cobre alguna pieza portadora de anillas o marcas de animales deberá comunicarlo al órgano provincial, haciéndole llegar las mismas.

7.8. INSPECCIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA MAYOR DESTINADAS A AUTOCONSUMO

(Resolución de 12/07/2022, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha)

El Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, (en adelante Decreto 65/2008, de 6 de mayo), establece en su disposición adicional cuarta, que las piezas de caza mayor destinadas a autoconsumo serán inspeccionadas por las personas tituladas en Veterinaria y autorizadas como actuantes para realizar la inspección “in situ” de las piezas abatidas, y que anualmente, la Consejería competente en materia de Sanidad, previo al inicio de la temporada de caza, publicará la relación de locales destinados a la inspección de las piezas de caza para autoconsumo.

El personal veterinario actuante identificará las piezas inspeccionadas mediante precinto. Las canales de jabalíes y otras especies susceptibles de sufrir triquinosis serán sometidas a muestreos sistemáticos según dispone el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en la carne. La inspección de las piezas de caza destinadas a autoconsumo se realizará en locales autorizados en la presente resolución o en los lugares de evisceración autorizados.

El personal veterinario actuante informará del resultado de la inspección a la persona propietaria de la pieza de caza mediante certificado.

7.9. MEDIDAS DE CONTROL DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO EN LA PRÁCTICA CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR EN CASTILLA-LA MANCHA (SANDACH)

(Orden 74/2021, de 27 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural)

La presente orden será de aplicación a todas las actividades cinegéticas de caza mayor y de control de sus poblaciones que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en las que el número de puestos sea igual o inferior a 40 o el número de piezas sea igual o inferior a 20 por jornada de caza.

En todo caso, y tal como habilitan el apartado 2 del artículo 2, y el artículo 8 del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, en las comarcas de especial riesgo será de aplicación esta orden, independientemente del número de puestos o del número de piezas abatidas por jornada de caza.

Se consideran fuera de este ámbito de aplicación los recechos de corzo y cabra montés al no ser especies que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*) ni de la triquinosis, además del bajo riesgo que suponen los subproductos no destinados al consumo humano procedentes de estos animales abatidos en esta modalidad.

Las personas titulares del aprovechamiento cinegético que se encuentren dentro de las comarcas de especial riesgo sanitario deberán eliminar los restos generados durante la caza por alguno de los siguientes procedimientos:

1. En las modalidades de montería y gancho, así como en las batidas:

a) Recogida controlada por gestores de subproductos animales no destinados a consumo humano (Sandach), autorizados según las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

b) Depósito en un muladar autorizado según las condiciones establecidas en el Decreto 120/2012, de 26 de julio.

c) Depósito en un punto de depósito de restos cinegéticos cumpliendo con las condiciones establecidas.

En estas modalidades está expresamente prohibida la gestión de los restos cinegéticos mediante su enterramiento o su depósito in situ.

2. En las modalidades de rececho, aguardo y jabalí en mano, los restos cinegéticos podrán gestionarse para su eliminación, además de por los medios enumerados en el punto 1, mediante:

a) Enterramiento, cumpliendo con las condiciones especificadas.

b) Depósito in situ, ya sea de sus vísceras o del animal entero, cumpliendo con las condiciones especificadas.

Las personas titulares del aprovechamiento cinegético que se encuentren dentro de las comarcas no consideradas de especial riesgo sanitario, y cuando la actividad cinegética o de control de poblaciones tenga un número de puestos igual o inferior a 40, o el número de piezas sea igual o inferior a 20 por jornada de caza, deberán eliminar los restos generados durante la caza por alguno de los siguientes procedimientos:

1. En las modalidades de montería y gancho, así como en las batidas, los restos cinegéticos podrán gestionarse para su eliminación por medio de uno de los siguientes sistemas:
 - a) Recogida controlada por gestores de Sandach, autorizados según las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, y en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión.
 - b) Depósito en un muladar, autorizados según las condiciones establecidas en el Decreto 120/2012, de 26 de julio.
 - c) Depósito en un punto de depósito de restos cinegéticos, cumpliendo con las condiciones establecidas.
 - d) Enterramiento, cumpliendo con las condiciones especificadas.
2. En las modalidades de rececho, aguardo y jabalí en mano, los restos cinegéticos podrán gestionarse para su eliminación, además de por los medios enumerados en el punto 1, mediante depósito in situ, ya sea de sus vísceras o del animal entero, cumpliendo con las condiciones establecidas.

TEMA 8. TERRENOS CINEGÉTICOS

8.1. TERRENOS CINEGÉTICOS. CONCEPTO.

Terreno cinegético, es aquel no urbano susceptible de aprovechamiento cinegético conforme a un Plan de Ordenación Cinegética y así se establezca en una resolución del Órgano Provincial con competencias en materia de caza (Ley de Caza, art. 2). Tendrán la consideración de terrenos cinegéticos (Ley de Caza, art. 30):

- **Cotos de Caza**
- **Zonas Colectivas de Caza**
- **Cotos Sociales de Caza.**

En los terrenos cinegéticos, el uso y disfrute de la caza, corresponde al titular del aprovechamiento cinegético.

En los terrenos cinegéticos cuya superficie sea igual o superior a 500 hectáreas y cuando el Plan de Ordenación Cinegética contemple el aprovechamiento cinegético de especies de caza menor, se reservará al menos el diez por ciento de su superficie, localizada fundamentalmente en zonas del terreno cinegético que constituyan su hábitat, que permita su refugio y reproducción, donde queda prohibida la caza en cualquier tipo de modalidad de estas especies. Esta superficie se denominará **área de reserva**.

8.2. COTOS DE CAZA. CONCEPTO, SUPERFICIE MÍNIMA Y EJERCICIO DE LA CAZA.

Se denomina **coto de caza** a la superficie continua de terreno no urbano susceptible de aprovechamiento cinegético conforme a un Plan de Ordenación Cinegética, que haya sido declarada y reconocida como tal mediante resolución del Órgano Provincial (Ley de Caza, art. 31.1).

No se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos que constituyan el coto por la existencia de cursos de agua, vías pecuarias, vías de comunicación o cualquier otra construcción de características semejantes, excepto cuando existan barreras físicas artificiales ajenas o no a las infraestructuras del terreno cinegético que imposibiliten la comunicación de las especies cinegéticas objeto de aprovechamiento o de los cazadores, de forma que implique el fraccionamiento de la unidad de gestión a efectos cinegéticos. (Ley de Caza, art. 31.2)

La superficie continua mínima, excluidas las fincas enclavadas ajenas a los terrenos que han de constituir el coto de caza, será de 250 hectáreas.

El uso y disfrute de la caza, corresponde al titular del aprovechamiento cinegético. El ejercicio de la caza, se realizará conforme se establezca en el Plan de Ordenación Cinegética del Coto aprobado por la Administración competente. Dicho Plan debe justificar el número de piezas a capturar y/o las que el terreno cinegético puede sustentar, las modalidades de caza, jornadas de caza y sueltas, y control de poblaciones cinegéticas depredadoras a realizar con el fin de proteger y fomentar la riqueza cinegética del terreno afectado, previa justificación técnica.

8.3. CUARTEL DE CAZA COMERCIAL EN COTOS DE CAZA

Tendrán la consideración de **cuartel de caza comercial**, la totalidad o parte del territorio de un coto de caza, cuyo aprovechamiento esté basado en la caza de piezas procedentes principalmente de sueltas de ejemplares liberados en el transcurso de una misma temporada cinegética, incrementando de manera artificial su capacidad cinegética.

En un Coto de Caza, no podrá haber más de un cuartel de caza comercial. La declaración de este cuartel, se adquiere mediante resolución del Plan de Ordenación Cinegética del coto.

8.4. ZONAS COLECTIVAS DE CAZA. CONCEPTO, SUPERFICIE MÍNIMA Y EJERCICIO DE LA CAZA

Tienen la condición de **Zona Colectiva de Caza**, aquellos terrenos que cumplan una finalidad social en el ejercicio de la caza y que hayan sido declarados como tales por el Órgano Provincial competente (Ley de Caza, art. 36.1).

Debido al carácter social de las Zonas Colectivas de Caza, solo podrán ser titulares cinegéticos la Consejería, las entidades locales, las asociaciones de cazadores, sociedades de cazadores, clubes y entidades de análoga naturaleza sin ánimo de lucro, según se especifique en sus estatutos de constitución (Ley de Caza, art. 36.2).

Las Zonas Colectivas de Caza tendrán, con carácter general, una superficie mínima continua de 1.000 hectáreas, excluida aquella superficie enclavada ajena a la zona, salvo para Zonas Colectivas de Caza establecidas por las administraciones públicas con objeto de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades y municipios de superficie catastral de menos de 1000 ha (Ley de Caza, art. 38).

El ejercicio de la caza y la gestión de las Zonas Colectivas de Caza se realizarán de forma no comercial atendiendo a la mejor conservación, fomento y control de las especies cinegéticas, conforme a un Plan de Ordenación Cinegética, con las limitaciones en cuanto al ejercicio de la caza, que se determinen reglamentariamente (Ley de Caza, art. 36.3).

8.5. COTOS SOCIALES DE CAZA. CONCEPTO, SUPERFICIE Y EJERCICIO DE LA CAZA

(Ley de Caza, art. 39 y 40)

Son **Cotos Sociales de Caza** aquellos cuyo establecimiento responde a los principios de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades, con especial atención a los cazadores de la región. Estos cotos podrán constituirse sobre terrenos pertenecientes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o aquellos otros que para dicha finalidad puedan quedar a disposición de la Consejería por ofrecimiento a título oneroso o mediante contratación de su aprovechamiento.

La gestión y vigilancia de estos cotos sociales corresponderá, con carácter general, a la Consejería.

En el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética se establecerán las diferentes modalidades de caza que puedan practicarse, número de permisos y número de piezas que puedan cobrarse por cazador para cada uno de los cotos.

La oferta pública de caza y adjudicación de los permisos se establece mediante la Orden 104/2018, de 28 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la oferta pública y la adjudicación de los permisos de caza en cotos sociales y zonas colectivas de caza de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La gestión de la caza en cotos sociales se realiza según su Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la Dirección General con competencias en materia cinegética y el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético.

8.6. ZONAS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS Y AVES DE CETRERÍA

Tal como se ha indicado con anterioridad, a través de los Planes de Ordenación Cinegética, podrán autorizarse, además de zonas de adiestramiento de perros, zonas de adiestramiento de aves de cetrería, que contemplen la suelta de piezas de caza vivas para este fin (Ley de Caza, art.10).

Excepcionalmente, para entrenamiento de perros de caza y/o aves de cetrería podrá delimitarse una zona en el coto, con superficie inferior a 50 hectáreas en el caso de entrenamiento de perros, en la que se autorice la caza de codorniz, paloma y faisán de granjas cinegéticas durante todo el año (Reglamento de Caza, art. 93).

Para el adiestramiento de aves de cetrería, durante el periodo hábil de caza para las especies de caza menor, podrán realizarse prácticas de adiestramiento con sueltas de escape y sin sueltas de escape. Fuera

del periodo hábil, se podrán realizar sin sueltas de escape y con sueltas de escape, únicamente en zonas que hayan sido previamente autorizadas para el adiestramiento de perros.

8.7. SEÑALIZACIÓN DE TERRENOS CINEGÉTICOS. TIPOS DE SEÑALES

Los terrenos cinegéticos deberán estar señalizados en todo su perímetro y vías principales de acceso o de uso público que estén relacionados en el Inventario de Bienes Municipal. La obligación de señalizar corresponde a sus titulares cinegéticos (Ley de Caza, art. 51).

En Zonas Colectivas de Caza, los enclavados que sean excluidos de forma expresa por los titulares de los terrenos, la señalización será voluntaria al propio titular del terreno, y en cotos de caza, será obligatoria y corresponderá al titular del coto. (Ley de Caza, art. 51; Reglamento de Caza, art. 86).

La señalización se hará a lo largo de todo el perímetro exterior del terreno en cuestión e incluso del interior si existen enclavados, colocándose las señales de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado y que un observador situado en una de ellas tenga al alcance de su vista a las dos más inmediatas, sin que la separación de carteles contiguos exceda de 100 metros. Cuando medien circunstancias topográficas u orográficas especiales, el Órgano Provincial competente en materia cinegética, a petición de parte interesada, podrá autorizar la colocación de carteles cuya separación entre sí no se ajuste a lo anteriormente dispuesto, siempre y cuando tal alteración no sea contraria a la correcta señalización de los terrenos y la distancia entre carteles contiguos no exceda de 200 metros (Reglamento de Caza, art.56).

Las zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería, así como en los terrenos donde recaiga resolución de suspensión de caza, la señalización se realizará conforme establezca la resolución administrativa que los declare teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Caza.

TIPOS DE SEÑALES

Las señales serán de dos tipos:

- a) Señales de primer orden, que serán colocadas necesariamente en todas las vías de acceso que penetren en el territorio en cuestión, así como en la intersección del perímetro de dicho territorio con los caminos, vías públicas y terrenos de dominio público, y en cuantos puntos intermedios del perímetro sean necesarios para que la distancia entre dos de ellas no sea superior a 600 metros. Podrán instalarse, igualmente, en aquellos puntos concretos del interior de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial en los que sea necesario proceder a una correcta identificación de los mismos. Llevarán la leyenda que corresponda al régimen cinegético del

terreno y cada uno tendrá incorporada, en su caso, la chapa de matrícula correspondiente.

- b) Señales de segundo orden, que serán en general distintivos normalizados. Se colocarán entre las señales de primer orden y de tal forma que su distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalado y que un observador situado en una de ellas tenga al alcance de su vista a las dos más inmediatas, sin que la separación de carteles contiguos exceda de 100 metros. Igualmente se colocarán, y a la misma distancia referida, flanqueando las carreteras.

Se prohíbe pintar o grabar rótulos como elementos de señalización cinegética en rocas y otros elementos naturales, así como clavar o sujetar en la vegetación las señales, debiendo éstas llevar su pie o soporte propio.

8.8. CONCEPTO DE TITULAR CINEGÉTICO Y TITULAR DEL APROVECHAMIENTO

Se entiende por **titular cinegético**, como toda persona física, jurídica, comunidad de bienes u otro proindiviso, público o privado, que ostente la posesión de los derechos cinegéticos de un terreno cinegético. Se adquiere la condición de titular cinegético mediante resolución del órgano provincial con competencias en caza, una vez cumplidos los requisitos que reglamentariamente se establezcan (Ley de Caza, art. 2).

Los titulares cinegéticos, tendrán la consideración de titulares de aquellos aprovechamientos en los que no realicen el arriendo, cesión o cualquier otro negocio jurídico que tenga por objeto el uso o disfrute de la caza (Ley de Caza, art.43).

Se denomina **titular del aprovechamiento cinegético o titular del aprovechamiento** a la persona física, jurídica, comunidad de bienes u otro proindiviso, público o privado, que ostente la titularidad de los derechos reales del uso y disfrute de la caza en terrenos cinegéticos (Ley de Caza, art. 2).

En todo caso, el arrendamiento o cesión con fines cinegéticos de la totalidad o parte de la superficie de un coto de caza o de alguno de sus aprovechamientos, o cualquier otro negocio jurídico que tenga por objeto el uso o disfrute de la caza, no implicará por sí mismo el cambio de titularidad del coto (Ley de Caza, art.43).

El arriendo, cesión o cualquier otro negocio jurídico será efectivo cuando, se comunique a la Administración competente de acuerdo a los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañando fotocopia compulsada del correspondiente contrato que acredite la transmisión de los derechos reales sobre los terrenos afectados, con el impuesto que corresponda liquidado (Ley de Caza, art.43).

TEMA 9. TERRENOS NO CINEGÉTICOS

9.1. TERRENOS NO CINEGÉTICOS

(Ley de Caza, art. 48)

Son **terrenos no cinegéticos** aquellos que no hayan sido declarados formalmente como cinegéticos. En estos terrenos, el ejercicio de la caza está permanentemente prohibido, así como cualquier práctica que implique gestión o aprovechamiento de especies cinegéticas.

El Órgano Provincial con competencia en materia cinegética, podrá autorizar en los terrenos no cinegéticos controles poblacionales siempre que se mantenga y garantice la plena funcionalidad de aquellos, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) En evitación de perjuicios para la salud y seguridad de las personas.
- b) En evitación de perjuicios graves para otras especies no cinegéticas, especialmente las afectadas por alguna medida de conservación.
- c) En evitación de perjuicios graves a la flora y fauna y los hábitats naturales, la pesca o la calidad de las aguas.
- d) Para prevenir perjuicios importantes a la agricultura, el ganado, forestaciones o reforestaciones, los bosques y a la propia caza.
- e) Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a fauna silvestre o doméstica.
- f) Cuando sea necesario por razones biológicas, técnicas, científicas o de investigación, educación, repoblación o reintroducción.
- g) Para prevenir accidentes, especialmente en relación con la seguridad aérea.

9.2. TERRENOS ENCLAVADOS

(Ley de Caza, art. 49)

Se consideran **enclavados** de un terreno cinegético, los terrenos que, no perteneciendo a aquel, se encuentren en su interior o linden al menos en tres cuartas partes de su perímetro y no pertenezcan a ningún otro. Son terrenos no cinegéticos.

La superficie enclavada que se encuentre en el interior del terreno cinegético, no podrá superar el 30% de la superficie total de este.

9.3. ZONAS DE SEGURIDAD. CONCEPTO Y CLASES. LÍMITES. SEÑALIZACIÓN Y USO DE ARMAS

Se entiende por **zona de seguridad** aquella incluida en un Coto de Caza o Zona Colectiva de Caza, en la que el ejercicio de la caza se encuentra prohibido y por lo tanto el uso de cualquier medio para practicarla y en la que debe adoptarse medidas precautorias para garantizar la protección de las personas y sus bienes. Son terrenos no cinegéticos.

CLASES

Se consideran **zonas de seguridad**, las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, las vías pecuarias, las vías férreas, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, los canales navegables, las áreas de uso público, las recreativas y de acampada, los núcleos urbanos, industriales, granjas ganaderas y cinegéticas, villas, industrias, viviendas habitables aisladas, jardines, parques públicos, instalaciones deportivas y zonas deportivas autorizadas y debidamente señalizadas, huertos y parques solares y eólicos, así como los lugares en los que se produzcan concentraciones de personas o ganados mientras duren tales circunstancias.

Cuando los cazadores se encuentren a menos de 50 metros de personas ajenas a la cacería han de descargar sus armas.

Sin perjuicio de lo anterior, los Órganos Provinciales con competencia en materia cinegética, podrán conceder al titular del aprovechamiento cinegético ejercer el derecho de caza en dominio público hidráulico y sus márgenes cuando se enclaven, atraviesen o limiten un Coto de Caza, siempre que no hubiera peligro para personas, ganado, animales domésticos o especies de fauna amenazada, o bien se le pudiera causar molestias o perturbar su tranquilidad, sin perjuicio de observarse lo establecido por el Organismo de Cuenca al que, en su caso, estén adscritos dichos bienes.

LÍMITES

(Reglamento de Caza, art. 85)

- En las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalado, vías pecuarias, vías férreas, el dominio de uso público hidráulico y su zona de servidumbre, canales navegables, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso se establezcan en las leyes o disposiciones especiales respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes.
- En el caso del entorno de núcleos urbanos o rurales y zonas habitadas en general, núcleos industriales, granjas ganaderas y cinegéticas, villas e industrias, los límites de la zona de

- seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliados en una faja de 250 metros en todas las direcciones.
- Cuando se trate de villas, viviendas habitables aisladas, jardines y parques no integrados en núcleos urbanos o rurales, los límites de la zona de seguridad serán los propios límites de dichos edificios o instalaciones ampliados en una faja de 100 metros en todas las direcciones.
 - En zonas deportivas autorizadas y señalizadas, áreas de uso público, las recreativas y de acampada, que estén cercados con materiales o setos de cualquier clase, la zona de seguridad tendrá como límites los del cercado, ampliados en una faja de 100 metros alrededor de su perímetro. Si no estuvieran cercados, con carácter general los límites serán los de sus últimas edificaciones o instalaciones ampliados en una faja de 100 metros en todas las direcciones, salvo que sean fijados otros por la Consejería con competencia en materia cinegética, bien de oficio o a instancia de las entidades públicas o privadas titulares de dichas instalaciones, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso; en tales supuestos se dará la oportuna publicidad.
 - En los lugares donde se produzcan concentraciones de personas o de ganado, y mientras duren tales circunstancias, la zona de seguridad alcanzará a una faja de 250 metros alrededor del lugar de la concentración cuando ésta sea de personas y de 100 metros cuando lo sea de ganado.
 - Para las demás zonas que se declaren de seguridad los límites se fijarán, en cada caso, por la resolución correspondiente.
 - Cuando existan razones especiales que así lo aconsejen, a requerimiento de la autoridad gubernativa competente, podrán modificarse los límites establecidos en los apartados anteriores.

SEÑALIZACIÓN DE LOS TERRENOS Y USO DE ARMAS

Con carácter general, en las zonas de seguridad no será obligatoria la señalización a efectos cinegéticos, excepto cuando por circunstancias de especial peligrosidad se imponga por la Consejería, en los núcleos urbanos, y en los siguientes casos:

- Cuando se trate de áreas de uso público, instalaciones y zonas deportivas, áreas recreativas y de acampada, viviendas habitables aisladas, siempre que las instalaciones no sean visibles desde cualquier punto situado a una distancia mínima de 100 metros.
- Cuando la zona de seguridad se haya declarado mediante resolución administrativa, para garantizar la protección de las personas y sus bienes.
- Cuando por circunstancias de especial peligrosidad se imponga por la Consejería para determinados lugares, bien de oficio o a requerimiento de la autoridad gubernativa competente.

La señalización y su conservación, cuando la zona de seguridad o la modificación de sus límites no haya sido declarada de oficio por la Consejería, serán por cuenta de los organismos o entidades, públicas o privadas, a cuya instancia se haya producido la declaración o modificación y, en su caso, por los titulares de los recintos deportivos, áreas recreativas y áreas de acampada.

El ejercicio de la caza se encuentra prohibido en las zonas de seguridad y por tanto, el uso de cualquier medio para practicarlo.

Con carácter general, se prohíbe el uso de cualquier tipo de arma dentro de las zonas de seguridad definidas anteriormente.

Así mismo, en las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, vías férreas, dominio público hidráulico y su zona de servidumbre y canales navegables, se prohíbe el uso de armas de caza dentro de la zona de seguridad y una faja de 50 metros de anchura que flanquee por derecha e izquierda a los terrenos incluidos en ella.

En zonas de dominio público hidráulico y sus márgenes cuando se enclaven o atraviesen o limiten que un terreno cinegético, se establece la salvedad a esta prohibición general del uso de armas de caza, cuando mediante resolución administrativa, se conceda al titular del aprovechamiento cinegético de dicho terreno, ejercer el derecho de caza, siempre que en estas zonas no esté autorizada la navegación y no hubiese peligro para personas, ganado, animales domésticos o especies de fauna amenazada, o bien se les pudiera causar molestias y perturbar su tranquilidad, sin perjuicio de observarse lo establecido por el organismo de cuenca al que estén adscritos dichos bienes.

Tampoco se puede hacer uso de armas en dirección a las zonas de seguridad cuando las pueda alcanzar el proyectil.

TEMA 10. COMERCIALIZACIÓN DE PIEZAS DE CAZA

10.1. ESPECIES COMERCIALIZABLES

De conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal, podrán ser objeto de comercio para su aprovechamiento cinegético, consumo de carne o para su naturalización, las especies de caza comercializables definidas en el Reglamento de Caza, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Así el artículo 15.2 Reglamento de Caza recoge lo siguiente:

- Especies comercializables en vivo:
 - o Especies de caza mayor: Cabra montés, ciervo, corzo, gamo, jabalí y muflón.
 - o Especies de caza menor: Conejo, liebre ibérica, ánade real, codorniz, faisán, paloma bravía, perdiz roja.
- Especies comercializables en muerto:
 - o Especies de caza mayor: Cabra montés, ciervo, corzo, gamo, jabalí, muflón.
 - o Especies de caza menor: Conejo, liebre ibérica, ánade real, codorniz, faisán, paloma bravía, paloma torcaz, paloma zurita, perdiz roja, zorro.

10.2. COMERCIO DE PIEZAS VIVAS Y HUEVOS

(Reglamento de Caza, art. 16)

Sólo podrán comercializarse en vivo los ejemplares de las especies indicadas anteriormente, o sus huevos, que procedan de granjas cinegéticas autorizadas o registradas en la región o de terrenos cinegéticos expresamente autorizados en sus planes de ordenación cinegética a tales efectos, que cumplan los requisitos zoonosanitarios que les son de aplicación.

En el caso de la perdiz roja, solo se autorizarán expediciones con destino a Castilla-La Mancha de perdices rojas que cumplan los requisitos de genética que se establezcan en la normativa específica, así como los establecidos por la normativa de sanidad animal.

10.3. COMERCIO DE PIEZAS MUERTAS

La comercialización, transporte o tenencia de piezas de caza muertas deberá cumplir las normas sanitarias correspondientes. Para poder librar al comercio las carnes de las piezas cobradas, se someterán a los reconocimientos oficiales establecidos (Ley de Caza, art. 11).

En época de veda no se podrán transportar ni comercializar las piezas muertas procedentes de acciones de caza, salvo autorización administrativa expresa que se otorgará cuando las personas interesadas puedan acreditar que aquellas fueron obtenidas de conformidad con la legislación vigente. Esta autorización podrá realizarse a través del plan de ordenación cinegético cuando este permita la caza o el control de poblaciones de alguna especie fuera de su período hábil, pero, para que sea efectiva, quien posea las piezas deberá portar con las mismas documento que acredite su procedencia legal suscrito por la persona titular del aprovechamiento cinegético de los terrenos de origen.

La comercialización de ejemplares muertos que procedan de granjas cinegéticas o de cotos con autorización para su venta, podrá realizarse durante cualquier época del año, siempre que vayan marcados o precintados con una referencia indicadora en la que conste la explotación de su procedencia y fecha en que fueron expedidos, de acuerdo con lo que al efecto dicte la Consejería competente en ganadería.

Las piezas de caza mayor capturadas en cualquiera de las modalidades autorizadas deben acompañarse en el traslado fuera de los acotados de un documento que justifique su procedencia legal proporcionado por la persona titular del aprovechamiento cinegético u organizador de la cacería, en el que figurarán los siguientes datos:

- a) Denominación y número del terreno cinegético.
- b) Nombre y apellidos de la persona cazadora.
- c) Fecha de captura.
- d) Especie y sexo, en su caso.

Los trofeos de piezas de caza mayor abatidos en las modalidades de rececho o aguardo, salvo el trofeo de jabalí, deberán llevar correctamente cumplimentado y ajustado un precinto identificativo y justificativo, para lo cual, la persona cazadora deberá tener siempre a su alcance, al menos un precinto sin utilizar. Dicha pieza no se podrá desplazar de su lugar de abatimiento hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura.

Se deberán cumplir todo lo dispuesto por salud pública en lo referente a inspección sanitaria de pieza de caza silvestre destinadas a comercialización. Todas las personas cazadoras deben mantener la trazabilidad de las cabezas y los cuerpos de jabalíes destinados a taxidermia.

10.4. INSPECCIÓN DE LOS PRODUCTOS CINEGÉTICOS

Se ajustará a lo establecido en el Decreto 65/2008, de 6 de mayo de 2008, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización.

TEMA 11. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

(Ley de Caza, art.72)

Se considerarán infracciones administrativas el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la legislación en materia de caza, así como el de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas.

Las infracciones en materia de caza se impondrán atendiendo a la siguiente calificación: leves, graves y muy graves.

11.1. INFRACCIONES LEVES

(Ley de Caza, art.73)

Son infracciones leves:

1. Poseer piezas de caza en cautividad sin autorización administrativa del órgano provincial correspondiente.
2. Destruir los hábitats, la vegetación o elementos que componen los lugares de cría y reproducción de las especies cinegéticas con incumplimiento de los requisitos que establece esta ley o su reglamento, siempre que no suponga infracción de mayor gravedad.
3. No comunicar la captura de piezas de caza portadoras de anillas o marcas identificativas.
4. Abandonar en el medio natural, vainas o casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte en su ejercicio.
5. Practicar la caza, teniendo, pero sin portar, la licencia de caza o cualquier otro documento exigido para su práctica, y sin presentarlos en un plazo inferior a 72 horas.
6. Practicar la caza con rehalas cuyo número de perros supere el determinado reglamentariamente.
7. Negarse a permitir el paso para cobrar piezas de caza cuando las mismas hayan caído o entrado en terreno distinto de donde fue cazada o en su caso, no entregar la pieza, herida o muerta, siempre que fuera hallada.
8. Practicar la caza o usar armas de fuego real por parte de cualquier auxiliar del cazador, cuando ello no constituya otra infracción de superior gravedad.
9. No ejercer el debido control de perros cuando circulen por terrenos cinegéticos o donde puedan existir especies cinegéticas que puedan ser molestadas.
10. Incumplir los titulares profesionales cinegéticos u organizadores de cacerías los requisitos para su declaración o para el desarrollo de su actividad cinegética.
11. Incumplir con la Administración los acuerdos o convenios de colaboración, cuando dichos incumplimientos no estén tipificados en otro tipo de infracciones.

12. No comunicar la instalación de cerramientos especiales.
13. Incumplir lo dispuesto en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado, cuando ello no constituya otra infracción de superior gravedad.
14. No presentar la memoria anual de gestión sobre la actividad realizada en un terreno cinegético o granja cinegética.
15. No llevar las personas encargadas del servicio vigilancia y protección privada de Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza en el uso de sus funciones la documentación que les acredite, o guardar la forma de prestación de los servicios adecuados a la normativa específica que le es de aplicación.
16. Falsear los datos de trofeos de caza o alterar estos de forma que puedan afectar a su puntuación, cuando sean sometidos a valoración por la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza.
17. No comunicar en forma y plazo el desarrollo y/o resultados de las acciones cinegéticas o de control de poblaciones que así se exijan reglamentariamente o por resolución administrativa.
18. Incumplir las condiciones reglamentarias para adiestramiento o campeo de perros de caza y/o aves de cetrería que se establezcan en autorizaciones que se dicten a tal efecto, cuando ello no constituya otra infracción de superior gravedad.
19. Incumplir las condiciones reglamentarias o que se establezcan en las autorizaciones para la celebración de campeonatos y competiciones deportivas de caza, cuando ello no constituya otra infracción de superior gravedad.
20. No mantener la señalización en correcto estado de conservación, cuando esta sea obligatoria.
21. No colaborar con la Administración, cuando dicha colaboración sea exigible en la legislación de caza.
22. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa cinegética, cuando ello no constituya otra infracción de superior gravedad.
23. No estar al corriente del pago de la tasa por matrícula anual de Coto de Caza, Cuartel de Caza Comercial o Zona Colectiva de Caza.

11.2. INFRACCIONES GRAVES

(Ley de Caza, art.74)

Son infracciones graves:

1. Capturar o apropiarse de piezas de caza vivas o sus huevos sin autorización administrativa o incumpliendo ésta.
2. No contar con un servicio de veterinario responsable en granjas cinegéticas en los términos que exige el apartado 4 del artículo 63.

3. La tenencia, cría y/o comercio de piezas de caza, vivas o muertas, o de huevos, con incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley de Caza o su reglamento, siempre que no suponga infracción muy grave.
4. Realizar trabajos científicos o de investigación en materia cinegética sin la autorización administrativa correspondiente o incumpliendo ésta, cuando exista riesgo grave para el medio natural.
5. Portar trofeos de piezas de caza mayor no naturalizados fuera o dentro del terreno cinegético donde haya sido cazado sin justificar su procedencia y/o en su caso sin el precinto establecido para la modalidad de rececho.
6. Dañar, alterar, o destruir los vivares o nidos de especies cinegéticas con incumplimiento de los requisitos que establece esta ley o su reglamento.
7. No tener licencia de caza o cualquier otro documento necesario para la práctica de la caza, exigidos en el artículo 16.
8. Cazar sin tener 14 años cumplidos.
9. Cazar con 14 años cumplidos y que a su vez tienen menos de 18 años, sin ir acompañado por algún cazador mayor de edad que controle su acción de caza o incumpliendo los requisitos reglamentarios.
10. Cazar encontrándose inhabilitado para su práctica por sentencia judicial o resolución administrativa, firmes.
11. Cazar con medios, métodos, artes o modalidades de caza que hayan sido suspendidos por la Consejería, que no se encuentren autorizados o excediendo las limitaciones que se establezcan o figuren reglamentariamente, incluida la utilización de animales, siempre que no sea objeto de infracción muy grave.
12. Cazar incumpliendo las comunicaciones previas al ejercicio de la caza, control de poblaciones y/o limitaciones que se establezcan reglamentariamente para las modalidades de caza.
13. Carecer de las autorizaciones y requisitos necesarios para la tenencia y uso de los medios empleados en la práctica de la caza, incluidos los perros y otros animales o incumpliendo las medidas reglamentarias para su utilización.
14. Cazar especies cinegéticas, cuyas edades o sexo, no se hallen autorizadas, cuando existan moratorias temporales o prohibiciones especiales, siempre que no exista autorización que lo permita.
15. Practicar la caza, disponer de las armas listas para su uso o disparar en cerramientos especiales para aquellas especies que se encuentre prohibido, en terrenos donde se encuentre prohibida la caza o exista suspensión de la actividad cinegética, así como en Zonas de Seguridad o disparar en dirección de sus límites cuando se encuentre prohibido.
16. Practicar la caza nocturna sin autorización para ello o incumpléndola.
17. Incumplir respecto a los medios de caza prohibidos, lo establecido en el artículo 26, cuando no sean objeto de infracción muy grave.

18. Incumplir en cuanto a las prohibiciones para la protección de poblaciones cinegéticas, lo establecido en el artículo 27, cuando no sean objeto de infracción muy grave.
19. Emplear artes o métodos de caza no homologados por la Administración cuando tal requisito esté así establecido, salvo que constituya infracción muy grave.
20. No disponer en granjas cinegéticas de un libro-registro de explotación diligenciado o que éste no cumpla las normas que le son de aplicación.
21. Negarse a entregar las piezas de caza, vivas o muertas, las artes, medios o útiles que fueran requeridas para su decomiso por Agentes de la Autoridad.
22. Realizar el control de poblaciones según lo previsto en el artículo 28, sin autorización administrativa, incumpliendo ésta, o con incumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios, salvo que constituya infracción muy grave.
23. Falsear u ocultar datos que hubiesen impedido la aprobación de la creación, ampliación o segregación de Cotos de Caza o Zonas Colectivas de Caza o en las solicitudes de oferta pública de caza de la Administración Regional.
24. Falsear u ocultar datos en la elaboración de los Planes de Ordenación Cinegética, su aplicación indebida o incumplir con su finalidad en los términos dispuestos en el apartado 12 del artículo 56.
25. Incumplir las condiciones de titularidad de las Zonas Colectivas de Caza, en cuanto al número y requisitos de sus socios.
26. Incumplir en las Zonas Colectivas de Caza las limitaciones en cuanto al aprovechamiento cinegético.
27. Incumplir las condiciones de declaración de los Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza.
28. El incumplimiento en relación con los planes que afecten a las Áreas Protegidas, conforme a lo establecido en el artículo 42.
29. No señalar o señalar incorrectamente los terrenos que reglamentariamente o por resolución administrativa sea obligatoria su señalización.
30. Retirar ilícitamente, derribar, destruir, dañar, pintar o modificar, toda o parte de la señalización de los terrenos cinegéticos.
31. No retirar o modificar la señalización de los terrenos cinegéticos, en el plazo que reglamentariamente se determine o en aquellos que se establezca mediante resolución administrativa.
32. Incumplir las condiciones que reglamentariamente se determinen para cerramientos cinegéticos o las que se dicten en las resoluciones de autorización y que no sean objeto de infracción muy grave.
33. No retirar cerramientos cinegéticos cuando exista resolución administrativa o sentencia judicial, firmes que así lo dicte.
34. Instalar capturaderos sin autorización administrativa o incumpliendo ésta.
35. Destruir, dañar o alterar intencionadamente, las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.

36. Carecer un terreno cinegético de Plan de Ordenación Cinegética en vigor o de Plan Zoonosanitario Cinegético cuando este último sea obligado, por causas imputables a su titular.
37. Cazador en terrenos cinegéticos sin tener Plan de Ordenación Cinegética en vigor.
38. Cazador sin cumplir las limitaciones, prohibiciones o requisitos que le son de aplicación en la orden de vedas, salvo lo dispuesto para la seguridad de las personas en el artículo 75.6.
39. Instalar talleres de taxidermia o granjas cinegéticas, el traslado o modificación de sus instalaciones, sin los requisitos legales y/o incumpliendo las normas que les son de aplicación.
40. Incumplir las condiciones de esta ley para los talleres de taxidermia.
41. Incumplir la normativa de la caza en cuanto al traslado de piezas muertas en el ejercicio de la caza.
42. No disponer de servicio de vigilante de caza y/o guarda rural con especialidad de guarda de caza en los terrenos cinegéticos.
43. Incumplir por el servicio de vigilancia y protección privada de Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza, en el ejercicio de sus funciones, las instrucciones dictadas por los Agentes de la Autoridad.
44. No denunciar por el servicio de vigilancia y protección privada de Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza ante la Autoridad competente en el plazo de 48 horas, las infracciones que pudieran cometerse en los terrenos cinegéticos bajo su vigilancia o falsear estas.
45. Obstruir o impedir la inspección o práctica de cualquier diligencia de investigación por parte de los Agentes de la Autoridad, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.
46. Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos cinegéticos o de sus derechos.
47. Falsificar o alterar cualquier documento necesario para la práctica de la caza o para la obtención de estos.
48. Practicar la caza en el ejercicio de sus funciones por el servicio de vigilancia y protección privada de Cotos de Caza y Zonas Colectivas de Caza.
49. Dar muerte durante el ejercicio legal de la caza, a cualquier especie no cinegética o a especies cinegéticas no declaradas cazables en la Orden Anual de Vedas.
50. Capturar animales asilvestrados sin autorización administrativa.
51. Recoger desmogueos en terrenos cinegéticos sin permiso del titular del terreno cinegético con fines comerciales. Se considera que se persiguen fines comerciales cuando la cantidad recogida es superior a 2 desmogueos.
52. Doblar puesto durante la celebración de cacerías en modalidades de caza mayor.
53. La reiteración de faltas leves en el periodo de un año”.
54. Cualquier actuación de la actividad cinegética que produzca de modo directo o indirecto restricciones en el libre tránsito por caminos o vías de uso público.

11.3. INFRACCIONES MUY GRAVES

(Ley de Caza, art.75)

Son infracciones muy graves:

1. Comercializar piezas de caza vivas o sus huevos sin la debida autorización administrativa o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma.
2. Transportar, realizar sueltas o liberar piezas de caza en vivo en el medio natural, sus crías o huevos, sin autorización o guía administrativa o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma o sin los requisitos exigibles en materia sanitaria, ganadera o genética y en las características morfológicas y fenotípicas. La identificación genética solo se tendrá en cuenta, cuando existan métodos científicos contrastables de validación reconocidos por la Administración.
3. La tenencia, cría, transporte, suelta de cualquier tipo y/o comercio de piezas de caza, vivas o muertas, o de huevos, correspondientes a especies, hibridadas, exóticas, o aquellas cuyas características morfológicas, fenotípicas y genéticas, no sean idénticas a las de las autóctonas de la región. La identificación genética, solo se tendrán en cuenta, cuando existan métodos científicos contrastables de validación reconocidos por la Administración.
4. Incumplir en cuanto a los medios prohibidos lo establecido en el apartado a) y en el apartado i) del artículo 26. En esta última letra exclusivamente cuando se trate de reclamos de especies protegidas o cuando no exista autorización para ello, o incumpliendo ésta.
5. Incumplir en cuanto a las prohibiciones para la protección de poblaciones cinegéticas, lo establecido en los apartados e) e i) cuando se produzca con artes y medios destinados a espantar a la caza del artículo 27 o sin autorización para ello, o incumpliendo ésta.
6. Incumplir las medidas precautorias que para la seguridad de las personas y sus bienes y para la protección de la fauna silvestre deban adoptarse en el desarrollo del ejercicio de la caza, establecidas en esta ley y en su reglamento y las que contemplen las Órdenes Anuales de Vedas.
7. Incumplir las normas sanitarias existentes o que se establezcan mediante resolución administrativa, sobre prevención, vigilancia y control para piezas de caza y su comercialización, vivas o muertas.
8. Incumplir los Planes o Programas Zoosanitarios Cinegéticos.
9. Impedir o no proceder al aislamiento, depósito o sacrificio de piezas de caza decomisadas.
10. No comunicar cuando se tenga conocimiento o se presuma la existencia de cualquier epizootia o zoonosis que afecte a piezas de caza en el medio natural o en granjas cinegéticas o la existencia o colocación de cebos envenenados o medios de caza prohibidos, excepto cuando no pueda imputarse al interesado el conocimiento con anterioridad a su conocimiento por la propia Administración.
11. Incumplir las medidas dictadas por la Administración con el propósito de conseguir la erradicación de epizootias o zoonosis.
12. Incumplir los cupos de caza exigidos para caza mayor en el Plan de Ordenación Cinegética o resolución administrativa, cuando estos provienen de medidas correctoras por sobrecarga de la población cinegética o por el control de especies exóticas.

13. Construir o modificar cerramientos cinegéticos siempre que no se tenga autorización administrativa, o cuando se incumpla la autorización de forma que dificulte el libre tránsito de las especies de fauna silvestre no cinegética o supongan afección sobre las áreas y recursos naturales protegidos.
14. Poseer, cazar o adiestrar aves de cetrería no permitidas y/o no inscritas en el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería de Castilla-La Mancha, u otras cuyo origen no esté acreditado.
15. Desdoblar puestos durante la celebración de una cacería en modalidades de caza mayor.

11.4. SANCIONES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

(Ley de Caza, art.76)

Por la comisión de infracciones tipificadas en la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves:

- 1º Multa de 100 a 600 euros.
- 2º Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla por un plazo inferior a un año.
- 3º Suspensión de la actividad cinegética por un plazo inferior a un año.
- 4º Inhabilitación para comercializar piezas de caza por un plazo inferior a un año.
- 5º Clausura de instalaciones, suspensión de autorizaciones, derechos de aprovechamiento, titularidad y explotación, por un plazo inferior a un año.

b) Por la comisión de infracciones graves:

- 1º Multa de 601 a 6.000 euros.
- 2º Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla por un plazo de uno a tres años.
- 3º Suspensión de la actividad cinegética por un plazo de uno a tres años.
- 4º Inhabilitación para comercializar piezas de caza por un plazo de uno a tres años.

5º Clausura de instalaciones, suspensión de autorizaciones, derechos de aprovechamiento, titularidad y explotación, por un plazo de uno a tres años.

c) Por la comisión de infracciones muy graves:

1º Multa de 6.001 a 60.000 euros.

2º Retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla por un plazo de tres años a cinco años.

3º Suspensión de la actividad cinegética por un plazo de tres a cinco años.

4º Inhabilitación para comercializar piezas de caza por un plazo de tres años a cinco años.

5º Clausura de instalaciones, suspensión de autorizaciones, derechos de aprovechamiento, titularidad y explotación, por un plazo de tres años a cinco años.

6º Anulación del Coto de Caza o Zona Colectiva de Caza.

Las infracciones muy graves contempladas en el artículo 75, conllevarán siempre la imposición de sanción económica y la imposición de lo establecido en los apartados 2º, 3º, 4º, 5º y/o 6º según corresponda.

Las infracciones muy graves contempladas en los apartados 2, 3, 4, 6, 11 y 13 del artículo 75, conllevarán siempre la imposición de sanciones en su mitad superior.

Las infracciones muy graves contempladas en los apartados 4, 10, 13 y 15 del artículo 75, conllevarán un aumento de la multa impuesta de tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido.

El importe de la multa se reducirá automáticamente en su cuantía en un 30 %, cuando el presunto infractor realice el pago voluntario de la sanción siempre que sea anterior a la resolución más otro 20% por reconocimiento de responsabilidad y con los mismos efectos en el plazo de quince días naturales desde la notificación del acuerdo de inicio. Dicho pago supondrá la terminación del procedimiento y la renuncia a formular alegaciones y al ejercicio de los recursos ordinarios que confiere el ordenamiento.

11.5. DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Están regulados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante Código Penal). Se consideran delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la mencionada Ley. Estos delitos pueden ser: graves, menos graves y leves.

En el Capítulo IV del Título XVI, se encuentran tipificados los delitos relativos a la protección de la fauna y flora silvestres, siendo estos los siguientes (art. 332-336 del Código Penal):

- Cortar, talar, arrancar, recolectar, adquirir, poseer o destruir especies protegidas de flora silvestre contraviniendo lo dispuesto en las leyes o disposiciones, o traficar con ellas, sus partes, derivados de las mismas o con sus propágulos (art. 332)
- Introducir o liberar especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna (art. 333).
- Cazar, pescar, adquirir, poseer o destruir especies protegidas de fauna silvestre, o traficar con ellas, sus partes o derivados, o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, o destruir o alterar gravemente su hábitat (art. 334).
- Cazar o pescar especies distintas a las indicadas en el artículo 334 cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca (art. 335).
- Cazar o pescar o realizar actividades de marisqueo relevantes sobre especies distintas de las indicadas en el artículo 334, en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial sin el debido permiso del titular o sometidos a concesión o autorización marisquera o acuícola, sin el debido título administrativo habilitante.
- Emplear para la caza o pesca, sin estar autorizado, veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna.

11.6. DELITOS RELATIVOS A LA TENENCIA, TRÁFICO Y DEPÓSITO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Están regulados en el Título XXII, Capítulo V del Código Penal (art. 563-570), y son los siguientes:

- Tenencia de armas prohibidas y modificadas (art. 563).
- Tenencia de armas de fuego reglamentadas careciendo de las licencias o permisos necesarios, carezcan de marcas de fábrica o de número, o los tengan alterados o borrados, hayan sido introducidas ilegalmente en territorio español o hayan sido transformadas modificando sus características originales (art. 564).
- Fabricar, comercializar o establecer depósitos de armas o municiones no autorizados por las leyes o autoridad competente (art. 566).
- Tráfico de armas o municiones de guerra o defensa o de armas químicas, biológicas, nucleares o radiológicas o de minas antipersonas o municiones en racimo (art. 566).
- Tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o sus componentes, así como su fabricación, tráfico o transporte o suministro de cualquier forma, no autorizado por las Leyes o la autoridad competente (art. 568).

11.7. INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN CUANTO A LA TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.

La seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, así como los demás derechos reconocidos y amparados por el ordenamiento jurídico, regulada por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Las infracciones tipificadas en esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves (art. 34). En cuanto a la tenencia de armas de fuego, las infracciones que se regulan en la citada Ley son las siguientes:

- **Infracciones muy graves:**
 - La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.

- **Infracciones graves:**
 - Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aún cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal.
 - La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.

- **Infracciones leves:**
 - La omisión o la insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de la documentación de armas y explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de la misma.

ANEXO I. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. CABRA MONTÉS (*Capra pyrenaica*)



CABRA MONTÉS ♂ y ♀

Descripción

La cabra montés (*Capra pyrenaica*) es una especie con fuerte dimorfismo sexual, al igual que muchos otros bóvidos. Las hembras miden unos 120 centímetros de largo y 60 centímetros de altura a la cruz, pesando entre 30 y 45 kilos de peso. Tienen cuernos bastante cortos y se parecen bastante a una cabra doméstica. Los machos, en cambio, pueden llegar a los 148 centímetros de largo y tener una altura de 77 centímetros a la cruz, alcanzando un peso máximo de 110 kilos. Los cuernos de los machos son notablemente gruesos y pueden llegar a ser el triple de largos que los de las hembras. Los machos adultos tienen también una cara más alargada y la típica *barba de chivo* oscura bajo la mandíbula.

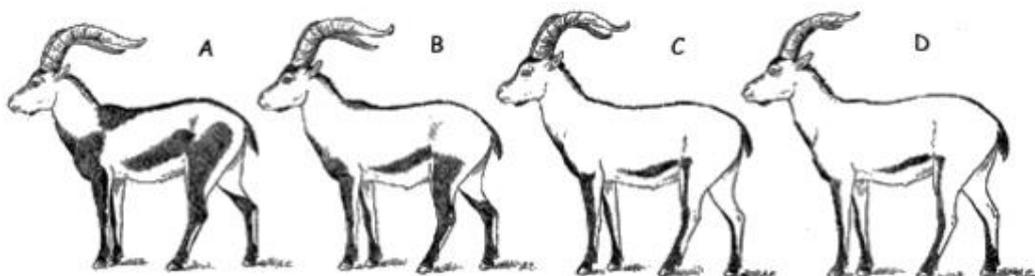
El color y longitud del pelaje varía según las subespecies y la época del año, tornándose más largo y grisáceo en invierno. Tras las mudas de pelo de abril y mayo, el color es pardo o canela, con manchas oscuras en la parte inferior de las patas que en los machos adultos pueden extenderse hacia los costados, hombros y vientre. La parte central de éste es blanca en ambos sexos, y la cola negra y corta (12-13 centímetros).

Es un endemismo de España y norte de Portugal que habita en bosques y matorrales de media y alta montaña.

Subespecies

Se conocen cuatro subespecies de cabras monteses, dos de las cuales se han extinguido en tiempos recientes, *Capra pyrenaica lusitanica*, en 1892 y *Capra pyrenaica pyrenaica*, en 2000. Las otras dos subespecies son las siguientes:

- *Capra pyrenaica hispanica*, se extiende por las cordilleras cercanas al mar Mediterráneo. Alcanza su mayor concentración en Sierra Nevada. Esta subespecie existe en todas las provincias de Castilla-La Mancha: en Albacete, en Sierras de Alcaraz y Segura; en Ciudad Real, en Sierra Morena; en Cuenca, en Serranía de Cuenca; en Guadalajara, en el Alto Tajo; y en Toledo, en Montes de Toledo.
- *Capra pyrenaica victoriae*, distribuida de forma desigual en las cordilleras del centro y norte de España. Su principal población está en la Sierra de Gredos.



Subespecies según Cabrera (1914): A: *C. p. pyrenaica*; B: *C. p. victoriae*; C: *C. p. hispanica*; y D: *C. p. lusitanica*. (Veinte años de Caza Mayor, Conde de Yebes).

Biología y comportamiento natural

Esta especie se desenvuelve por igual de día y de noche, aunque sus máximas horas de actividad se localizan por la mañana y a finales de la tarde, cerca del crepúsculo. En invierno desarrollan su actividad en las horas centrales del día, que es cuando hace más calor.

Son animales sociables, pero cambian a menudo de manada. Ésta puede estar constituida por machos adultos, hembras con sus crías o adolescentes de ambos sexos (en este último caso, sólo durante el verano). Los machos y las hembras adultas se reúnen en la época de celo, que puede durar muy cerca de los dos meses y se inicia a finales de septiembre en Gredos y en los meses de noviembre y diciembre en resto de las cadenas montañosas, en los que se producen los violentos combates cabeza contra cabeza de los machos. Las crías, nacen después de 165 o 170 días de gestación. A las tres o cuatro semanas ya les

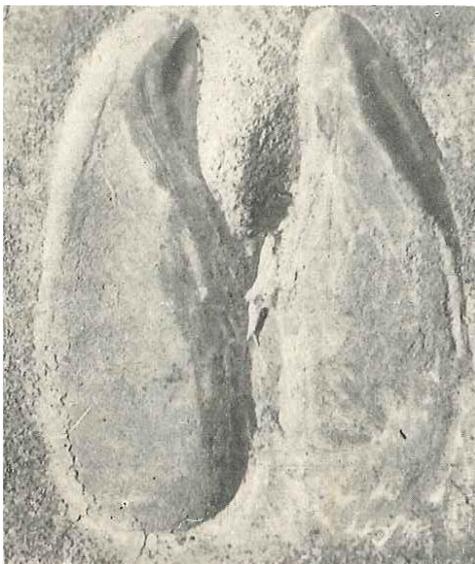
asoman los cuernos a los recentales machos y su primer nudo aparecerá en la próxima primavera. Después del periodo de lactancia, que dura aproximadamente tres meses, las hembras apartan de su lado a los machos que, no obstante, continuarán en el rebaño matriarcal. Parece, en cambio, que las hembras mantienen las relaciones con sus madres por un tiempo mucho más dilatado, aún después de la llegada de la nueva cría.

Al año, los jóvenes han alcanzado la talla de su madre. A los dos los machos abandonan definitivamente el rebaño para incorporarse a los de su sexo. A los tres comienzan a lucir las manchas oscuras de los adultos. Los medrones, añillos de crecimiento de los cuernos, crecen unos 8 centímetros por temporada hasta los diez años, a partir de esa edad, solo crecen 1 centímetro por año. Según la velocidad de crecimiento toman distintas formas que los monteros conocen con los nombres de morisco, sabino y albar. La mayor parte de las hembras alcanzan la madurez sexual al año y medio de vida, y a los dos pueden tener su primera cría.

Habitán tanto en bosques como en extensiones herbáceas, en cotas montañosas de entre 500 y 2.500 metros de altura. La dieta es predominantemente herbácea, aunque en invierno se torna más arbustiva. Si es necesario, excavan en la nieve para acceder hasta la vegetación.

Huella

La huella de cabra montés es redondeada en los extremos y con las puntas delanteras estrechas y muy abiertas. Su exterior es convexo y el interior cóncavo. Las pezuñas secundarias no dejan ninguna impresión. El rastro se ajusta a una línea estrecha y huellas posteriores y anteriores son divergentes y separadas.



(Del libro Veinte años de Caza Mayor, Conde de Yebes).

2. CIERVO (*Cervus elaphus*)



CIERVO (*Cervus elaphus*)

Descripción

El ciervo común o venado en España tiene un tamaño ordinario de 160 a 250 centímetros de longitud, su cola mide entre 12 y 15 centímetros, la altura a la cruz entre 120 y 150 centímetros y el peso medio se encuentra entre los 100 y 200 kg en los machos. Esta especie presenta dimorfismo sexual, siendo las hembras un cuarto e incluso un tercio más pequeñas y menos corpulentas que los machos y sin cuernas. La cuerna de los machos se compone de una guía principal ramificada acabada en punta, que se inserta en los pivotes óseos del cráneo mediante un ensanchamiento denominado roseta. El color del pelo es de tonos pardo rojizo durante la estación veraniega, matices que aparecen en abril o mayo, tornándose más grisáceos conforme nos adentramos en el invierno, a partir de octubre. Las manchas blancas en el pelaje de los ciervos son exclusivas de los jóvenes en sus primeros meses y nunca aparecen en las libreas de los adultos.

Las orejas son grandes y móviles, lo que aumenta su capacidad para recoger gran cantidad de sonidos por leves que sean, confiriéndoles un sentido auditivo muy desarrollado. La visión es aceptable, pero es el olfato el sentido más útil para estos ungulados, el que les proporciona más información en la búsqueda de alimentos y localización de los potenciales enemigos que acechan en sus inmediaciones. La parte

posterior de las extremidades presenta un color amarillento casi tan claro como la coloración del vientre. Las extremidades traseras de los machos alcanzan un desarrollo mayor que las de las hembras.

Biología y comportamiento natural.

Los ciervos son animales herbívoros rumiantes con dieta exclusivamente vegetariana, con más peso de las hojas sobre las hierbas.

Las hembras forman grupos numerosos con sus crías en los que tienen cabida también los machos jóvenes de hasta un año de edad, momento en el que llegan a la pubertad, mientras que los machos adultos se mueven de forma solitaria o en grupos mucho más reducidos y sólo se acercan a las hembras en la época de celo, que generalmente comienza a principios del mes de septiembre, llamada “berrea o brama”, debido al mugido, semejante al de las vacas domésticas, que emiten para atraer la atención de las ciervas y avisar a sus rivales de su presencia. La berrea dura hasta finales de octubre y pasado el celo los machos abandonan normalmente la manada conquistada, aunque algunos se quedan en ella durante una temporada.

Para marzo todos los machos han perdido ya sus cuernas y procederán en los meses siguientes a renovarlas.

Las primeras ciervas paren a mediados de mayo, tras unos seis meses de gestación, prolongándose la época de partos hasta el mes de julio, variando según la altitud y latitud en que se localicen los ejemplares.

Los partos generalmente son de una sola cría.

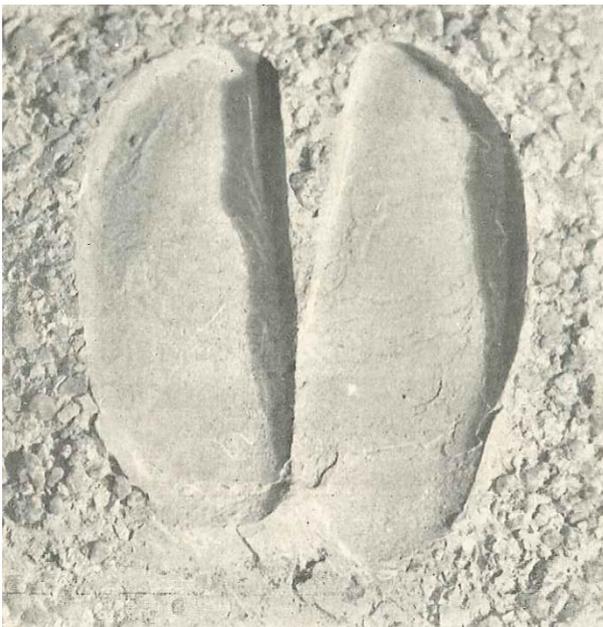
Los cervatillos pueden levantarse y seguir a su madre al poco de nacer, pero ella suele esconderlos entre la vegetación del bosque y acudir regularmente para amamantarlos, cosa que hacen hasta los 3 meses. A los seis meses pierden las salpicaduras blancas de su rojizo pelaje pareciéndose cada vez más su colorido al de los individuos adultos. Dos meses después, es decir, a los ocho meses, empieza a apuntar en los cervatillos la cuerna desarrollando dos astas rectas desprovistas de ramificaciones. Durante este estadio se le denomina vareto o estaquero. En el año siguiente, cuando cumple el segundo año de edad, de le llama horquillero o enodio, y se caracteriza esta etapa por presentar una punta a los lados de cada asta. Al tercer año, la cuerna se complica más y a partir de esa fecha empieza a desaparecer la correlación que existía entre los años de edad y el número de puntas de cada asta, la renovación no implica necesariamente un mayor número de puntas ya que el desarrollo de estas depende en gran medida, de la alimentación de cada animal y de una compleja serie de condicionantes de su entorno. Las hembras carecen de cuernos.

Los machos pierden sus astas, desmogan, este fenómeno se denomina desmogue, hacia el mes de marzo comenzando inmediatamente a crecer una nueva cuerna que se rodea de un tejido epidérmico muy vascularizado, de aspecto sedoso, por lo que se le llama “terciopelo” o “borra”. A finales de verano,

cuando concluye este proceso de formación, los vasos sanguíneos se rompen y los ciervos comienzan a desprenderse de este tejido ya muerto restregando las cornamentas contra las ramas y troncos de los árboles. A la acción de frotamiento se le denomina escodar y, en consecuencia, escodaderos a los lugares donde se produce.

Huella

Las pezuñas son estrechas y puntiagudas y la almohadilla trasera ocupa la tercera parte de la superficie total de la misma, rasgo que puede llegar a diferenciarla de la del gamo, en la que la superficie almohadillada es casi la mitad. Las pezuñas delanteras de los ejemplares femeninos más afiladas que las del macho, no llegan a 7 centímetros, las de los machos superan los 8 centímetros y en los ejemplares jóvenes los 4 centímetros es la media más frecuente.



(De libro Veinte años de Caza Mayor, Conde de Yebes).

3. CORZO (*Capreolus capreolus*)



Corzo (*Capreolus capreolus*)

Descripción

El corzo en estado adulto, tiene una altura en la cruz de sólo 76 centímetros como máximo y un peso de entre 15 y 30 kilos. Tiene una cola muy corta, de apenas unos centímetros, que se pierde en el característico escudo anal de la especie, este en forma de corazón invertido y color blanco en invierno y más amarillento en verano. El pelaje es pardo-rojizo en ambos sexos durante el verano, volviéndose grisáceo en invierno, siendo el vientre más claro que la espalda. Las crías, presentan un manto rojizo salpicado de numerosas motas blancas para aumentar su camuflaje con el entorno. El bozal negro, que contrasta con el color blanco de la barbilla y labio superior, es otro rasgo muy marcado en la especie, que resulta inconfundible dentro de los cérvidos. Sus cuartos traseros son más largos y elevados que los delanteros.

Los machos tienen una cuerna poco ramificada que pierde entre octubre y noviembre, comenzando a crecer el mismo día del desmogue previo y está totalmente completa y mineralizada entre marzo y mayo. La cuerna se compone de una guía principal acabada en punta, que se inserta en los pivotes óseos del cráneo mediante un ensanchamiento denominado roseta. Aproximadamente en la primera mitad anterior de esta guía principal surge una punta dirigida hacia adelante y hacia arriba denominada luchadera. En el último tercio de la guía de la cuerna aparece una segunda punta, dirigida posteriormente, denominada garceta. Así la configuración de la cuerna del corzo es relativamente sencilla y con tres puntas con excrecencias o botones llamadas perlas.

Biología y comportamiento natural

El corzo es un animal predominantemente forestal, que sale a campo abierto para añadir algunas hierbas a su dieta, basada en el consumo de hojas de arbustos y árboles bajos, así como bayas y brotes tiernos. Sus hábitos son crepusculares y nocturnos, viéndosele rara vez durante el día, que suele pasar escondido entre la espesa vegetación.

Las hembras viven con una o dos crías que hayan tenido ese año. Es normal que éstas pasen escondidas la mayor parte del tiempo y la hembra sólo se acerque para amamantarlas, aunque siempre se mantenga vigilante en las inmediaciones. Por su parte, los machos pueden ser solitarios o vivir con una hembra y sus crías. En la época de celo, que se produce al principio del verano, se vuelven fuertemente territoriales y tratan de mantener a los otros machos lejos de su área de influencia en todo momento, al tiempo que tratan de atraer a las hembras para aparearse con ellas. El corzo es uno de los pocos ungulados con implantación diferida, por lo que la fecundación no se da casi nunca en el momento del apareamiento, sino a veces incluso meses después. De todos modos, lo normal es que el alumbramiento de las crías, una sola en las madres primerizas, dos en los partos siguientes, se produzca en el mes de mayo.

Huella.

De pequeño tamaño, estrechas, puntiagudas y desviadas hacia fuera, en las que las impresiones de las almohadillas se extienden hasta las puntas y las pezuñas secundarias no dejan marcas (excepto al salto o galope). Las impresiones de las pezuñas anteriores suelen estar abiertas y las posteriores juntas. La huella del pie posterior generalmente coincide con la del anterior, pero se separan a medida que aumenta la velocidad



4. GAMO (DAMA DAMA)



GAMO ♂ y ♀

Descripción

Es una especie *naturalizada* en Castilla-La Mancha. Es originario de Irán y Asia Menor.

El gamo, también llamado popularmente paleta, en España tiene un tamaño ordinario que varía entre los 129-155 cm de los machos y los 118-140 cm de las hembras. Su altura a la cruz es de aproximadamente 85 cm. en los machos y 75 en las hembras. Su peso oscila entre los 52-63 kg en los machos y 28-41 kg en las hembras. La cola es característica por su longitud, hasta 19 centímetros. Esta especie presenta dimorfismo sexual, siendo las hembras más pequeñas y menos corpulentas que los machos y sin cuernas. Las cuernas de los machos son grandes echadas hacia atrás e implantadas sobre pedúnculos muy cortos, con un candil inmediatamente sobre la roseta y un segundo candil cerca de la mitad de su longitud donde comienza a ser palmeada. El borde posterior de la palma presenta grandes lóbulos que finalizan en punta, de las cuales la más baja es casi siempre muy larga formando casi un tercer candil dirigido hacia atrás. El color del pelo es de tonos rojizos en verano con manchas blanquecinas repartidas uniformemente por la parte superior del cuello, espalda, lomo y flancos, tornándose más grisáceo en invierno con las manchas menos diferenciadas. Las manchas están siempre presentes también en hembras y crías. Una franja negra enmarca el blanco de la zona anogenital y en la cola que por debajo es completamente blanca, ocurre al revés, es decir, que el blanco limita al negro en la parte central. Este contrastado diseño, muy visible, conforma un elaborado sistema de comunicación intraespecífica: Cuando la cola cuelga sobre la región

anal u oscila sobre ella, barriéndola tranquilamente como un limpiaparabrisas, es que no hay ningún peligro en el entorno y los miembros del grupo pueden pastar o dormir sin cuidado. Si la cola permanece insistentemente inmóvil, la situación es de alerta, pero de baja intensidad. Si se coloca horizontal y deja ininterrumpido el blanco escudo anal, la situación es de alerta intensa. Cuando el peligro es inminente y se hace necesaria la huida, la cola apunta al cielo y el blanco de su envés continúa el blanco de la región anal, dejando el amplio escudo perfectamente visible. Estas señales son normalmente emitidas por el individuo guía o por el que primero que advierte el peligro, y son rápidamente captadas y adoptadas por los demás miembros del grupo para confirmar la situación y alertan a cualquier individuo que se encuentre algo alejado y no haya visto la señal de los líderes. No obstante, su vista está menos desarrollada que el olfato y oído

Biología y comportamiento natural

Los gamos son animales herbívoros rumiantes con dieta exclusivamente vegetariana, con un alto porcentaje de hierbas y pastos. Habita, generalmente, en monte bajo y las grandes dehesas, siempre que encuentre en ellas arbolado y matorral abundante y suficiente para su refugio.

Las hembras forman rebaños familiares con sus crías en los que tienen cabida también los machos jóvenes. Los machos adultos se mueven en grupos mucho más reducidos y sólo se acercan a las hembras en la época de celo, que generalmente comienza en septiembre llamada “ronca”, debido al ronquido que emiten para llamar a las hembras e intimidar a sus rivales. La ronca dura hasta mediados de noviembre, y pasado el celo los machos abandonan el rebaño de hembras.

Después de ocho meses de gestación, las primeras gamas paren en los primeros días de junio, generalmente una sola cría.

Las cuernas aparecen en los machos a los seis meses de vida, al octavo o noveno mes, en febrero o marzo, se destacan las puntas que han terminado su crecimiento al cabo del año, en mayo. Esta cuerna la tiran en el mes de julio y dos meses después ya está formada otra nueva con la garceta o candil basilar, que forma con el tallo una horquilla. De ahí en adelante, el desmogue (caída de las cuernas) se verifica en el mes de mayo, y en la segunda quincena de agosto están las nuevas enteramente devastadas, es decir, sin tejido epidérmico muy vascularizado, de aspecto sedoso, por lo que se le llama “terciopelo” o “borra”, que las ha cubierto hasta su completa formación, del que se desprenden, como los ciervos y corzos, mediante la acción de escodar. Con la tercera muda aparece ya el inicio del aplastamiento de la cuerna que será cuando alcance al cuarto año, una clara palmadura.

Huella

Las huellas del gamo son más estrechas y alargadas que las del ciervo, con impresiones puntiagudas y bordes exteriores casi paralelos en la parte posterior. Las señales de las almohadillas ocupan la mitad de la longitud de la huella. Tienen una longitud media de unos 7 cm.



Huella (Proyecto Sierra de Baza).

5. JABALÍ (*Sus scrofa*)



JABALÍ ♂ y ♀

Descripción

El jabalí es muy parecido al cerdo doméstico. Su cabeza es alargada y más o menos cónica, y termina en una especie de callo plano llamado jeta. Los ojos son sumamente pequeños y densamente negros. El cuerpo es robusto, con las patas cortas y musculadas, siendo las traseras ligeramente más bajas que las delanteras. La cola es mediana y termina en una borla de pelos. El pie está provisto de dos dedos con pezuña, así como de dos rudimentos traseros más elevados. Su huella es muy característica.

El pelaje está compuesto por cerdas largas duras y ahorquilladas en su extremo, cosa que aumenta su espesor, y por una capa inferior de pelos lanosos y rizados que aíslan la piel del frío y de la humedad. Bajo esta protección externa, una gruesa corteza constituye en invierno un aislante térmico, y al mismo tiempo una fuente de reservas que son consumidas por el animal hasta que empieza la primavera. En abril, muda este pelaje por otro de pelos cortos y de reflejos plateados. Las crías, llamadas jabatos o rayones, durante los seis primeros meses de vida llevan “librea”, es decir, que sus pelos, claros y oscuros, están dispuestos en rayas longitudinales. Durante los tres años siguientes, las cerdas pasan progresivamente de un color castaño oscuro al negro definitivo de los animales adultos.

Los caninos inferiores del macho están transformados en estructuras de defensa, son largos y cortantes, mientras que los superiores están curvados hacia arriba. A los primeros se les denomina “colmillos” y a los segundos “amoladeras”.

El hocico de la hembra es más prolongado y sus colmillos están mucho menos desarrollados.

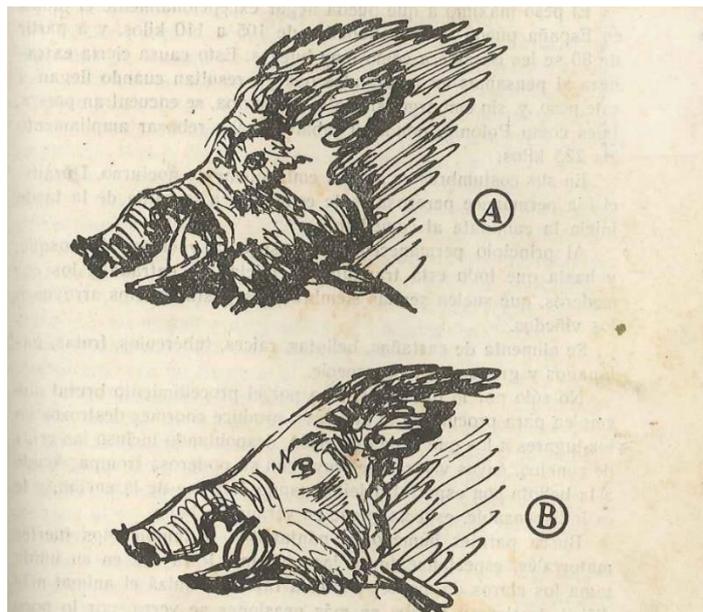
Sus dimensiones medias son: Longitud del cuerpo, 120 cm.; Longitud de la cola, 22 cm.; Altura a la cruz, 65 cm. Los machos adultos pesan entre 70 y 110 kg., pudiendo llegar ejemplares extraordinarios a 150 kg. Las hembras adultas tienen un peso medio de 40 a 65 kg.

Subespecies

Thomas, en 1912 diferenció en la península ibérica dos subespecies: *Sus scofra castilianus*, en el que el pelaje está integrado por cerdas y borra, y el *Sus scofra baeticus*, en el que el pelaje se compone de solo cerdas.

La distribución geográfica del primero comprende prácticamente toda España y la del segundo, el sur, en el bajo Guadalquivir.

A título de comentario, diremos que es indudable en nuestras sierras la presencia de dos tipos llamados “Albar” y “Arocho”. En el que pudiéramos llamar “Arocho”, la proporción del tamaño de la cabeza con respecto al cuerpo es distinta, por ser aquella extraordinariamente grande en comparación con la del que pudiéramos llamar “Albar”. Esta diferencia no solo existe en el tamaño, sino en la conformación, mucho más vigorosa, con mayores colmillos, con la curva de la trompa mucho más acusada y mayor dimensión en el hocico. Esto no influye en el peso del animal, pues es posible que un jabalí “albar” con menor cabeza y colmillos, tenga un peso superior a un “Arocho” provisto de una espléndida cabeza.



A) Cabeza de jabalí “arocho”. B) Cabeza de jabalí “albar”. (Del libro Veinte años de Caza Mayor, Conde de Yebes).

Biología y Comportamiento natural

El jabalí gusta de terrenos con matorrales, marismas, bosque mediterráneo, bosques de coníferas, etc., regiones cubiertas de abundante vegetación.

Está presente en toda la Península Ibérica, siendo más abundante en el centro, el norte de Andalucía y Cataluña.

Los jabalíes alcanzan la madurez sexual a los dos años, las hembras tienen un solo celo al año de 23 días, principalmente en los meses de noviembre y diciembre. La gestación dura cerca de cuatro meses y el parto ocurre entre febrero y abril.

El jabalí es de comportamiento muy sociable, no es territorialista, y se desplaza en grupos matriarcales, normalmente de tres a cinco animales formados por hembras y sus crías, aunque de vez en cuando se pueden ver grupos superiores a los veinte individuos. Los jóvenes machos de un año, llamados bermejós, viven en la periferia del grupo. Exceptuando el período de celo, los machos en edad reproductora son más bien solitarios, aunque los individuos mayores y más viejos, llamados macarenos, suelen ir acompañados por un macho más joven conocido como el escudero.

El jabalí emite dos tipos de sonidos: gruñidos y silbidos.

Se alimenta de todo, es omnívoro: frutos (bellotas, castañas, bayas), tubérculos, raíces, cereales, gusanos, insectos, mamíferos pequeños, culebras, hongos, frutas caídas, caracoles, huevos y pollos de aves nidificantes en el suelo, crías de cérvidos, conejos, carroña, etc.

Su visión es escasa, pero su olfato y oído son agudos.

El jabalí es de hábitos nocturnos, durante el día permanece acostado, pero durante la noche puede recorrer distancias considerables, entre 2 y 14 km por noche, normalmente al paso cruzado o al trote ligero, en busca de alimento.

Los baños de barro desempeñan un importante papel en la ecología de la especie, considerándose que tienen varias funciones. Así aseguran su regulación térmica, en cuanto que el jabalí no suda al tener las glándulas sudoríparas atrofiadas. De igual modo se ha considerado que los baños de barro tienen un importante papel en las relaciones sociales de la especie e incluso se ha descrito un papel en la selección sexual, de modo que si mientras en el verano usan los baños de barro todos los jabalíes, sin distinciones de sexo ni edad, durante la época de celo parecen reservadas casi exclusivamente a los machos adultos, de modo que se ha considerado, que estos baños pueden estar ligados a la persistencia de los olores corporales sobre un sustrato estable como el que proporciona una capa de barro adherida al pelo (incluso para perder rastros con los perros de caza), sin olvidar las funciones de marca territorialista, y sobre todo sanitarias que tienen para la especie los baños en barro.

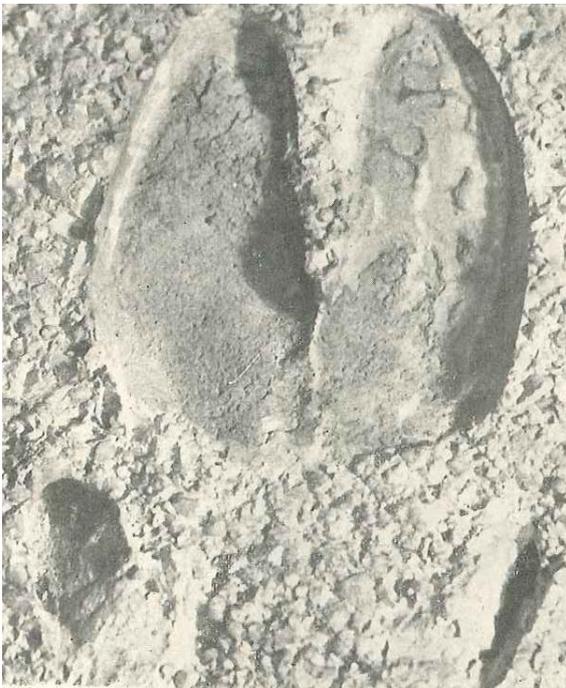
El jabalí se adapta a todo tipo de hábitats siempre que disponga de una mínima cobertura y alimento, aunque prefiere los lugares con vegetación donde poder camuflarse y abunde el agua para beber y revolcarse en el lodo de las “bañas” que hacen con este fin para regular su temperatura y desparasitarse. Sus hábitats predilectos son los encinares y formaciones forestales de hoja caduca o mixtas con pinar, sobre todo si están poco visitados y tienen sotobosque. Pero también se le encuentra en el matorral mediterráneo (maquis) y marismas, sin desdeñar las áreas de cultivo, siempre que en sus inmediaciones haya una mínima cobertura de arbolado o arbustos donde protegerse. En caso necesario, nada bien y durante mucho tiempo. Soporta fácilmente los rigores del invierno gracias a su pelaje y la capa de grasa acumulada bajo la piel lo que le permite permanecer en la zona de alta-media montaña sin mayores problemas que los derivados de la falta de alimentos.

Huella

Al paso, marcan dos pezuñas principales de unos 5 cm que se diferencian de las del ciervo por ser más afiladas y alargadas. Ocasionalmente, y como rasgo típico de la especie, aparecen marcadas, a unos 2 cm, unas pequeñas pezuñas secundarias, mucho menores y más abiertas que las principales

Observar las marcas de los rudimentos traseros de las pezuñas.

(Del libro Veinte años de Caza Mayor. Conde de Yebes).



6. MUFLÓN (*Ovis musimon*)



MUFLÓN ♂ y ♀

Descripción

Es una especie naturalizada en Castilla-La Mancha. Originario de las islas de Córcega, Cerdeña y Chipre. De él procede la oveja doméstica.

Es una especie con claro dimorfismo sexual. Ambos sexos pueden presentar cuernos, con mayor desarrollo en el caso de los machos, en forma espiral hacia adelante y alcanzando unos 80-90 cm. de longitud; las hembras tienen cuernos mucho más pequeños, ligeramente encorvados hacia atrás, de 3-18 cm. de largo (variedad de Córcega), aunque a veces no poseen cuernos (variedad de Cerdeña). La coloración es pardo rojiza, más oscura durante el invierno; presentan tonos blanquecinos en el hocico, la zona ventral y la parte distal de las patas. Los machos se caracterizan por una característica mancha lateral, la "silla de montar", de tonos asimismo blanquecinos; en las hembras es mucho menos patente. La cola es negra y corta. Los machos son más robustos y con pelo largo en cuello, pecho y parte anterior de las patas delanteras. Presentan una gruesa capa de piel y una lana que les protege durante el invierno.

El peso de los machos oscila entre 35 y 55 kg., y el de las hembras entre 25 y 45 kg. La altura a la cruz de los machos es de 88 cm. y 70 cm. la de las hembras.

Biología y Comportamiento natural

Se trata de una especie social en donde cada individuo dentro de la manada posee un estatus jerárquico relacionado con edad, fortaleza y experiencia reproductiva. La comunicación se lleva a cabo mediante

señales visuales y sonoras, como el silbido de alarma o una serie de balidos. Los rebaños suelen ser relativamente grandes en comparación con otras especies de ungulados, aunque la agrupación varía en número dependiendo de varios factores, como la estación del año o la disponibilidad de alimento. Los grupos son guiados por hembras de avanzada edad. En el periodo de celo y gestación, que va de noviembre a marzo, el tamaño medio de los grupos oscila entre 10-12 individuos, siendo estos mixtos, aunque se pueden localizar grupos bastante más grandes, de hasta 30 individuos. Los grupos de hembras son bastante estables y filopátricos, y al parecer los machos adultos facilitan el flujo genético entre los mismos por su mayor tendencia dispersiva. El resto del año existe segregación de sexos, permaneciendo las hembras agrupadas con sus crías, mientras que los machos suelen ser solitarios o conformando grupos pequeños. En la primavera las hembras ocupan las zonas con los mejores recursos, debido a los requerimientos energéticos que necesitan para reproducirse.

Como la mayoría de las ovejas salvajes, los muflones entran en celo desde finales de otoño a comienzos del invierno. Los machos están organizados bajo una estricta jerarquía de dominancia determinada por la edad y el tamaño de los cuernos. Los combates ritualizados a base de choques frontales permiten el mantenimiento del estatus. Son pues los machos dominantes los que cortejan a las hembras. Como la mayoría de los ungulados, son poligínicos, y sólo unos pocos machos se reproducen cada temporada, mientras que todas las hembras lo hacen. Las hembras de muflón no se reproducen hasta que tienen 2-3 años de edad, mientras que los machos no suelen poder aparearse hasta que no alcanzan los 5-7 años debido a los problemas en obtener un estatus social suficiente; pero ambos sexos son sexualmente maduros desde una edad más temprana: las hembras al año y medio y los machos a los dos años. El periodo de gestación es de 5,5 meses y paren 1-2 crías en primavera. El destete de las crías suele tener lugar a los 6 meses. Las hembras jóvenes permanecen en el grupo de sus madres; los machos, en cambio, son forzados a formar su propio grupo a los 2-4 años de edad.

El muflón es una especie herbívora que se alimenta especialmente durante la noche, de hierbas y brotes que crecen en las laderas de montaña. Se trata principalmente de un pastador, aunque en ocasiones ramonea brotes tiernos. En su dieta podemos encontrar fanerógamas, criptógamas, yemas, bellotas, hayucos, castañas, corteza, hojas verdes, hongos y líquenes, aunque suele seleccionar plantas herbáceas y gramíneas cuando éstas abundan

Huella

Muy parecida a la de oveja. La de muflón tiene las puntas de las pezuñas más puntiagudas.

Tiene una forma alargada y se caracteriza por el hecho de que la punta de las pezuñas suele estar separadas, las pezuñas secundarias no dejan señal. En un macho adulto la huella mide 5,5 cm. de largo por 4,5 de ancho, en las hembras es algo más pequeña. La distancia entre dos pisadas consecutivas es de 40-60 cm. en los machos y de 35-40 cm. en las hembras (Bang y Dahlstrom, 1999).

Introducción en España



Los primeros ejemplares traídos a España procedían de Córcega y se soltaron en el Coto Nacional de Cazorla en 1953. Desde entonces han proliferado las introducciones en otros muchos Cotos y Reservas Nacionales y en cotos privados de caza. Destacan sus poblaciones de la Serranía de Cuenca, en cotos de caza de los Montes de Toledo, Sierra de Andújar (Sierra Morena, Córdoba) y Extremadura, así como en Beceite (Tarragona). En Canarias ha sido introducido en el Parque Nacional de las Cañadas del Teide (Tenerife).

7. CONEJO (*Oryctolagus cuniculus*)



CONEJO

Descripción

El conejo de monte es un lagomorfo originario de la península Ibérica. Se caracteriza por tener un cuerpo cubierto de un pelaje espeso y lanudo, de color pardo pálido a gris, cabeza ovalada y ojos grandes. Pesa entre 1,5 y 2,5 kg. Tiene orejas largas de hasta 7 cm. y una cola muy corta. Sus patas anteriores son más cortas que las posteriores. Mide de 33 a 50 cm.

En Castilla-La Mancha, es una especie declarada como de interés preferente, por su valor como pieza cinegética y por ser la base de la alimentación de muchas especies predatoras, especialmente del águila imperial ibérica y del lince ibérico, especies en peligro de extinción.

Subespecies

Se diferencian dos subespecies: *Oryctolagus cuniculus algirus*, característico de la mitad occidental de la península Ibérica (poblaciones situadas al oeste de una línea imaginaria que uniese la Coruña con Almería), norte de África e islas mediterráneas, y *Oryctolagus cuniculus cuniculus*, de mayor tamaño y que ocupa el resto de Europa occidental. Entre ellas hay una franja en la que las poblaciones presentan ejemplares de ambas subespecies en diferentes proporciones.

Castilla-La Mancha se encuentra atravesada por la banda de separación de ambas, coexistiendo. Así mientras en Guadalajara el 100 % de los conejos son *Oryctolagus cuniculus cuniculus*, en Toledo coexisten ambas subespecies casi al 50 %, y en Ciudad Real más del 75 % son *Oryctolagus cuniculus algirus*.

Biología y Comportamiento natural

Es un herbívoro que consume todo tipo de vegetales, incluso ramón de la vegetación leñosa, cortezas, frutos, especialmente bellotas, brotes y hojas.

Animal de hábitos nocturnos y crepusculares, se alimenta desde que anochece hasta que amanece y pasa la mayor parte del día en sus madrigueras.

Habitualmente son muy silenciosos, pero emiten fuertes chillidos cuando están asustados o lastimados. Ante la presencia de un potencial depredador permanece inmóvil intentando pasar desapercibido antes de huir a la carrera hasta un refugio. Golpean el suelo con sus patas traseras, y lo pueden hacer varias veces dependiendo de cuan exaltados estén, cuando se enfadan, tienen miedo o las hembras no se dejan cubrir durante la reproducción.

Está adaptado a hábitats muy variados, sin embargo, su óptimo se corresponde con zonas llanas (pendiente inferior al 15 %), de relieve ondulado, con paisaje en mosaico, es decir, donde se alternen las zonas de cultivo y pastos con matorral, con o sin arbolado.

Las poblaciones españolas más abundantes se ubican en territorios con clima mediterráneo, con temperaturas estivales altas y precipitaciones medias anuales inferiores a 500 mm y sequía estival. Puede vivir sobre prácticamente sobre todo tipo de sustratos y suelos, desarrollándose mejor las poblaciones que viven en terrenos en los que la excavación de madrigueras resulta más fácil.

Son fértiles durante todo el año, abarcando los meses de cubrición más intensa el periodo de noviembre a mayo, durando la gestación de 28 a 30 días por lo que la época de partos se extiende de diciembre a junio, con camadas que oscilan entre cuatro y ocho individuos. Pueden tener varias camadas al año aunque los abortos y la reabsorción de embriones son comunes, posiblemente debido al estrés al que esta especie está siempre sometida.

Los gazapos, nacen sin pelo y ciegos. La madre sólo los visita unos pocos minutos al día para cuidarlos y alimentarlos. Son destetados a las cuatro semanas de vida y tanto machos como hembras alcanzan la madurez sexual hacia los 8 meses de edad. Aunque pueden llegar a vivir 10 años, el 90% de los ejemplares no supera el primer año de vida.

Los conejos padecen dos enfermedades víricas altamente contagiosas: Mixomatosis y Neumonía Hemorrágica Vírica.



La mixomatosis, fue introducida en 1950 en Australia y en 1952 en Francia, desde donde se extendió a toda Europa, para controlar las poblaciones de conejo y atajar los graves daños que producían a los cultivos agrícolas.

La neumonía hemorragia vírica, fue detectada por vez primera en España en 1988 aunque años atrás ya se habían dado casos de la enfermedad en China. Su origen parece estar en una mutación de un virus no patógeno presente en los lagomorfos. Se trata de una enfermedad muy contagiosa que resulta letal en la mayoría de los casos. Los ejemplares jóvenes tienen más posibilidades de sobrevivir a la infección y desarrollar resistencia frente al virus.

8. LIEBRE IBERICA (*Lepus granatensis*)



Descripción

Longitud del cuerpo: entre 44 y 50 cm.

Longitud de la cola: de 9 a 11 cm.

Longitud de las orejas: de 9,3 a 10,5 cm.

Alzada a la cruz: de 17 a 25 cm.

Peso: de 1.500 a 2.600 gramos.

Mamífero lagomorfo de mediano tamaño, pelo suave y corto, orejas aún más largas que las del conejo, y rabo corto. Al igual que su congénere el conejo, la liebre es una especie

fundamentalmente crepuscular y nocturna, que constituyen piezas claves en nuestra fauna, de modo que se considera que más de treinta especies de mamíferos, aves y reptiles incluyen a la liebre dentro de su dieta alimenticia.

La liebre tiene una constitución característicamente atlética, con extremidades finas y largas, pero particularmente dotadas de unos músculos muy poderosos que cuentan además con la peculiaridad de contener hemoglobina, lo que le da el característico color rojo oscuro a su carne, permitiéndole que su velocidad y resistencia en la marcha sea superior a la de otras especies como el conejo.

Subespecies

En la Península Ibérica hay tres especies de liebres: la liebre de piornal (*Lepus castroviejo*, Palacios, 1976), la liebre europea (*Lepus europaeus*, Pallas, 1778) y la liebre ibérica (*Lepus granatensis*, Rosenhauer, 1856). De estas tres especies la más extendida y abundante en España es la liebre ibérica, un endemismo ibérico que podemos localizar en Andalucía, ambas Castillas, Extremadura, Levante y algunas zonas de Galicia y de la Cordillera Cantábrica, pero no está presente en el oeste de Galicia, ni en el occidente de Asturias. La liebre de piornal tiene un área de distribución muy restringida, en ambientes montanos, en alturas superiores a los 1.000 metros, de tal modo que sólo está presente en la Cordillera Cantábrica, siendo Asturias y León los territorios que cuentan con una población más abundante de liebre de piornal. La liebre europea mantiene poblaciones reseñables en los Pirineos, norte de la provincia de Burgos y la

práctica totalidad de Cantabria, aun cuando ha visto restringida su área de distribución ya que, hasta hace poco, también estaba presente en Navarra, País Vasco y la costa catalana. La liebre europea (*Lepus europaeus*) es la de mayor tamaño, en torno a 4 Kg, y la de más amplia distribución mundial apareciendo en la práctica totalidad de Europa y en el noreste de la Península Ibérica, al este del Narcea y al norte del valle del Ebro.

Estas tres especies de liebres, que son territorialmente incompatibles entre sí, se diferencian por su aspecto y forma. La liebre ibérica es la menor de las tres especies de liebres peninsulares. Otras diferencias anatómicas aparecen en el cráneo y en la disposición de los incisivos superiores (más inclinados hacia adentro en la *L. granatensis*), aun cuando el rasgo más apreciable para diferenciarlas visualmente aparece en el color de la capa, de modo que en la *L. granatensis* el color del vientre es de un tono blanco sucio, que se extiende por una mayor superficie que en las otras dos especies, extendiéndose por las patas anteriores y posteriores, en los que forma una banda blanca muy marcada.

Biología y Comportamiento natural

La liebre tiene muy desarrollados el oído y el olfato, siendo la vista su peor sentido. El tipo de vida que lleva la liebre, en terreno abierto, sin refugiarse en madrigueras abiertas en el suelo, ni entre piedras o troncos de árboles, motiva una especial adaptación del animal a este medio, habiendo desarrollado una particular estrategia defensiva dentro de la etología de la especie. Así, la liebre no solo es muy veloz y ágil, pudiendo alcanzar una velocidad punta de 70 Km/hora, sino que está siempre atenta a cuanto sucede a su alrededor, siendo una estampa clásica de la especie, verla sentada sobre el suelo con las patas delanteras colocadas de forma erguida, para escudriñar y vigilar cuanto sucede en su territorio, en la forma que se reproduce en la imagen principal que ilustra esta ficha. La liebre es también sumamente recelosa y cautelosa, de forma que no se dirige nunca directamente a su lugar de encame, sino que con la clara intención de despistar a posibles depredadores y diluir su rastro, efectúa bruscos giros y cambios en el sentido de la marcha, para terminar, dando un gran salto cuando está próxima a su refugio, colocándose en sentido contrario al llevado en la marcha.

Puede vivir entre 7 y 9 años en libertad.

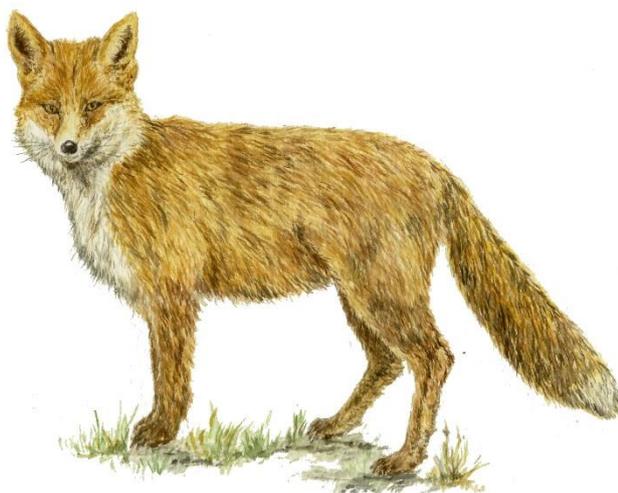
El celo tiene lugar a lo largo de todo el año, aun cuando los periodos de celo se solapan con los períodos de máxima abundancia de alimento, de modo que la disponibilidad de comida es lo que va a condicionar más la reproducción del animal, si bien la climatología favorable también le beneficia. La gestación dura de 42 a 44 días. Puede criar durante todo el año, aunque el mayor porcentaje de hembras preñadas se da en los períodos febrero-abril y junio-julio. Las hembras jóvenes solo tienen dos partos al año, pasando al segundo o tercer año a tener 3 o 4 partos anuales, lo que mantiene en los años posteriores. La liebre, a diferencia del conejo, no pare en madrigueras, sino que lo hace al aire libre en un lugar que habilita sobre el suelo llamado paridera, una cama que es acondicionada con pelos del animal y hierba seca, donde da a luz a sus lebratos. El primer parto es el menos numeroso, con solo 1 o 2 lebratos, siendo los siguientes de 3 o 4 individuos. La hembra permanece con las crías durante los tres primeros días. A partir de este



momento separa los lebratos y para protegerlos los coloca en lugares individualizados y diferentes, visitándolos solo al atardecer para amamantarlos durante menos de 3 minutos. Desde los primeros días las crías pueden comer por sí mismos, correr y poner en práctica mecanismos de autodefensa, por lo que se considera que son unos de los mamíferos más precoces.

Alcanzan la madurez sexual a los 12 meses. Se considera que una liebre es adulta a partir de los 15 meses, cuando pesa unos 1.500 gramos.

9. ZORRO (*Vulpes vulpes*)



ZORRO

Descripción

El zorro es un cánido del tamaño de un perro mediano, aunque con el cráneo alargado y con el perfil superior casi recto, hocico muy puntiagudo y las orejas grandes y triangulares. La cola es larga y está densamente cubierta de pelo, por lo general con la punta blanca. Su pelaje es suave y espeso, de coloración amarillenta-rojiza hasta pardo-rojiza en sus partes superiores y blanca en las inferiores, y lo muda una vez al año (de primavera a otoño). La parte anterior de las patas y pies son negros. Su variación de color, tanto individual como geográfica, es amplia.

Posee cinco dedos en la pata delantera y cuatro en la trasera, con uñas no retráctiles en ambas, y presenta pocas glándulas sudoríparas en la piel, por lo que la regulación la realiza a través de las vías respiratorias y la lengua. El macho ladra y la hembra chilla.

Biología y Comportamiento natural

El zorro está presente en toda la superficie de la Península Ibérica, pero no vive en las Islas Baleares ni Canarias.

Su hábitat son principalmente las zonas boscosas, aunque también abunda en regiones abiertas e, incluso, en las proximidades de asentamientos humanos y basureros periurbanos, de los que se alimenta.

La capacidad del zorro para incluir cualquier tipo de alimento en su dieta le permite adaptarse a una gran diversidad de hábitats.

El zorro es un animal omnívoro que se alimenta de conejos, liebres, insectos, aves, sus huevos y pollos, crías de diversos mamíferos, ratones y otros micromamíferos, frutos, bayas y desechos de origen humano.

Caza sobre todo por la noche. Permaneciendo durante el día oculto entre los matorrales o en sus madrigueras, excavadas en parajes secos y escondidos, a menudo entre las rocas.

Es generalmente un animal solitario, aunque también pueden vivir en parejas permanentes o en grupos de un macho y dos o tres hembras. A partir de la época de celo vive emparejado hasta que las crías se independizan, colaborando en la alimentación de los cachorros ambos progenitores.

El zorro puede ser monógamo o polígamo. El celo, que tiene lugar de diciembre a febrero. La gestación dura de 52 a 53 días, hasta marzo o abril, momento en que la hembra da a luz en el interior de una madriguera a una camada que puede ser de 3 a 8 cachorros, con un máximo de 12. Los zorreznos nacen completamente cubiertos de borra, no abren los ojos hasta los 8-14 días, y a las 4 ó 5 semanas salen del cubil. Con 8 semanas ya pesan más de un kilo y presentan un pálido color crema. El destete tiene lugar hacia la novena semana (los zorreznos ya pesan 2-2,5 kg). A las 7 ó 10 semanas abandonan por completo la madriguera. Con cinco meses pesan más de 3 kg y alcanzan la madurez sexual a los 9 ó 10 meses, pudiendo reproducirse en la temporada de cría siguiente a su nacimiento.

El cuidado de los cachorros corre a cargo principalmente de la madre, aunque ocasionalmente el macho u otra hembra pueden intervenir en sus cuidados.

La dispersión de los jóvenes zorros tiene lugar a finales de verano o principios de otoño. Los machos se dispersan en todos los casos, mientras que las hembras en ocasiones se quedan en el territorio donde nacieron.

Huella

El zorro presenta manos con cinco dedos de los que se impresionan cuatro, ya que uno está situado bastante arriba. Además de las almohadillas de los dedos, y de las cuatro patas, se marcan las uñas y una almohadilla principal. Las huellas, de 5 cm de largo y 3-4 de ancho, son muy similares a las de un perro pequeño, aunque la trasera es más estrecha, lo que le confiere un aspecto alargado. Se puede distinguir de la huella de cualquier otro cánido de su tamaño trazando una línea recta que pase entre las almohadillas centrales y las laterales sin cortar a unas ni a otras. En la delantera los dedos están más abiertos, por lo que es más ancha y tiene un aspecto relativamente más redondeado que la trasera. Generalmente se desplaza al trote y con las huellas en posición oblicua a la dirección en que se desplaza. La separación entre dos huellas consecutivas es de unos 30 cm.

Las huellas de zorro son frecuentes en casi cualquier medio, incluidos basureros y zonas periurbanas. Como otros muchos carnívoros, frecuenta los caminos y pistas en sus desplazamientos, por lo que es fácil encontrar sus rastros.



Huella de zorro al trote en nieve



Huella de zorro posterior y anterior en barro.

Acostumbra a escarbar las madrigueras de sus posibles presas, por lo que este dato es otra evidencia de la actividad trófica de este frecuente canido.

Excavan madrigueras en el suelo que van desde un simple agujero con una cavidad espaciosa a una ramificación extensa de galerías, acumulando la tierra extraída alrededor de la entrada quedando un abanico claramente visible, que desprende un fuerte olor muy característico, con restos de comida especialmente en la época de cría. También utiliza madrigueras de conejo u otros animales que agranda. Los cubiles suelen encontrarse en terrenos de arenas o arcillas y en sus alrededores suelen abundar los excrementos.

Sus deyecciones son de tamaño muy variable (5-20 cm. de longitud y 1,5-2,5 cm. de grosor) y suelen estar divididos en varios cuerpos. El color varía con el tipo de alimento ingerido, así como su olor. En otoño, cuando se alimenta frecuentemente de frutos, los excrementos desprenden un olor afrutado muy característico. Los suele depositar en lugares prominentes, sobre piedras, en pequeñas matas o cualquier sitio donde destaquen y sean fácilmente olfateados y vistos por sus congéneres, ya que desempeñan una misión comunicativa. Son frecuentes los huesos y restos de frutos, así como los élitros y trozos quitinosos de insectos.

10. AGACHADIZA COMÚN (*Gallinago gallinago*)



AGACHADIZA COMÚN

Descripción

Aspecto general: Es un ave parda, rayada, con pico largo y recto y patas largas, de 25 a 28 cm.

Cabeza parda, listada longitudinalmente de ante, y con capirote negro con lista central ante; cuello y pecho, leonados con manchas pardo oscuro, que se transforma en barreado en los flancos. Las partes superiores son negras y rojizas con numerosas ocráceas dorsales. Alas con puntas blancas en las remeras, sobre todo las secundarias. Cola barreada, irregularmente, de negro y leonado, con algo de blanco a los lados. Garganta, algo cremosa; parte inferior del pecho, abdomen y cobertoras inferiores de la cola, blancos. Pico verdoso, con punta más oscura. Patas, verde grisáceas, claras. Hay mucha variabilidad individual en la coloración del plumaje. Jóvenes: semejantes, con las listas longitudinales claras más estrechas.

Los ojos están situados en una posición algo retrasada favoreciendo su visión al alimentarse y hundir el pico en el fango.

Biología y Comportamiento natural

Migratoria procedente del norte y centro de Europa, Gran Bretaña e Islandia, que inverna en toda la península Ibérica, donde hay una pequeña población nidificante en el norte de Portugal y más raramente en el norte y centro de España.

Es una especie acuática que frecuenta orillas cenagosas de marismas, pantanos, ríos, etc. donde pueden encontrar su alimento a pocos centímetros de la superficie, nunca lo hacen en agua salada. Fuera de la época de reproducción, las agachadizas aceptan hábitats diferentes como campos abiertos en que no haya mucho matorral. Se dice que el nombre de Agachadiza tuvo su origen en la costumbre de éstas de permanecer agachadas y quietas ante cualquier peligro, sin embargo, en sus zonas de cría, los lugareños les llaman “cabras volantes”, dado el sonido que emiten con las alas durante el cortejo nupcial, ya que el paso del aire por las plumas timoneras externas produce un sonido parecido al balido de un choto o cabrito.

Una característica en su alimentación consiste en tragar sus alimentos con el pico hundido, sin levantar la cabeza.

Al levantar el vuelo, que lo hace en zig-zag, emite un áspero *chorrch*. El canto en vuelo es un repetido *chip-er, chip-er,...*

Sus hábitos son preferentemente nocturnos comenzando su actividad con el crepúsculo, durante el día son menos activas y permanecen más agazapadas entre la vegetación. Aprovechando su plumaje camuflado son capaces de permanecer inmóviles cuando le acecha algún peligro e incluso con presencia humana solamente levanta el vuelo cuando ya no hay otra solución.

11. AGACHADIZA CHICA (*Lymnocyptes minimus*)



AGACHADIZA CHICA

Descripción

Aspecto general: Es una agachadiza más pequeña que la común, de 19 a 22 cm., y de pico más corto.

Su cabeza es parda, con finas bandas transversales oscuras, lados claros con ceja ante claro, conspicua, y lista ocular pardo oscura; auriculares gris claro con lista inferior pardo oscura. Garganta ante algo parduzco, clara. Parte superior del cuello, con manchitas parduzcas, blancas y verdeparduzcas. Dorso negro con reflejos metálicos verdosos, manchado de pajizo leonado, formando varias listas longitudinales desde el cuello a la cola. Alas, pardas con puntas blancas y rubias en las cobertoras superiores y punta blanca en las rémiges secundarias. Pecho, blancuzco espesamente estriado de pardo y ocráceo. Abdomen blanco con los flancos estriados de pardo y ocre. Cola, con plumas pardas estriadas de ocre y pardo grisáceo, con las cobertoras superiores pardo oscuro y cobertoras inferiores blancas con mancha pardo oscuro. Pico pardo, negruzco en la punta y con base verdosa. Patas gris parduscas.

Biología y Comportamiento natural

Migratoria procedente del norte de Europa y zonas septentrionales de Asia (Siberia). En la península Ibérica es un ave de paso frecuente pero no abundante, que inverte en pequeña cantidad en algunas localidades favorables.

Es una especie acuática que frecuenta terrenos pantanosos abiertos y charcas y aguazales rodeados de matorral. Fuera de la época de reproducción, frecuentan los mismos terrenos que la agachadiza común, aunque en puntos con más vegetación y más encharcados.

Casi siempre silenciosa, algunas veces emite una nota débil, menos áspera que la de la agachadiza común. También, en vuelo de celo o desde tierra una voz sorda que recuerda el ruido de un caballo al galope.

Vuelo bajo más recto que la agachadiza común, relativamente lento; acostumbra a echarse otra vez a poca distancia. Poco gregaria, suele encontrarse en solitario, y aunque sea abundante no forma bandos aéreos.

Sus costumbres son muy similares a las de la agachadiza común.

12. ÁNADE FRISO (*Anas strepera*)



ÁNADE FRISO

Descripción

Aspecto general: Es un pato de mediano tamaño, 46 a 56 cm., y plumaje poco contrastado.

El macho en plumaje nupcial, con coloración generalmente grisácea, sobre todo en la cabeza; pecho algo más oscuro, con aspecto orlado, característico; manto pardo grisáceo vermiculado por delante. Flancos también vermiculados de gris. Vientre blanco y popa negra bordeada de gris claro. Escapulares grises, alas grises con espejuelo blanco y negro bordeado de negro en la parte anterior del ala, que además lleva una mancha castaño rojiza (cobertoras alares). Pico negruzco y patas amarillentas. En eclipse es similar a la hembra, pero de colorido más uniforme y cobertoras alares castaño-rojizas. La hembra, parecida a la de ánade real pero más esbelta, más clara y con el abdomen blanco, tiene espejuelos y cobertoras alares superiores como en el macho, pero menos conspicuos. Su pico es oscuro con bordes amarillentos. Los jóvenes son parecidos a la hembra, pero más rayados y más oscuros.

Biología y Comportamiento natural

Migratoria procedente de Europa central y meridional. Invernante en la península Ibérica. En España se reproduce en algunas localidades como las marismas del Guadalquivir, delta del Ebro, La Mancha, Aragón y Navarra.

Es una acuática que prefiere masas de agua relativamente amplias, con buenas praderas subacuáticas y vegetación palustre y zonas salobres con halófitos.

Especie de vuelo rápido que, con frecuencia, se asocia con otras aves en los comederos para aprovechar la vegetación que arrancan aquellas del fondo. Gregario, en bandos más o menos grandes. En los sesteos, a menudo mezclado con otros patos. Bastante arisco, nada erguido y anda con facilidad en tierra. Come durante el día, en general casi siempre vegetales que obtiene sumergiendo la cabeza o bien capuzando. A veces pasta granos en tierras cultivadas. Los dormideros no suelen estar muy alejados de los comederos.

El macho emite silbidos y una nota, baja, profunda, graznante. La hembra emite una nota en descenso “*caaac, caaac, caac, cac*”. También emite un sonido silbante, con las alas, en vuelo.

13. ÁNADE RABUDO (*Anas acuta*)



ÁNADE RABUDO

Descripción

Aspecto general: Ánade esbelto, de 51 a 66 cm., de cuello largo y cola afilada en el macho.

Plumaje del macho en época nupcial, contrastado de pardo chocolate y blanco; cabeza y garganta, pardo chocolate, que se hace negruzco en nuca y dorso del cuello; este, por delante, blanco, prolongándose en una cuña a los lados de la cabeza. Pecho blanco. Dorso y flancos, grises, vermiculados. Vientre blanco. Pupa negra con mancha blanca a ambos lados. Cola negra ribeteada de blanco, con las dos rectrices centrales muy largas. Escapulares, negras, formando una línea sobre los flancos (cuando está posado); plumas del dorso junto a las escapulares alargadas, colgantes, con bordes cremas. Alas pardas con espejuelo verde metálico pasando a negro hacia adentro y bordeado interiormente de canela y exteriormente de blanco. Cobertoras alares superiores grisáceas como el dorso. Pico, gris azulado con la base negra. Patas grises. En eclipse como la hembra, pero más uniforme y más gris, sin bordes anchos de color ante en las plumas. Hembra rayada y listada, pero más clara y menos parda, más gris; espejuelo oscuro, más pardo que en el macho; pico gris azulado y patas grises con tinte verdoso. Abdomen blanco. Los jóvenes son como la hembra, pero más oscuros, muy rayados y manchados por debajo. Pico gris oscuro.

Biología y Comportamiento natural

Migratoria procedente del norte y centro de Europa y de Islandia. Invernante común en la península Ibérica, algunos años cría esporádicamente y en mínima cantidad en algunas localidades repartidas por el territorio peninsular.

Es una acuática que prefiere lagunas, charcas y marismas salobres o dulces con vegetación palustre.

Ánade bastante arisco, de vuelo relativamente veloz, con aletazos rápidos, poco profundos, que ocasionan un sonido silbante bajo. Nada erguido en el agua, con el cuello a veces estirado y la cola levantada. Para comer, capuza o bien nada con la cabeza sumergida. Se alimenta de vegetales y también de insectos, moluscos, gusanos, etc. Raras veces bucea para coger alguna presa. Es nocturno en los comederos descansando durante el día, frecuentemente en compañía de otras especies. Forma bandos no muy compactos que vuelan en línea o en formación de V.

Aunque es bastante silencioso, el macho tiene un sonido muy melodioso que emite tanto en vuelo como posado, algo parecido al de la cerceta común. Las hembras, emiten graznidos más bien bajos y guturales, similares a los del ánade real.

14. ÁNADE REAL (*Anas platyrhynchos*)



Descripción

Aspecto general: Pato bastante grande, de 50 a 65 cm., con pico relativamente largo.

El macho, en plumaje nupcial, tiene cabeza y cuello verde oscuro lustroso, separados del pecho por un fino collar blanco; pecho castaño vinoso y vientre blanquecino finalmente vermiculado de gris. Dorso castaño, como las escapulares, también vermiculado. Popa negra con banda anterior transversal blanca y cola gris bordeada de blanco. Rectrices centrales negras y recurvadas. Alas gris pardas con espejuelo azul o púrpura, según los reflejos, y enmarcado en los extremos de negro y blanco. Pico amarillo verdosa y patas rojo anaranjadas. En eclipse, muy semejante a la hembra, pero más oscuro y uniforme por encima, y pico de color verdoso apagado. Hembra de tonos pardos, moteados y estriados de oscuro; con lista superciliar clara y lista ocular oscura. Alas también con espejuelo, casi igual que en el macho pero con el blanco superior del espejuelo que llega a las primeras cobertoras terciarias; pico anaranjado con manchas irregulares negruzcas. Jóvenes muy parecidos a la hembra, de colores más tiernos, pico pardo rojizo y patas anaranjadas.

Biología y Comportamiento natural

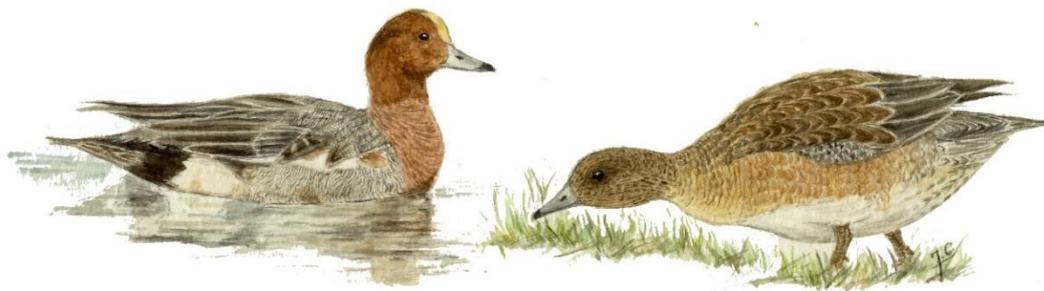
Acuática migratoria procedente de toda Europa. Invernante común en la península Ibérica, criando prácticamente en todos los lugares adecuados. Es el pato más común y repartido de todos los ibéricos.

Prefiere masas de agua remansadas, tranquilas, someras, con vegetación para alimentarse. En invierno también costas y estuarios. Nidifica en hierbas y matorrales cercanos al agua, sembrados, vegetación palustre, huecos de árboles, nidos abandonados de otras aves, e incluso en estanques y ruinas.

Muy bien adaptado a la presencia del hombre cuando no es perseguido. Se reúne en grandes bandos para la muda, llamada “mancada”, en lugares protegidos por cobertura vegetal. Comederos nocturnos muy variados y dormideros a veces lejanos. Vuelo potente, con batidas rápidas de alas; nada muy bien y capuza para alimentarse, buceando a veces. En tierra anda con relativa agilidad. Gregario, los bandos no suelen volar en formación de V u otra concreta y ya en el invierno se separan las parejas. Suele verse en el agua mezclado con otras especies de aves. Alimentación invernal prácticamente vegetal, sobre todo semillas; en verano come también otras partes de las plantas y granos cultivados, así como pequeños animalillos, en su mayoría acuáticos.

El macho emite una débil voz raspante; la hembra un graznido ruidoso, “*cuaaac, cuaac, cuac*”; los bandos también, en vuelo, una especie de cacareo.

15. ÁNADE SILBÓN (*Anas penelope*)



15-SILBÓN EUROPEO

Descripción

Aspecto general: Ánade de mediano tamaño, 45 a 51 cm., pico corto y cabeza redondeada.

Macho en plumaje nupcial con cabeza y cuello castaños rojizos, con frente y píleo de color barquillo; mentón negruzco. Pecho castaño rosado; dorso y flancos vermiculados de gris. Abdomen blanco, popa negra con cola gris y cobertoras superiores centrales blancas. Escapulares largas, grises y negras, bordeadas de blanco. Alas pardo grisáceas, con espejuelo verde oscuro ampliamente ribeteado de negro y por debajo gris sucio. Cobertoras alares superiores blancas, muy conspicuas. Pico azul grisáceo con punta negra y patas gris azuladas a pardas. En eclipse como la hembra, pero más oscuro y cobertoras alares superiores blancas. La hembra es parda, algo rojiza, o bastante oscura, con vientre más o menos blanco. Espejuelo como el del macho pero más apagado. Cobertoras alares superiores grisáceas. Pico y patas como en el macho. Jóvenes muy parecidos a la hembra, pero más apagados y con espejuelo y cobertoras alares apenas diferenciados.

Biología y Comportamiento natural

Acuática migratoria procedente del norte de Europa. Invernante en toda la península Ibérica, criando en escasa cantidad. En aguas interiores es muy irregular, abundando sobre todo en las rías gallegas, estuarios portugueses y especialmente en las marismas del Guadalquivir, el delta del Ebro y zonas levantinas.

Prefiere aguas abiertas y despejadas.



Vuelo muy ágil, con alas estrechas y puntiagudas, y aletazos acusados, que producen un sonido vibrante. Gregario, en invierno descansa en grandes bandos, que casi siempre vuelan compactos. Anda con facilidad y corre bien. Sestea durante el día, con frecuencia en aguas costeras. Se alimenta pastando o capuzando preferentemente por la noche, asociado con otras aves, pero raramente con otros patos.

16. ÁNSAR COMÚN (*Anser anser*)



Descripción

Aspecto general: El mayor de los gansos que se presenta en la península Ibérica, mide entre 75 y 90 cm.

Ave de tonos pardos con cabeza y cuello de color gris ceniza, vientre blanquecino; flancos pardo grisáceos barrados transversalmente de claro, al igual que todo el dorso, que es de tono gris más oscuro. Cola gris con reborde blanco, amplio. Cobertoras superiores de la cola blancas. Las alas, por encima, tienen una coloración contrastada: Las cobertoras son gris-azulado claro mientras que las remeras son gris-negruzcas. Pico fuerte, anaranjado claro o rosa, con la uña blanca. Patas rosas.

Biología y Comportamiento natural

Cría en el oeste, noroeste, sureste y este de Europa, Islandia y Asia central y occidental. Invernante en la península Ibérica, especialmente en las marismas del Guadalquivir, zonas zamoranas de la meseta norte, delta del Ebro y en zonas costeras de Portugal. En paso, puede verse por casi toda la península.

Prefiere las zonas de marismas. Ave de vuelo rápido a pesar de su aparente pesadez. Cuando vuela en migración, adopta la formación en V. Frecuenta zonas abiertas de vegetación baja. Se posa en el suelo. Son gregarios, formando bandos. Alternan comederos y dormideros diariamente. Aunque son



crepusculares, también se alimentan durante el día: Comen en aguas someras con vegetación o en zonas poco encharcadas, plantas palustres o terrestres, así como cultivadas.

Su voz son graznidos nasales, sonoros “gaaonc”, “gag-gag”, que se oyen desde lejos. Emitidos tanto desde tierra como en vuelo. Es un ganso muy vocinglero.

17. CERCETA CARRETONA (*Anas querquedula*)



17 CERCETA CARRETONA

Descripción

Aspecto general: Pato pequeño, de 37 a 41 cm., esbelto, de pico recto y cuello fino.

Macho en plumaje nupcial: Característica lista blanco superciliar desde antes del ojo hasta pasada la nuca, curvada, ancha. Cabeza, pecho orlado, partes superiores y popa, pardos moteados, más o menos oscuros. Flancos grises y abdomen blanco. Frente más oscura y garganta con mancha negra. Escapulares largas, colgantes, azuladas, blancas y negras. Cobertoras anales superiores, gris ceniza, muy conspicuas. Espejuelo verde, poco brillante, bordeado anterior y posteriormente de blanco. Pico negro y patas grises. Macho en eclipse, semejante a la hembra, pero con las cobertoras alares gris azuladas. Hembra de color general pardo rayado y manchado, con ceja clara y con el espejuelo pardo verdoso poco brillante y sin negro; cobertoras alares grises, no azuladas. Pico gris verdoso. Jóvenes como la hembra, pero con el abdomen manchado y rayado de pardo.

Biología y Comportamiento natural

Cría en Europa central y occidental y en Asia central. En la península Ibérica, es principalmente ave de paso, sobre todo en primavera, con una mínima cantidad de invernantes en los sitios favorables de todo el territorio peninsular.

Prefiere aguas dulces, someras y bien protegidas.



De vuelo ágil y rápido. Forma bandos pequeños, excepto en migración que forma grandes bandos. Rara vez bucea y tampoco capuza con frecuencia. Prefiere capturar el alimento filtrando el agua con el pico, con la cabeza bajo el agua. Se alimenta principalmente de día, de pececillos, insectos, crustáceos, moluscos, plantas acuáticas y semillas.

La voz del macho, es un típico carraqueo chirriante. La hembra tiene un graznido semejante a la del pato real, pero más corto.

18. CERCETA COMÚN (*Anas crecca*)



18. CERCETA COMÚN

Descripción

Aspecto general: Pato pequeño, de 34 a 38 cm., de alas puntiagudas, con vuelo muy ágil.

Macho en plumaje nupcial: Cabeza castaño rojizo, con antifaz verde lustroso orlado por una línea blanca. Pecho blanco crema moteado de oscuro. Dorso y flancos finamente vermiculados de gris; escapulares formando una línea blanca y negra a lo largo de los flancos. Pupa, por debajo, negra con mancha triangular lateral amarillenta. Vientre blanco. Alas con espejuelo verde brillante con negro a los lados y finamente bordeado de blanco adelante y atrás. Pico negruzco. Patas grises. En elipse, el macho es muy parecido a la hembra, pero más oscuro y uniforme por encima. La hembra es parda, moteada y rayada de blanco, con espejuelo como el del macho y vientre blancuzco y pico más claro. Los jóvenes son muy similares a la hembra, pero con el abdomen y el pecho también moteados.

Biología y Comportamiento natural

Cría en gran parte de Europa, en Islandia y en la mitad septentrional de Asia. En la península Ibérica, es invernante, especialmente en las marismas del Guadalquivir y delta del Ebro. Cría en Galicia, Aragón, Cataluña, Castilla-La Mancha y Portugal.

Prefiere masas de aguas de pequeño tamaño. Gregario, fuera de la época de cría, forma bandos no muy grandes que vuelan ágilmente, compactos, cambiando rápidamente de dirección, con aspecto muy característico. Sestea por el día en zonas poco cubiertas de vegetación, en aguas someras, alimentándose



durante la noche en sitios fangosos con poca agua, donde come animales y vegetales, especialmente semillas. Come andando filtrando el agua y barro con el pico, nadando, capuzando y raramente buceando. Casi siempre van a los comederos durante el crepúsculo.

Ánade muy sonoro, el macho emite un silbido corto, musical “criip, criip”, mientras que la hembra produce un graznido decreciente. También en vuelo, los aletazos originan una especie de silbido.

19. PATO COLORADO (*Netta rufina*)



24. Pato Colorado

Descripción

Aspecto general: Ánade bastante grande, de 53 a 57 cm., de complexión fuerte y plumaje muy contrastado en el macho.

El macho en plumaje nupcial tiene la cabeza y garganta castaño rojizas, con píleo eréctil de color barquillo; pecho, cuello y parte anterior del cuerpo, negros, al igual que una banda longitudinal central en el abdomen y en la popa. Flancos blancos, como dos grandes manchas ovaladas. Manto y cobertoras alares, castaños. Hombros blancos. Alas castañas por encima, con una amplia franja alar blanca, muy conspicua en vuelo, y muy claras por debajo. Cola pardusca con obispillo negruzco. Pico, poco brillante, y patas rojas. En eclipse, el macho es similar a la hembra, pero con pico rojo y con franja alar blanca más destacada. Hembra: de coloración parda clara, con cabeza bicolor: la parte superior oscura, castaña y la inferior casi blanca. Partes inferiores del cuerpo, más claras. Alas como en el macho, pero con franja alar menos contrastada; pico negruzco con tinte rosado. Jóvenes muy parecidos a la hembra adulta, más moteados por debajo y pico pardo negruzco.

Biología y Comportamiento natural

A España llega una buena cantidad de aves europeas para invernar, sobre todo en la albufera de Valencia, delta del Ebro y La Mancha. Además nidifica una apreciable población, especialmente en La Mancha, Levante, marismas del Guadalquivir y delta del Ebro. En otras épocas del año, puede verse en casi toda España en pequeña cantidad.



Prefiere las aguas abiertas y de variada profundidad, con vegetación palustre abundante para nidificar y subacuática para alimentación.

Pato buceador que vuela alto y con potentes aletazos. Nada bastante levantado sobre el agua. Gregario, se le ve en bandos grandes, que seestean y comen muchas veces en los mismos sitios. Se alimenta al atardecer y por la noche, principalmente de vegetación subacuática y gramíneas

Es un pato bastante silencioso. El macho en celo da una nota silbada baja; la hembra gruñidos rasposos “furr, furr”, casi siempre al espantarse o en celo.

20. PATO CUCHARA (*Anas clypeata*)



25. CUCHARA COMÚN

Descripción

Aspecto general: Pato relativamente grande, de 44 a 52 cm., rechoncho, con pico característico.

Macho en plumaje nupcial: cabeza verde oscuro; dorso y obispillo negros; pecho y cuello blancos; vientre castaño rojizo y popa negra con una mancha blanca grande a cada lado. Escapulares y axilares también blancas, aquellas con centro negro; algunas escapulares muy largas y azules, verdes, blancas y negras. Cobertoras alares superiores secundarias, azul claro; alas oscuras con espejuelo verde bordeado anteriormente de blanco. Cola pardusca con anchos bordes blancos. Pico negro, ancho y espatulado; patas rojo-anaranjado. Macho en eclipse: parecido a la hembra, pero partes superiores más pardas, más rojizas, menos manchadas, con espejuelo más verde y cobertoras alares azuladas; pico más pardo. La hembra: parda, rayada y manchada como la de otros ánades, con los bordes de las plumas ante-rojizo; cola blancuzca, espejuelo verdoso y cobertoras alares azuladas. Pico gris oliváceo, patas rojo-anaranjado. Jóvenes como la hembra, más uniformes, más rayados por abajo.

Biología y Comportamiento natural

En España, invernan los patos que crían en el centro-oeste de Europa, y es común en paso, la mayoría en las marismas del Guadalquivir, delta del Ebro y albufera de Valencia. Además, un pequeño número de aves nidifica irregularmente en diversas localidades repartidas por casi todo el territorio.

Prefiere praderas con vegetación palustre, marismas y vegas con abundante cobertura vegetal.



Gregario en migración y en invierno. Vuelo rápido con alas muy traseras a primera vista. Anda mal, nada bien, capuza poco y bucea alguna vez. Suelen descansar y comer durante el día, pero salen al anochecer, si son perseguidos, a los comederos. En el agua comen de una manera típica, con el pico a ras de agua, filtrándola. Toma mucho alimento animal y también vegetal. Se encuentra en pareja, grupitos y bandos más o menos grandes, para comer.

Aunque suele ser bastante silencioso, el macho tiene un reclamo áspero, así como un típico sonido producido con las alas. La hembra, un graznido bajo, semejante a la del ánade real.

21. PORRÓN COMÚN (*Aythya ferina*)



26 - PORRÓN COMÚN

Descripción

Aspecto general: Pato de mediano tamaño, de 42 a 49 cm., rechoncho, buceador.

En plumaje nupcial, el macho tiene cabeza y cuello castaño rojizos, bien delimitados del negro del pecho y parte anterior del manto. Dorso y flancos, gris vermiculado, abdomen blanco grisáceo. Pupa negra con cola gris. Alas grises con franja alar gris más claro, como el dorso. Pico gris oscuro con ancha banda transversal gris azulado; patas grises. En eclipse, parecido a la hembra, pero con cabeza más castaña y uniforme y dorso más gris. La hembra es de color general pardo más oscuro y grisáceo en el dorso y más claro en cabeza, cuello y pecho, con tinte amarillento. Cara ligeramente bicolor, con caperuza más oscura y mejillas más canosas y amarillas: generalmente una línea blanquecina tras el ojo: Dorso y flancos orlados transversalmente de claro. Pupa oscura, con cola gris oscura. Alas grises con franja alar clara poco contrastada. Pico y patas como en el macho, pero más sucias. Jóvenes muy similares a la hembra en invierno, pero menos vermiculados en el dorso y más barreados en pecho y abdomen; pico menos contrastado.

Biología y Comportamiento natural

Cría en numerosos puntos de Europa y en una amplia franja de Asia central y occidental. En España es común como invernante en muchas localidades, especialmente en la albufera de Valencia, marismas del Guadalquivir y Galicia. Además, cría una población no muy grande, en localidades del sur y centro, llegando hasta Aragón y Cataluña, con su núcleo principal en las marismas del Guadalquivir.

Para nidificar, prefiere aguas con abundante vegetación palustre y fuera de la época de cría, aguas de profundidad media con bastante vegetación acuática. Rara vez se le ve en aguas costeras.

Vuelo veloz, con aleteos rápidos y patas abultando junto a la cola. Gregario, en bandos compactos. Vuela en línea o formación en V. Es reacio a volar, prefiriendo nadar y bucear, pateando en el agua antes de despegar el vuelo. Nada bastante hundido, con la cola pegada al agua. Come en aguas de profundidad media, buceando o capuzando a veces. Se alimenta tanto de vegetales como de animales, e día o de noche, según las circunstancias.

Generalmente poco ruidoso, aunque en época de celo el macho puede emitir algún silbido algo ronco y la hembra un graznido ronco y áspero.

22. PORRÓN MOÑUDO (*Aythya fuligula*)



27-PORRÓN MOÑUDO

Descripción

Aspecto general: Pato rechoncho, de 40 a 47 cm. El macho es blanquinegro con cresta y la hembra parda.

El macho en plumaje nupcial, negro con flancos y abdomen blancos. Cabeza y cuello con reflejos purpúreos y resto con reflejos verdes. Con un moño de plumas colgantes. Alas oscuras con ancha franja blanca y también claras por debajo. Pico gris azulado oscuro, con uña negra. Patas gris azuladas. Macho en eclipse, semejante a la hembra pero más oscuro por encima y más claro por debajo y sin moño o muy pequeño. Hembra pardo oscuro sobre todo por encima, con pecho orlado de pardo amarillento. Abdomen bastante claro. Cobertoras inferiores de la cola manchadas de blanco. Coloración bastante variable. Moño muy corto y generalmente algo de blanco en la base del pico. Franja alar blanca en el ala. Pico gris con uña negra. Patas gris claro. Jóvenes, muy similares a la hembra, pero con poco blanco en la base del pico y bajo la cola.

Biología y Comportamiento natural

En España invernan los ejemplares procedentes de gran parte del centro y norte de Europa.

Prefiere los embalses, remansos de ríos y lagunas. Pocas veces se encuentra en aguas marinas.



Sus costumbres son típicas de pato buceador, no tiene querencias marcadas de comedero o dormitorio. Gregario, pero con frecuencia se le ve en bandos pequeños, volando rápido y recto o nadando bastante hundido en el agua, con la cola pegada a la superficie. Se alimenta tanto de vegetales como de animales.

El macho, en época de nidificación, emite un silbido suave, mientras que la hembra produce un graznido semejante al de los otros patos buceadores “carr, carr”.

23. FOCHA COMÚN (*Fulica atra*)



20. FOCHA COMÚN

Descripción

Aspecto general: Ave negra, nadadora y buceadora, con pico blanco y un tamaño de 38 a 45 cm.

Adulto: Color general negruzco, con la cabeza y cuello más oscuros; dorso pizarroso, algo oliváceo; alas negras, algo parduscas o grisáceas, terminadas en punta blanca, poco visible, con borde blanco en la parte anterior; cara inferior gris claro. Cola negruzca. Partes inferiores del cuerpo, grises u oscuras. Pico y escudete frontal blancos; patas grises o verde amarillentas, con las membranas grises y oliváceas. Jóvenes, más pardos por encima, con blanco en las mejillas y garganta, cuello y peto; más claros por las partes inferiores que los adultos. Pico blancuzco y escudete más reducido; patas grisáceas.

Biología y Comportamiento natural

Cría en la mayor parte de Europa. En la península Ibérica nidifica en casi toda ella, siendo sedentaria o trashumante. Además, se encuentran muchos ejemplares en paso o invernantes procedentes de otros países europeos.

Su hábitat preferido son las zonas palustres, en general de tamaño regular o grandes, como marismas, lagos, embalse y ríos grandes, siempre que tengan vegetación abundante. Muy nadadora y buceadora. Gregaria; huyen generalmente volando, a poca altura, con aletazos rápidos y patas colgantes hacia atrás, echándose entre la vegetación. Chapotea al despegar y salpica bastante al llegar al agua. Se alimenta durante el día buceando y de una gran variedad de materias, tanto vegetales como animales, e incluso desechos. Con facilidad salen a tierra, andando lentamente o corriendo desgarbadamente cuando se inquietan.

Su voz, son gritos cortos, poco variados, unos agudos, como los “ssic”, emitidos por el macho, otros más graves. Como más conocidos, un “quiuc” breve y alto, monosilábico, bastante sonoro.

24. GAVIOTA PATIAMARILLA (*Larus cachinans*)



Descripción

Aspecto general: Gaviota grande, de 55 a 70 cm.

Muy parecida a la gaviota argétea, pero ligeramente mayor, con el manto más oscuro y patas amarillas.

Biología y Comportamiento natural

En la península Ibérica cría en algunos lugares adecuados de la mayor parte de las costas, localizada en colonias; penetra en algunos cursos fluviales. En el interior se ve rara vez.

Sus costumbres y voz, son muy similares a las de la gaviota argétea.

25. GAVIOTA REIDORA (*Larus ridibundus*)



Descripción

Aspecto general: Gaviota pequeña, de 34 a 43 cm.

En invierno: con cabeza blanca, sin caperuza, solo con manchas oscuras delante y detrás del ojo, y otras formando un collar incipiente. Patas amarillentas anaranjadas. En verano: cabeza achocolatada. Plumaje de tonos blancos y grises, con las puntas de las alas negras.

Biología y Comportamiento natural

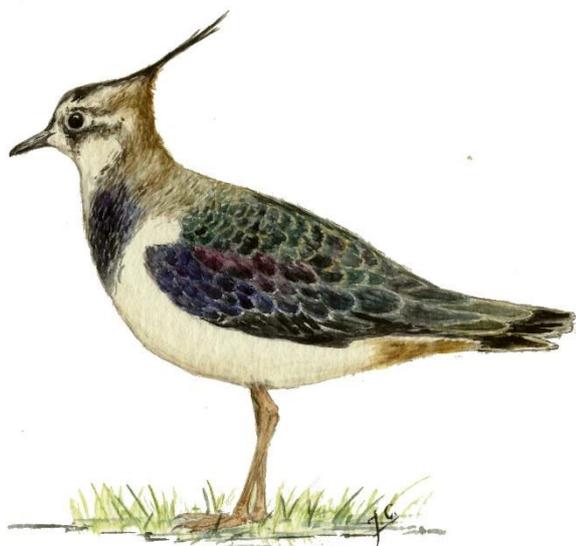
Cría en gran parte de Europa y en una amplia faja de Asia central. Es la gaviota más común en la península Ibérica, donde invernan muchos miles de ejemplares, especialmente en las costas mediterráneas, en zonas interiores húmedas o en embalses, con frecuencia cerca de basureros de grandes ciudades. Existe una población nidificante en el delta del Ebro, marismas y salinas andaluzas, Extremadura, albufera de Valencia, Aragón y La Mancha.



Ave muy sociable. Vuelo ágil, cerniéndose algunas veces para picar capturando sus presas. Es omnívora, aunque más carnívora que vegetariana, aprovechando también los residuos humanos, por lo que se establece en ciudades y sus cercanías. En sus desplazamientos diarios y en migración, vuela muchas veces en formación de V o en línea.

Es muy ruidosa, dando gritos ásperos y variables, siendo los más frecuentes “crra” y “cuej”, este más corto.

26. AVEFRÍA (*Vanellus vanellus*)



28 - AVEFRÍA

Descripción

Aspecto general: Ave pía, con reflejos verdosos con moño erguido y peto negro, de 30 a 33 cm.

Macho en plumaje nupcial: capirote y cresta negros, con diseño blanquinegro en el resto de la cabeza. Partes superiores oscuras con reflejos verdosos. Escapulares con reflejos púrpuras; cobertoras alares negras con brillos azulados por encima. Alas anchas y redondeadas, con las rémiges negras, las primarias externas con marcas blancuzcas hacia la punta. Cobertoras superiores de la cola pardo rojizas. Cola blanca con la banda terminal negra. Garganta y peto negros; pecho bajo y abdomen, blancos; cobertoras inferiores de la cola, pardo rojizo. Pico negruzco y patas color carne rojizo. La hembra con moño más corto, peto algo manchado de blanco y con menos negro en la cara; cobertoras alares menores, más verdosas que en el macho. Alas más estrechas. En invierno, ambos sexos, con mentón y garganta blancos y cabeza, a los lados, con tinte ocráceo claro. Partes superiores con punteado fino ante rojizo, recién mudadas. Jóvenes como adultos en invierno, pero banda pectoral parda y ribetes ocráceos rojizos y cresta corta.

Biología y Comportamiento natural

Cría en Islandia, Europa central y suroriental y en una amplia faja media de Asia. En la península Ibérica, es muy común como migrante e invernante. Además, hay una población nidificante, en general escasa, repartida por el sur y centro.

Prefiere praderas húmedas, campos cultivados, marismas y playas fangosas.

Ave muy sociable, casi siempre se encuentra en bandos, que se arremolinan antes de tomar tierra, disponiéndose muchas veces en el suelo repartidas a poca distancia unas de otras. Vuelo a veces errático, con aletazos lentos y aspecto bamboleante. Anda despacio por tierra, aunque a veces corre rápidamente. Nada bien pero no con frecuencia. Se alimenta en tierra, a base de insectos principalmente y algunos vegetales, durante el día en grupos pequeños que al atardecer se van reuniendo, aunque su actividad se prolonga hasta bien entrada la noche si hay luna. En migración hacen los desplazamientos de día, en bandos a veces enormes.

La voz de celo es emitida por el macho en un vuelo muy típico: el ave sube lentamente al principio, luego casi verticalmente, para descender bruscamente en picado, con quiebros y volteos, acompañados de sonoros aletazos y del grito “piuit-piruit”. También un reclamo que se asemeja algo a un maullido, “pieuit”, que emite tanto en vuelo como posado.

27. BECADA (*Scolopax rusticola*)



29- BECADA

Descripción

Aspecto general: Ave de 34 a 36 cm., con plumaje pardo, abigarrado, mayor que la agachadiza común y con listas transversales. Pico largo pardo, más oscuro en la punta y claro en la base y patas gris parduscas.

Adultos: Frente parda oscura con los lados ante; píleo pardo grisáceo por delante, pardo negruzco por detrás, con franjas transversales estrechas blanco ocráceo; ceja blanco-ante; laterales de la cabeza, listados de grisáceo y pinteados de pardo. Partes superiores, grisáceas con franjas negruzcas y ocráceas espesas. Alas pardas con franjas ocráceas y punta clara. Cola, pardo negruzca, con ribetes pardo rojizos. Partes inferiores del cuerpo con mentón blanco, garganta gris rojiza, con franjas transversales pardas y pecho, vientre y flancos grisáceos parduscos con franjas transversales, finas y espesas, pardas.

Biología y Comportamiento natural

Cría en Europa central y septentrional, incluida Gran Bretaña, y en una faja media de Asia, hasta su extremo este. En la península Ibérica, es común como ave de paso e invernante. También hay una

pequeña población nidificante, que se reparte por las montañas pirenaicas y cantábricas, Sistema Ibérico central y serranía de Cuenca.

Nidifica en zonas húmedas de bosques de diversos tipos, siempre que tengan claros y buena cobertura de sotobosque. En invierno, prefiere los bosques y montes con abundante maleza y prados.

Ave muy arisca y difícil de observar, por ocultarse camuflada entre la vegetación. Al levantarse produce un ruido típico con las alas, pero sin voz de alarma. Suele echarse a poca distancia. Vuela, con el pico apuntando hacia abajo, rápidamente y haciendo quiebros casi siempre. Es de actividad principalmente crepuscular, recorriendo os sotobosques, andando, para capturar presas entre las hojas o en tierra; su alimentación consiste esencialmente en lombrices, insectos, caracolillos y también algunas semillas y hierbas. Es poco gregaria, viéndose casi siempre en solitario, en parejas o en grupitos muy pequeños.

Canto de celo emitido durante su típico vuelo nupcial y con dos clases de notas: una especie de croar, como de rana, repetido, seguido por un silbante y alto “pssip”, utilizado también como reclamo en otras ocasiones.

28. CODORNIZ COMÚN (*Coturnix coturnix*)



30- CODORNIZ

Descripción

Aspecto general: Pequeña gallinácea, de 16 a 19 cm., de tonos pardos y arenosos, listada. Pico gris pardusco y patas amarillentas o parduscas.

Macho adulto: capirote pardo negruzco con lista central pajiza y ribetes ocráceos. Dorso pardo, jaspeado de negro y castaño rojizo y con manchas longitudinales estrechas, pajizas, bordeadas de negruzco. Alas con plumas pardo grisáceas y barreadas de ocráceo. Cola pardo negruzca con barreados y ribeteados amarillentos. Cabeza con amplias cejas blancuzcas hasta la nuca; mentón pardo, garganta clara con dos bandas transversales que se unen en las auriculares, Lista postular, fina, parda. Pecho ocráceo claro, con estriado blancuzco que se prolonga por los flancos, más castaños y con manchas pardas y negras; abdomen y cobertoras caudales inferiores, blancuzcos, más o menos cremosos. Hembra adulta: como el macho pero garganta clara, sin mentón pardo ni semicollar; pecho con manchitas negruzcas, flancos más apagados. Jóvenes: parecidos a la hembra pero más manchados y barreados por las partes inferiores.

Biología y comportamiento natural

Cría en las islas atlánticas, norte y sur de África y en Madagascar, en la mayor parte de Europa y en Asia, desde Asia Menor hasta Mongolia y la India. En la península Ibérica es común como nidificante, con algún

invernante en casi todas las zonas. Además, buen número de aves de otros países europeos atraviesan la península en sus migraciones. Inverna en zonas más meridionales a las de cría.

Su hábitat preferido son los campos de cereales, praderas y sembrados, y en general zonas herbáceas no muy altas ni espesas, con suelos frescos.

Ave muy terrestre, que solo vuela en caso de necesidad. Permanece normalmente escondida entre la vegetación. Vuelo de aletazos rápidos, casi siempre a poca altura, echándose en seguida. Por tierra anda lentamente, con vaivén de cuerpo y cabeza, pero puede correr también muy velozmente. Aunque de actividad principalmente diurna, en época de celo canta también por la noche y efectúa vuelos nupciales. Toma baños de polvo, como las perdices. No muy sociable como nidificante, pero en migración forma bandos que vuelan por la noche y a bastante velocidad. Se alimenta principalmente de pequeñas semillas, hierbas y, en primavera-verano, insectos, gusanos y moluscos.

Generalmente hace el nido en tierra, protegido por la vegetación. Una puesta anual, de 7 a 14 huevos. Los pollos son nidífugos.

Los machos tienen un canto de tres sílabas, parecido a: “pal-pa-la” y las hembras una especie de pitido.

29. PERDIZ ROJA (*Alectoris rufa*)



44- PERDIZ ROJA

Descripción.

Aspecto general: Perdiz de tonos pardos con collar negro, ceja blanca y flancos con bandas transversales castañas y gris claro.

Partes superiores pardo rojizas y obispillo grisáceo. Tiene una banda estrecha de color negro, que va desde el pico pasando por debajo del ojo para bordear la garganta que es blanca. Cuello, por los lados y por debajo, salpicado de pequeñas manchas castañas y grises. Pecho grisáceo y abdomen rojizo. Carátula del ojo, pico y patas rojas.

Para muchos cazadores es la especie "reina" de la caza menor.

Biología y Comportamiento natural.

Presente en toda España. Su hábitat preferido son los campos de cultivo con zonas de monte bajo. Habita, también, en laderas o zonas montañosas no muy altas.

Es un ave muy terrestre que, si se ve perseguida y tiene vegetación donde ocultarse, corre apeonando antes de levantar el vuelo a poca altura, que es recto y rápido, alternando aleteos rápidos con planeos, para echarse pronto si hay vegetación que pueda protegerla, para seguir la huida por tierra. Vive en pequeños bandos, excepto en la época de celo, que lo hace en parejas en un territorio definido. Muy activa durante el día, permaneciendo el bando oculto por la noche en un dormitorio habitual.

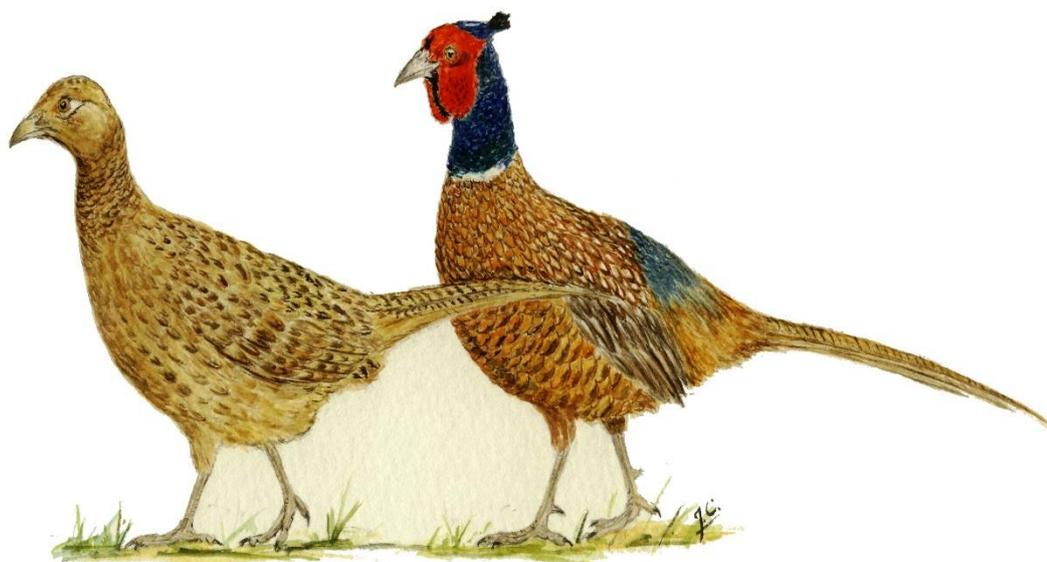
En los meses de enero y febrero, después de violentos combates entre los machos, se forman las parejas reproductoras. La lucha entre los machos tiene su causa en el hecho de que cada macho cubre a más de una hembra, es decir, no se trata de animales monógamos. Por el contrario, una vez que la primera hembra ha sido cubierta, el macho se aleja de ella en busca de nuevas compañeras. Hacia mediados o finales de abril, la hembra pone de 10 a 16 huevos en un nido en el suelo, protegido por una mata u oculto



entre la hierba, especialmente en las lindes y zonas de cultivos y muchas veces en las proximidades de casas habitadas, donde se sienten más protegidas de los depredadores. Generalmente en la segunda quincena de mayo, nacen los pollos, que son nidífugos, es decir, pueden seguir a la madre inmediatamente después de salir del huevo.

Tienen un canto característico, emitido por el macho: “caraccachá, caraccachá”, repetido y seguido de pitidos.

30. FAISÁN (*Phasianus colchicus*)



41- FAISÁN VULGAR

Descripción

Aspecto general: Macho de coloración muy vistosa, con cola larga terminada en punta. Hembra, parda con cola más corta.

Macho adulto: Cabeza y cuello verde oscuro brillante, con collar blanco y moños eréctiles a los lados del capirote. Carúncula (el "anillo" alrededor del ojo) roja. Dorsal pardo rojizo. Alas pardo amarillentas y rojizas. Pecho y flancos castaño rojizos. Abdomen negruzco con manchas rojizas. Pico amarillo verdoso y patas grisáceas.

Hembra adulta: De tonos pardos con manchas oscuras, con la cola más corta que el macho. Pico pardo y patas grisáceas.

Biología y Comportamiento natural.

Ave originaria de China. En España fue introducida repetidas veces. Por su vulnerabilidad a los predadores, hoy hay pocos cotos privados de caza que cuentan con ejemplares silvestres de esta especie.

Su hábitat preferido son bosques aclarados con sotobosque y márgenes de ríos y arroyos con abundante vegetación, próximos a las zonas de cultivo.

Pasa la mayor parte de su tiempo en el suelo, comiendo semillas o frutos. Tiene un vuelo recto y potente, que levanta ruidosamente cuando se ve muy acosado, antes trata de defenderse apeonando entre la maleza.

Son polígamos, los machos suelen tener entre 6 o 10 hembras, comenzando el periodo de celo a mediados del mes de marzo, durante el cual pelean encarnizadamente por su posesión. Suelen anidar en los márgenes de los bosques, prados o campos donde habitan. Puesta, entre 7 y 15 huevos, hacia mediados o finales de abril. Los pollos son nidífugos, pueden seguir a la madre inmediatamente después de salir del huevo.

El macho produce regularmente un cacareo: “corr-corc”, seguido de un “brrr” producido por la vibración de las alas.

31. PALOMA TORCAZ (*Columba palumbus*)



32 - PALOMA TORCAZ

Descripción.

Aspecto general: Paloma grande, de 41 a 45 cm. manchas blancas a ambos lados del cuello y una franja blanca en la parte superior de cada ala, muy visible cuando el ave vuela.

Plumaje gris azulado en el dorso y algo más claro en su parte inferior, con pecho de tintes vinosos y cola terminada en una banda negra. Pico anaranjado y patas rojizas. Colorido similar en ambos sexos si bien los ejemplares jóvenes presentan tonos parduscos y sin manchas blancas en el cuello.

Biología y Comportamiento natural.

Cría en el occidente y noroeste de África y en la mayor parte de Europa. En la península Ibérica, una pequeña población, seguramente sedentaria, aunque con tendencia a invernar en el área que ocupan las aves foráneas, anida repartida por casi todo su territorio. Además una enorme masa de aves procedentes del resto de Europa, llega a invernar en grandes bandos a través de los pasos tradicionales del Pirineo Vasconavarro, repartiéndose por todo su territorio, pero concentrándose, sobre todo, en Extremadura y Portugal, utilizando dormideros igualmente tradicionales que se encuentran en su gran mayoría en terrenos llanos, en encinares y alcornoques preferentemente, así como en pinares y eucaliptares.

A partir de marzo puede verse el característico vuelo amoroso del macho, con sonoros aletazos en su vuelo de parábola ascendente, que interrumpe con una caída con sus alas alzadas en punta hacia el cielo. Cría de abril a agosto, con generalmente dos puestas de dos huevos blancos, depositados en su nido situado en los árboles y de construcción de frágil aspecto en forma de plataforma poco espesa, a base de ramitas secas.



Especie gregaria, formando pequeñas bandadas. Su vuelo es recto y rápido. Anda contoneándose, comiendo semillas y frutos. En los cuarteles de invierno ibéricos, consume gran cantidad de bellotas de encina y alcornoque. Pasa bastante tiempo posada en árboles, hilos de conducción eléctrica o tejados.

La hembra es más silenciosa que el macho. La nota de alarma es “cuorr”, mientras que el arrullo es “cuc-cuuu-cuc”.

32 PALOMA ZURITA (*Columba oenas*)



33- PALOMA ZURITA

Descripción

Aspecto general: Es una paloma de 30 a 33 cm., más pequeña y oscura que la paloma torcaz.

Parecida a la doméstica, pero un poco más pequeña y de un gris uniforme, también por debajo de las alas, que la hace característica. Además, los ojos de la paloma zurita son negros, siendo amarillos los de la doméstica. Tiene el pico rojizo con la punta amarilla, y las patas rojas.

Biología y Comportamiento natural.

Cría en el noroeste de África, en la mayor parte de Europa, en la región Turquestana y en Asia central. Gran cantidad de aves del resto de Europa inverna en la península Ibérica, en las mismas zonas que la paloma torcaz. También parece ser que nidifica una población seguramente sedentaria, principalmente en toda España.

Tiene costumbres muy similares a las de la paloma torcaz, con el vuelo más ágil. Es gregaria, forma bandos, no tan grandes como la torcaz, con la que en muchas ocasiones se reúne en bandos mixtos. Se alimenta de semillas y granos, y sobre todo de bellotas en sus cuarteles ibéricos de invierno.



Su hábitat preferido son los montes y bosques con arbolado viejo. Para nidificar también utiliza acantilados y edificios. Se alimenta en los bosques, prados y campos abiertos.

Canta en primavera y verano, emitiendo un “uu-cuu”, repetido.

33. PALOMA BRAVÍA (*Columba livia*)



43. PALOMA BRAVÍA

Descripción

Aspecto general: Paloma de 30 a 33 cm., muy parecida a la paloma doméstica, a la que ha dado origen. Es difícil diferenciar las poblaciones salvajes de las domésticas, y las primeras son cada vez menos frecuentes.

Cabeza, pecho, abdomen, dorso, y cola gris azulado; mancha verde y rojiza metalizada a los lados del cuello. Obispillo blanco. Alas gris azulado por encima con dos barras negras. Pico negruzco con cera blanca y patas rojas.

Biología y comportamiento natural

Se posa poco en los árboles, generalmente en paredes rocosas y en el suelo. Tiene un vuelo recto y veloz con aletazos rápidos. Se la ve en solitario, en pareja o en pequeños bandos. Se alimenta fundamentalmente de semillas. En España nidifica en pequeños grupos en roquedos.

Su voz es como la de la paloma doméstica: “uu-ruu-cuu”.

34. TÓRTOLA COMÚN (*Streptopelia turtur*)



Descripción

Aspecto general: Ave de 28 a 29 cm., de tonos pardos y cola algo larga, de tamaño menor que el de una paloma.

Los adultos tienen cabeza y cuello gris azulado con la frente clara; dorso pardo claro, más grisáceo en obispillo y cola. Sus partes inferiores son gris azulado rosado, que se va aclarando desde el pecho a la cola, siendo esta ya casi blanca. Cola negra con borde blanco, excepto en las plumas centrales. A los lados del cuello tiene manchitas blancas y negras semicirculares. Alas pardo negruzcas y por debajo gris azulado. Su pico y patas son rojizos.

Biología y Comportamiento natural

Cría en el noroeste de África, Europa, excepto en el norte, y oeste de Asia. En la península Ibérica es estival, criando abundantemente en muchos puntos, destacando el oeste de la mitad sur. En los últimos años ha disminuido enormemente la población que cría en España. En migración pasan numerosos ejemplares procedentes de otros países europeos.



Vuela en pequeños bandos o en parejas, con aletazos rápidos en línea recta, quebrando a la vista del peligro con mucha facilidad. Gusta de zonas de cultivo, donde se alimenta, rodeadas de bosques para posarse.

Emite frecuentemente en primavera y verano un arrullo, muy repetido, que suena “currr-urr”.

35. ZORZAL ALIRROJO (*Turdus iliacus*)



35 - ZORZAL ALIRROJO

Descripción

Aspecto general: Ave de 20 a 22 cm., con flancos y alas por debajo, de color castaño rojizos y ceja clara bien marcada.

Los adultos, tienen las partes superiores pardo oliváceas y las partes inferiores blancas, con rayado pardo en garganta, cuello, peto y flancos. Pico pardo con base amarillenta y patas parduscas.

Biología y Comportamiento natural

Cría en Islandia, norte de Europa y norte de Asia. En la península Ibérica, es común como invernante y de paso.

Gregario. Se reúne con zorzales reales y comunes, formando bandos que recorren el campo en busca de alimentos. Come insectos y frutos silvestres, y especialmente aceitunas en su época. Para dormir se reúne en dormideros, establecidos generalmente, en árboles. Vuelo de aletazos rápidos, recto y ondulado. Migra de noche reclamando, con paradas diurnas en bosques. Prefiere los olivares, campos de cultivo, praderas y bosques abiertos.

En migración, para no perder el contacto entre los individuos del bando, emiten un sonido parecido a "uic" muy repetido.

36. ZORZAL COMÚN (*Turdus philomelos*)



36. ZORZAL COMÚN

Descripción

Aspecto general: Pájaro de 21 a 23 cm., pardo por encima, blancuzco por debajo y con pecho moteado y cola cuadrada.

Los adultos tienen las partes superiores y las alas por encima, pardas de distintos tonos. Las partes inferiores y alas por debajo, blancas con tintes ocráceos. Tienen pequeñas manchas negras en cuello, pecho y flancos. Cabeza parda sin ceja. Pico negruzco y patas color carne.

Biología y Comportamiento natural

Cría en la mayor parte de Europa y en Asia central. En la península Ibérica, es común como invernante y de paso. Muy gregario, se reúne en bandos para dormir, en sus dormideros habituales, y alimentarse. Come insectos y frutos silvestres, y especialmente aceitunas en su época. Las migraciones las realizan por la noche, lanzando sus reclamos y en bandos no muy compactos, deteniéndose por el día para descansar y alimentarse.

Le gustan las zonas cultivadas, olivares y praderas con arbolado cercano.

El reclamo es un “tchac”, muy repetido. En vuelo un “chip” suave, repetido varias veces a intervalos.

37. ZORZAL REAL (*Turdus pilaris*)



37. ZORZAL REAL

Descripción

Aspecto general: zorzal grande, de 25 a 26 cm., con cabeza y obispillo grises y manto pardo.

Los adultos tienen las alas por encima pardo negruzcas y blancas por debajo blancas; cola negruzca; garganta y peto ocráceos con manchas negruzcas en líneas longitudinales. El abdomen y los flancos blancuzcos, estos manchados de negro. Pico amarillo anaranjado con punta oscura y patas pardas.

Biología y Comportamiento natural

Cría en Europa y Asia. En la península Ibérica inverna en el sur y oeste, aunque es más frecuente en paso. Es un ave gregaria, se ve casi siempre en bandos. Volando muestra el blanco de alas al tiempo que lanza sus reclamos. El vuelo es poco ondulado. Se posa en árboles, sobre todo, cuando está inquieto. Se alimenta de insectos, frutos silvestres, especialmente aceitunas en su época, y semillas. Durante la migración y durante el período invernal las aves forman grandes bandadas, muchas veces junto con los zorzales alirrojos.

El reclamo es fuerte y áspero, un “chac-chac-chac”, que lanza en tierra y en vuelo, y también un “uic” agudo.

38. ZORZAL CHARLO (*Turdus viscivorus*)



46-ZORZAL CHARLO

Descripción

Aspecto general: Zorzal de 26 a 27 cm., con partes superiores pardas y partes inferiores moteadas.

Los adultos tienen el dorso, alas y cola pardos en distintos tonos, y las partes inferiores blanco sucio moteado de pequeñas manchas oscuras y la parte inferior de las alas blanca. Pico pardo oscuro con la base amarillenta y patas pardo más claro.

Biología y Comportamiento natural

En España es sedentario y además invernán muchos ejemplares procedentes de otros países europeos. Tiene un vuelo alto, recto y potente. Come en los árboles, claros del bosque, praderas y campos cercanos, semillas, frutos e insectos. Es gregario en invierno. Hace el nido en las ramas altas de los árboles, donde hace dos puestas de marzo a junio, de 3 a 5 huevos cada una. Los pollos nacen a los 12 o 15 días.

Su reclamo, es un "charr-char".

39. ESTORNINO PINTO (*Sturnus vulgaris*)



31 - ESTORNINO PINTO

Descripción

Aspecto general: El estornino pinto es un pájaro de cabeza pequeña, pico cónico, amarillo, cuerpo esbelto con plumaje negro de reflejos verdes y morados y pintas blancas, ala y cola largas y pies rojizos. Mide unos 22 cm. desde el pico a la extremidad de la cola.

Biología y Comportamiento natural

Cría en Europa y Asia occidental. En la península Ibérica hay una pequeña población nidificante en Cataluña, Pirineos y Cantabria, llegando al norte de Burgos y La Rioja. Es muy abundante como invernante en todo su territorio. Por ser tan adaptable, en muchos lugares se ha convertido en una plaga. En algunas ciudades, miles de estorninos llegan del campo en grandes bandadas por las tardes para pernoctar en los árboles o bajo los puentes.

Tiene un canto largo, mezcla de sonidos muy variados (silbidos, cloqueos, chasquidos, etc.), emitido desde posadero alto (árboles, tejados, hilos eléctricos, chimeneas). Su reclamo es un “chier” ronco.

40. CORNEJA NEGRA (*Corvus corone*)



40. CORNEJA NEGRA

Descripción

Aspecto general: Córvido negro de 43 a 47 cm.

Plumaje negro con reflejos verdosos y púrpúreos en cabeza, alas y dorso. Pico y patas negros.

Biología y Comportamiento natural

Sedentaria. Cría en toda España, pero más en el norte.

Se encuentra en parejas o pequeños bandos, excepto para dormir, juntándose muchos individuos en el mismo árbol. Come insectos, semillas, desechos urbanos y carroña. Vuela recto y bajo, con aletazos lentos. Prefiere los campos abiertos y despejados y es frecuente en las ciudades.

Nidifica en árboles y acantilados.

Su voz, es un graznido fuerte: “graaa”, repetido varias veces.

41. GRAJILLA (*Corvus monedula*)



42- GRAJILLA

Descripción

Aspecto general: Córvido de 30 a 31 cm., negro de cogote gris.

Color general negro con reflejos azulados o verdosos. Pico y patas negros.

Biología y Comportamiento natural

Es común en la mayor parte de España. En busca de comida va en bandos pequeños o en parejas. Es omnívora, con preferencia de insectos, moluscos, pequeños mamíferos, aves y sus huevos y desechos urbanos. Cría en colonias más o menos grandes, en huecos de árboles, de construcciones y de roquedos.

Su voz, es un “quíó” repetido, y cuando se excita, “chog-chog-chog”.

42. URRACA (*Pica pica*)



45 - URRACA

Descripción

Aspecto general: Córvido de 41 a 42 cm., blanco y negro, con reflejos metálicos y cola larga.

Partes superiores y pecho, con plumaje negro con reflejos metálicos azules y verdes. Partes inferiores desde el pecho, con plumaje blanco. Alas negras y blancas. Pico y patas, negros.

Biología y Comportamiento natural

En España es una especie común en toda su superficie. Es un ave muy activa durante el día, que se posa con frecuencia en los árboles, para descansar y observar, aunque generalmente come en el suelo. Es omnívora, come granos, frutos, insectos, pequeños vertebrados, huevos y pollos de otras aves, carroña, etc. En Castilla-La Mancha, está considerada como una especie depredadora oportunista. Generalmente se encuentra en pequeños grupos o en parejas. Utiliza habitualmente los mismos dormideros, donde se reúnen varios ejemplares. Nidifica en árboles a buena altura, siendo sus nidos muy visibles, donde en primavera hacen una puesta de 3 a 4 huevos. Los pollos nacen a los 20 días aproximadamente. Está presente en cualquier hábitat, exceptuando bosques densos y parajes situados a más de 1500 metros de altura. No obstante, prefiere la proximidad de campos roturados, proximidades de basureros y carreteras, pueblos y ciudades.

Su voz es un repetido: “carachac-chac-chac”.

ANEXO 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES EXÓTICAS OBJETO DE CONTROL DE POBLACIONES

1. ARRUI (*Ammotragus lervia*).



ARRUI ♂ y ♀

Descripción.

Es una especie *exótica* en Castilla-La Mancha. El arruí o arrui es nativo de las zonas rocosas del Sáhara y el Magreb.

El tamaño máximo que alcanzan los machos (ligeramente más grandes que las hembras) es de 165 cm de largo y 110 de altura sobre los hombros, con un peso de hasta 145 kilogramos. La cola es lanosa y notablemente larga en comparación con otros miembros de la subfamilia *Caprinae*, pues alcanza los 20 centímetros de largo. El pelaje es muy corto, salvo en la cola y la densa 'barba' que recorre la parte delantera del cuello. El color es rojizo o pardo claro, ligeramente más claro en la parte inferior del cuerpo. Ambos sexos presentan barba y cuernos curvos dirigidos hacia atrás y hacia fuera con puntas hacia la parte interna, que en el caso de los machos son más largos y corpulentos que en las hembras. Estos cuernos pueden medir hasta 60 centímetros.

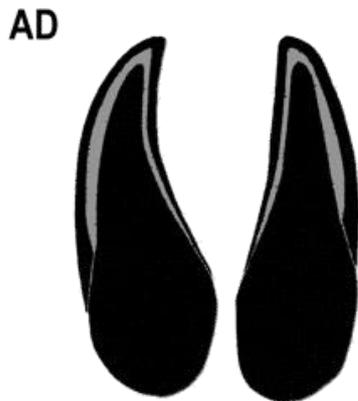
Biología y Comportamiento natural

El arruí se muestra más activo en las horas frescas del día. Se mueve de forma solitaria o en pequeños grupos, mostrando un paso asombrosamente seguro cuando camina por terrenos resbaladizos y rocosos. Incluso puede saltar de un risco a otro que éste a 2 metros de altura. Su dieta se compone de hierbas y arbustos.

El celo es más frecuente entre octubre y noviembre. Tras 160 días de gestación, en los meses de marzo y abril, las hembras paren generalmente una sola cría, y en algunos casos dos e incluso tres. Las hembras pueden tener un según celo a comienzos del verano, teniendo en estos casos dos partos anuales. Estas crías maman leche durante los primeros 3 o 4 meses y maduran sexualmente a los 18 meses. La esperanza de vida de la especie en condiciones óptimas, es de unos 20 años.

Huella

En las extremidades anteriores y posteriores, de los cuatro dedos marca las dos pezuñas correspondientes a los dedos 3º y 4º, siendo su tamaño de 6 cm. de longitud por 5,5 de anchura.



Introducción en España

Ejemplares procedentes de los zoológicos de Frankfurt y Casablanca, fueron introducidos en el Parque Natural de Sierra Espuña, en Murcia, en 1970, donde actualmente existe una colonia plenamente aclimatada. También hay pequeños núcleos dispersos en propiedades cercadas de los Montes de Toledo y Sierra Morena.

ANEXO 3. ARMAS REGLAMENTADAS PARA LA CAZA

1. ESCOPETAS

ESCOPETA YUXTAPUESTA.

Escopeta clásica tradicional, de dos cañones de ánima lisa, uno al lado del otro, en un plano horizontal, por lo que también se le llama “paralela”. Su carga es siempre manual, previa apertura de los cañones que basculan. La expulsión de los cartuchos disparados puede ser manual o mediante expulsores que los expulsan automáticamente cuando se abre.



(Imágenes: www.cazaycontrol.com)

ESCOPETA YUXTAPUESTA DE PERRILLOS.

Escopeta clásica tradicional, como la yuxtapuesta con percutores exteriores llamados “perrillos” situados en la bástula, uno a cada lado del arma.

ESCOPETA SUPERPUESTA.

Escopeta con dos cañones de ánima lisa, superpuestos y soldados uno encima del otro. Su carga es siempre manual, previa apertura de los cañones que basculan. La expulsión de los cartuchos disparados puede ser manual o mediante expulsores que los expulsan automáticamente cuando se abre.



(Imagen: www.cazaycontrol.com)

ESCOPETA SEMIAUTOMÁTICA.

Escopeta de un solo cañón, que utiliza la fuerza del retroceso producida por el disparo para expulsar el cartucho y poner otro nuevo en la recámara listo para ser disparado. La primera vez que se carga se hace manualmente pero para los sucesivos disparos solo se tiene que presionar el gatillo.

Su funcionamiento suele ser de dos tipos: por toma de gases o de cañón móvil con muelle de compensación. Pueden contener un cartucho en la recámara y dos en el cargador. Generalmente su cañón es de ánima lisa, pero muchos modelos cuentan con la posibilidad de cambiarle por otro de ánima rayada para su empleo en caza mayor.



(Imagen: www.cazaycontrol.com)

ESCOPETA DE CORREDERA.

También llamada “de trombón”, “de bombeo” o “pump action”. Tiene un solo cañón con sistema de carga de repetición manual desplazando el guardamanos de forma enérgica cada vez que se dispara. Pueden contener un cartucho en la recámara y cinco o más (hasta nueve) en el cargador. Como en las semiautomáticas, generalmente su cañón es de ánima lisa, pero muchos modelos cuentan con la posibilidad de cambiarle por otro de ánima rayada para su empleo en caza mayor.



(Imagen: www.cazaycontrol.com)

ESCOPETA MONOTIRO.

Es una escopeta de un solo cañón de ánima lisa. Su carga es siempre manual, previa apertura del cañón que bascula. La expulsión del cartucho disparado puede ser manual o mediante un expulsor que lo expulsa automáticamente cuando se abre.

2. RIFLES

RIFLE DE CERROJO.

Arma con un solo cañón de ánima rayada y mecanismo de repetición manual, similar al de un cerrojo. El cerrojo puede ser de movimiento vertical, o de desplazamiento horizontal a lo largo del eje de la corredera “tipo Mauser”, giratorio y de doble sección o articulado.

RIFLE SEMIAUTOMÁTICO.

Arma con un solo cañón de ánima rayada que utiliza la fuerza del retroceso producida por el disparo para expulsar el cartucho y poner otro nuevo en la recámara listo para ser disparado. La primera vez que se carga se hace manualmente, pero para los sucesivos disparos solo se tiene que presionar el gatillo.

Su funcionamiento suele ser de dos tipos: por toma de gases o de cañón móvil con muelle de compensación. Pueden contener un cartucho en la recámara y dos en el cargador.



Imagen: www.cazaycontrol.com)

RIFLE DE PALANCA.

Arma con un solo cañón de ánima rayada con sistema de repetición manual. Para cargar el arma, el tirador tiene que accionar una palanca situada debajo de la empuñadura de la culata cada vez que dispara. El depósito de cartuchos, suele ser tubular y estar ubicado debajo del cañón del arma.



Imagen: www.cazaycontrol.com)

RIFLE MONOTIRO.

Arma con un solo cañón de ánima rayada, que es necesario cargar cada vez que se vaya a disparar, introduciendo un nuevo cartucho en la recámara. Su carga es siempre manual, previa apertura del cañón que bascula. La expulsión del cartucho disparado puede ser manual o mediante un expulsor que lo expulsa automáticamente cuando se abre.

Es un arma idónea para la caza a rececho, por su ligereza y precisión a larga distancia.

RIFLE EXPRESS.

Rifle clásico tradicional, de dos cañones de ánima rayada, que puede ser yuxtapuesto, con cañones uno al lado del otro, en un plano horizontal, o superpuesto, con los cañones uno encima de otro. También puede tener percutores exteriores. Su carga es siempre manual, previa apertura de los cañones que basculan. La expulsión de los cartuchos disparados puede ser manual o mediante expulsores que los expulsan automáticamente cuando se abre.

Es un arma muy utilizada para la caza en montería, gancho o batida, y de especies peligrosas, por su potencia y porque se pueden disparar los dos tiros en muy poco tiempo.

3. ARCOS

Un arco es un arma impulsora que se usa para disparar flechas sobre un blanco distante. Puede estar formado por una única pieza de madera o de otro material, en cuyo caso se habla de arco monolítico, o por varias capas de diferentes materiales, en cuyo caso se habla de arco compuesto. Aparte de los arcos monolíticos y compuestos, existe desde los años 60 del siglo XX un tercer tipo de arco, el arco de poleas, que incluye poleas y mecanismos que facilitan la tensión de la cuerda a la par que aumentan la potencia del tiro.

Las flechas utilizables para la práctica de la caza con arco en Castilla-La Mancha, son las construidas de aluminio y de carbono con capas en distintas direcciones, circulares y verticales. Las puntas deben cumplir las características definidas en la correspondiente Orden de Vedas anual.